LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2681-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

OCOBAMBA -CHINCHEROS-APURÍMAC

"CONFORMACIÓN DEL COMITÉ, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO"

PERÍODO: 5 DE MAYO DE 2021 AL 9 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE III

10 DE ABRIL DE 2024

APURÍMAC - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0112024226810 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2681-SCE

"CONFORMACIÓN DEL COMITÉ, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA, CONFORMARON Y DESIGNARON AL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2021-MDO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA; ASIMISMO, NO ADMITIERON A POSTORES QUE SI CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y QUE PRESENTARON MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS; ADJUDICANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE, PARA ACREDITAR SOLVENCIA ECONÓMICA, PRESENTÓ CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO EMITIDA POR UNA ENTIDAD QUE NO ESTABA FACULTADA; ADEMÁS, NO CAUTELARON LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FAVORECIENDO A LA EMPRESA TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. Y LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/ 28 359,40.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	84
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	85
V.	CONCLUSIONES	85
VI.	RECOMENDACIONES	87
VII.	APÉNDICES	87

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2681-SCE

"CONFORMACIÓN DEL COMITÉ, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO"

PERÍODO: 5 DE MAYO DE 2021 AL 9 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ocobamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2681-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 0182-2024-OCI/2681 de 5 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la conformación del comité de selección, la evaluación y calificación de las ofertas y el perfeccionamiento del contrato; derivado de Licitación Pública n.° 002-2021-MDO para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1° de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros - Apurímac" tercera etapa, se efectuó con sujeción a la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El servicio de control específico está relacionado al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, convocadas por la Municipalidad Distrital de Ocobamba, para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1° de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros - Apurímac*" tercera etapa.

Alcance

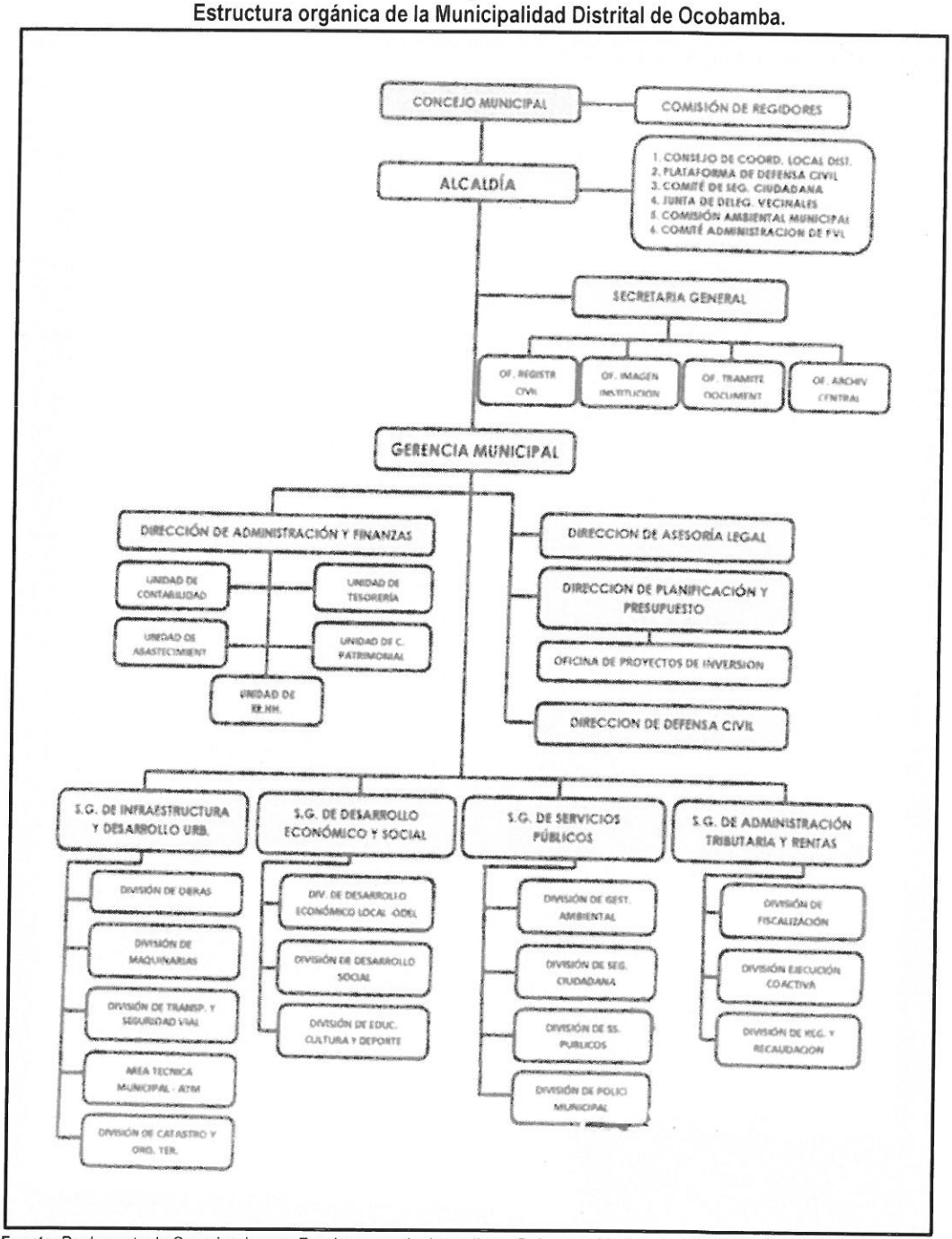
El servicio de control específico comprende del 5 de mayo de 2021 al 9 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ocobamba, es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2020 CM-MDO. de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 58).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas

comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA, CONFORMARON Y DESIGNARON AL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2021-MDO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA; ASIMISMO, NO ADMITIERON A POSTORES QUE SI CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y QUE PRESENTARON MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS; ADJUDICANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE, PARA ACREDITAR SOLVENCIA ECONÓMICA, PRESENTÓ CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO EMITIDA POR UNA ENTIDAD QUE NO ESTABA FACULTADA; ADEMÁS, NO CAUTELARON LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, FAVORECIENDO A LA EMPRESA TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. Y LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/ 28 359,40.

De la revisión efectuada a los documentos relacionados a la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO convocada el 17 de mayo de 2021 por la Municipalidad Distrital de Ocobamba en adelante "La Entidad", para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1º de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros - Apurímac"* tercera etapa, con un valor referencial de S/ 3 262 554,38 (tres millones doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro con 38/100 soles), se verificó la contratación de un profesional experto independiente[1] al margen de la normativa; asimismo, el comité de selección estuvo conformado por el Sub Gerente de Infraestructura, el Jefe de Abastecimiento y el profesional experto independiente contratado, de los cuales, los dos últimos, no cumplían las exigencias estipuladas en la normativa de contrataciones para formar parte del citado comité, sin embargo, fueron designados.

Del mismo modo, pese a la alerta realizada por la Contraloría General de la República, mediante orientación de oficio n.º 005-2021-OCI/2681-SOO de 24 de mayo de 2021, sobre la condición de la certificación OSCE, del jefe de abastecimiento, se advierte que los funcionarios de la Entidad, no tomaron acciones para el cumplimiento de la normativa de contrataciones; más al contrario, prosiguieron con el proceso de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO.

Asimismo, en la etapa de admisión de ofertas de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO, el comité de selección, injustificadamente no admitió las ofertas de dos (2) postores, quienes si cumplían con los requisitos para su admisión, según lo establecido en las bases integradas del citado procedimiento; además, cabe indicar que, los postores a quienes no se les admitió, fueron los que presentaron mejores ofertas económicas[2], quedando como único postor para las subsiguientes etapas TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., quién ofertó el mayor monto.

1 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.**
(...)
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.
(...)
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.
44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fi n de que integren el comité de selección.

2 De las cuatro (4) ofertas presentadas, tres (3) fueron no admitidas, en la etapa de admisión de ofertas; pasando únicamente a la etapa de evaluación y calificación, la oferta del postor que fue adjudicado con la buena pro y que presentó la mayor oferta económica, TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.

Así también, en la etapa de calificación TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., para acreditar el requisito de solvencia económica, estipulada en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, presentó una carta de línea de crédito emitida por una entidad financiera que no contaba con el nivel correspondiente que lo faculte a emitir dicho documento para ser utilizada en el marco de contrataciones con el Estado, contexto en el cual, el comité de selección validó dicha carta, pese a que, en la etapa de absolución y consultas, el mismo comité de selección frente a la consulta: *"(...) si iban a aceptar solvencia económica emitidas por cooperativas que son supervisadas por la SBS y de qué nivel? (...)"*, absolvió refiriendo específicamente la normativa correspondiente que determina cuándo las cooperativas pueden emitir válidamente cartas de solvencia económica, advirtiéndose así que, el comité de selección conocía previo a la calificación sobre la verificación que debía de realizar para validar las cartas de solvencia económica emitidas por cooperativas.

Así también, en la etapa de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, el jefe de abastecimiento, quien fue también integrante del comité de selección, en su condición de responsable del órgano encargado de las contrataciones, validó documentos que no acreditaban las experiencias exigidas en las bases integradas para perfeccionar el contrato, relacionados a los ingenieros especialistas en calidad y en medio ambiente, propuestos como personal clave para la ejecución de la obra; así, el gerente municipal suscribió el contrato de ejecución de obra, vulnerando lo enmarcado en las bases del procedimiento de selección y la norma de contrataciones.

Finalmente, el gerente municipal y el responsable del órgano encargado de las contrataciones, no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones concerniente a la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, una vez consentida la misma, permitiendo así, que el postor ganador haya presentado documentación inexacta para acreditar la experiencia del personal clave que le permitió suscribir el contrato a postor al que se le otorgó la buena pro, eximiéndose así, de una posible nulidad de contrato y sanción por transgresión del principio de presunción de veracidad.

Por lo expuesto, limitaron a la Entidad a efectuar la contratación en términos de economía, eficiencia y eficacia, ocasionando que contrate a TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., empresa que ofertó la propuesta económica menos ventajosa, dejando de lado propuestas más beneficiosas para la Entidad por **S/ 28 359,40.**

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Gerente Municipal, Jefe de Abastecimiento y Subgerente de Planificación y Presupuesto, tramitaron y gestionaron la contratación de experto independiente que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, para formar parte del comité de selección de la licitación pública n.° 002-2021-MDO.**

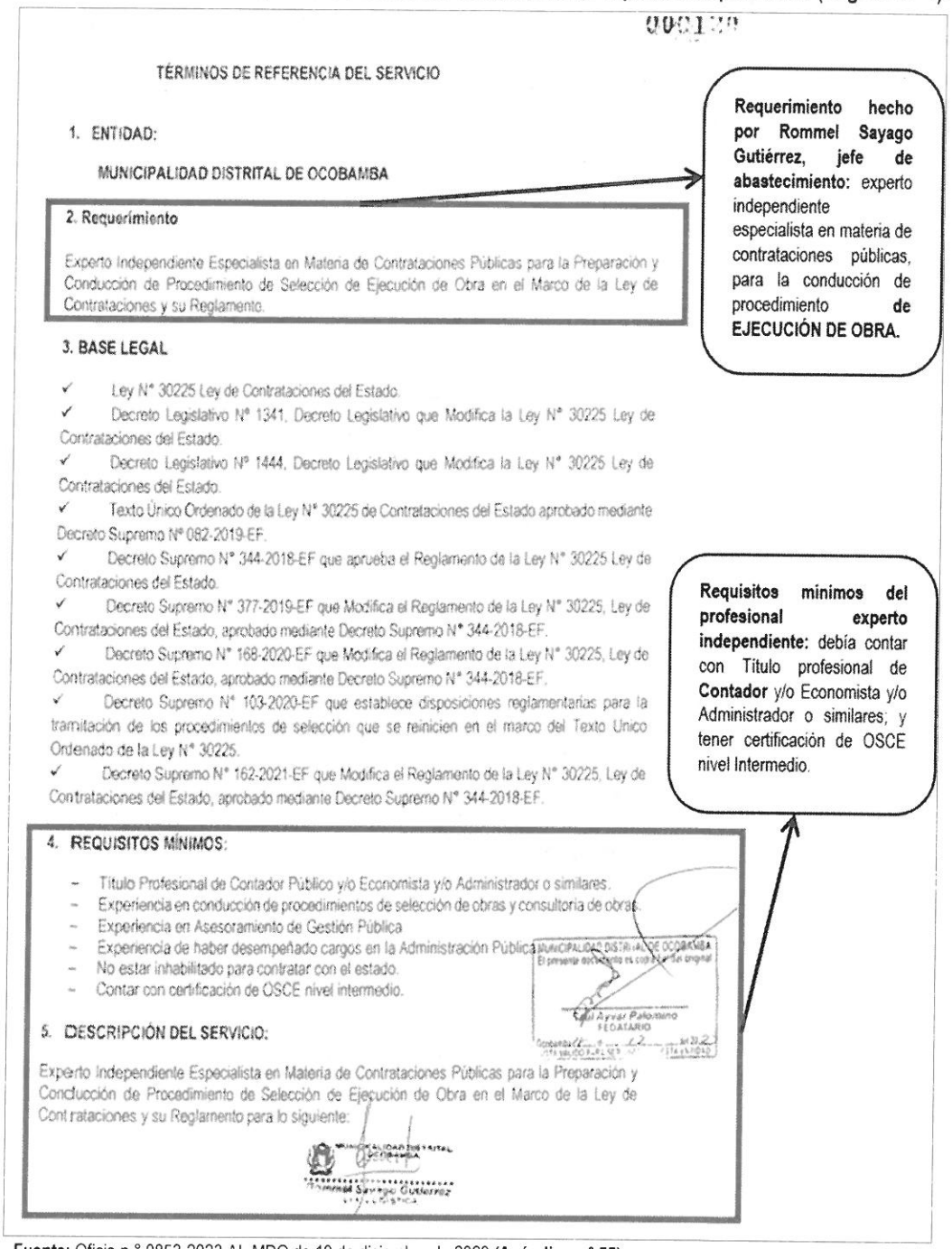
 De los Términos de Referencia del Servicio.

 De la documentación recabada por la comisión de control, se ha verificado que, Rommel Sayago Gutiérrez[3], jefe de abastecimiento, elaboró los *"Términos de Referencia del Servicio"* de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, documento en el cual suscribió y estableció los siguientes criterios para la contratación del experto independiente:

[3] Designado como jefe de abastecimiento, mediante Resolución de Alcaldía n.° 06/A-2021-MDO, de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)** y cesado de sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 192-2022-AL-MDO de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.

Imagen n.° 2

Términos de referencia para la contratación del profesional experto independiente (Página n.° 1).



TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO

1. ENTIDAD:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

2. Requerimiento

Experto Independiente Especialista en Materia de Contrataciones Públicas para la Preparación y Conducción de Procedimiento de Selección de Ejecución de Obra en el Marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

3. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- ✓ Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Decreto Supremo N° 377-2019-EF que Modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- ✓ Decreto Supremo N° 168-2020-EF que Modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- ✓ Decreto Supremo N° 103-2020-EF que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.
- ✓ Decreto Supremo N° 162-2021-EF que Modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

4. REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título Profesional de Contador Público y/o Economista y/o Administrador o similares.
- Experiencia en conducción de procedimientos de selección de obras y consultoría de obras.
- Experiencia en Asesoramiento de Gestión Pública
- Experiencia de haber desempeñado cargos en la Administración Pública.
- No estar inhabilitado para contratar con el estado.
- Contar con certificación de OSCE nivel intermedio.

5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

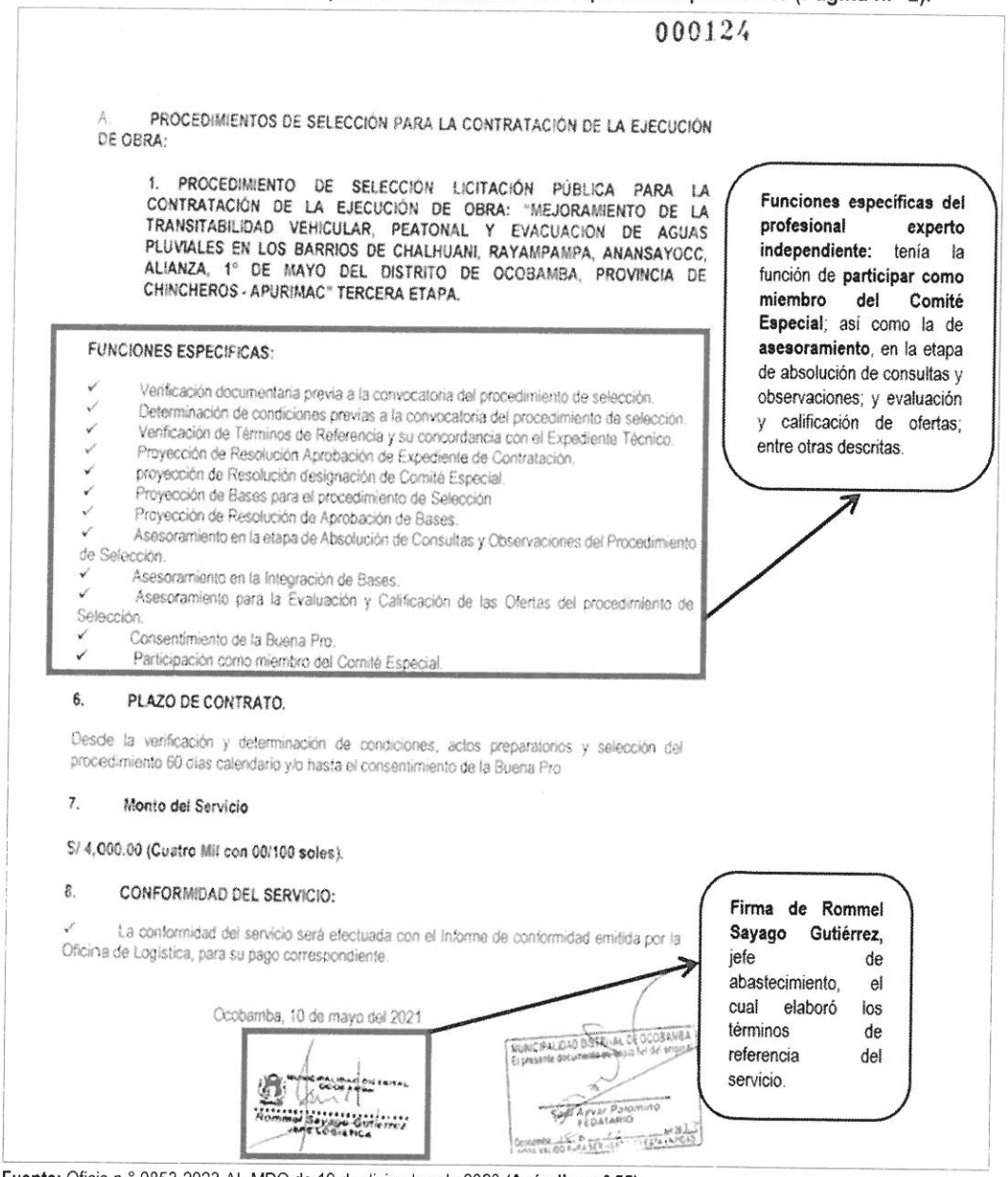
Experto Independiente Especialista en Materia de Contrataciones Públicas para la Preparación y Conducción de Procedimiento de Selección de Ejecución de Obra en el Marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento para lo siguiente:

Requerimiento hecho por Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento: experto independiente especialista en materia de contrataciones públicas, para la conducción de procedimiento **de EJECUCIÓN DE OBRA.**

Requisitos mínimos del profesional experto independiente: debía contar con Título profesional de **Contador** y/o Economista y/o Administrador o similares; y tener certificación de OSCE nivel Intermedio.

Fuente: Oficio n.° 0853-2023-AL-MDO de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.° 3
Términos de referencia para la contratación del experto independiente (Página n.° 2).



000124

A. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA:

1. PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHALHUANI, RAYAMPAMPA, ANANSAYOCC, ALIANZA, 1° DE MAYO DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC" TERCERA ETAPA.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

- ✓ Verificación documentaria previa a la convocatoria del procedimiento de selección.
- ✓ Determinación de condiciones previas a la convocatoria del procedimiento de selección.
- ✓ Verificación de Términos de Referencia y su concordancia con el Expediente Técnico.
- ✓ Proyección de Resolución Aprobación de Expediente de Contratación.
- ✓ proyección de Resolución designación de Comité Especial.
- ✓ Proyección de Bases para el procedimiento de Selección
- ✓ Proyección de Resolución de Aprobación de Bases.
- ✓ Asesoramiento en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección.
- ✓ Asesoramiento en la Integración de Bases.
- ✓ Asesoramiento para la Evaluación y Calificación de las Ofertas del procedimiento de Selección.
- ✓ Consentimiento de la Buena Pro.
- ✓ Participación como miembro del Comité Especial.

Funciones específicas del profesional experto independiente: tenía la función de **participar como miembro del Comité Especial**; así como la de **asesoramiento**, en la etapa de absolución de consultas y observaciones; y evaluación y calificación de ofertas; entre otras descritas.

6. PLAZO DE CONTRATO.

Desde la verificación y determinación de condiciones, actos preparatorios y selección del procedimiento 60 días calendario y/o hasta el consentimiento de la Buena Pro

7. Monto del Servicio

S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles).

8. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

✓ La conformidad del servicio será efectuada con el Informe de conformidad emitida por la Oficina de Logística, para su pago correspondiente.

Ocobamba, 10 de mayo del 2021

Rommel Sayago Gutiérrez
JEFE LOGÍSTICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
El presente documento es copia fiel del original
Saúl Arvar Palomino
FEDATARIO

Firma de Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, el cual elaboró los términos de referencia del servicio.

Fuente: Oficio n.° 0853-2023-AL-MDO de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia en la imagen n.° 2, en el numeral 2 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, estableció que, el requerimiento esté relacionado a un experto independiente **especialista en contrataciones públicas, para la preparación y conducción de un procedimiento de selección de ejecución de obra en el marco de la normativa de contrataciones del Estado**; es decir, el citado jefe de abastecimiento, conocía para qué actividades en específico se requería la contratación del profesional[4] experto independiente, razón por lo que, también en el numeral 4. de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** estableció dentro de los requisitos mínimos, la especialidad del profesional a contratar, su experiencia, su habilitación para contratar con el Estado y **el que cuente con certificación OSCE nivel intermedio.**

[4] Cabe precisar que, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento es quien establece en los términos de referencia, del cual es autor, que el experto independiente tenga la condición de ser un profesional, conforme se acredita con el **Apéndice n.° 4** del presente informe.

Asimismo, en la imagen n.° 3, se aprecia que, dentro de las funciones específicas que debía desarrollar el experto independiente, se verifica que formaría parte del comité de selección del procedimiento para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1° de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros - Apurímac"*, tercera etapa.

Asimismo, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** se precisó las funciones específicas del profesional experto independiente a contratar, las cuales están vinculadas a todo el proceso de contratación para la ejecución de la obra detallada en el párrafo precedente.

Es así que, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, elaboró los *"Términos de Referencia del Servicio"* de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, considerando en el numeral 4. REQUISITOS MÍNIMOS que el profesional experto independiente a contratar, cuente con *"Título profesional de Contador Público y/o Economista y/o Administrador o similares"*. Estableciendo también en el numeral 5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, que la contratación del profesional experto independiente es para la **preparación y conducción de procedimiento de selección de ejecución de la obra** *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1° de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros - Apurímac"*, tercera etapa, **en el Marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento,** vale decir, la que posteriormente se convocaría como Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Finalmente, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, a pesar de consignar en los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** que, entre una de las funciones específicas del referido profesional experto independiente, era participar como miembro en el comité de selección para la **contratación de la ejecución de obra**, y conociendo que los otros dos integrantes serían del Órgano Encargado de las Contrataciones y del área usuaria, **no consideró la contratación de un profesional o experto independiente con conocimiento técnico del objeto de la contratación**, **ejecución de obra**, conforme establece el sub numeral 44.2. del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5], más al contrario, tramitó y gestionó la contratación y conformación del comité de selección al margen de la normativa señalada, conforme se detallará en adelante.

Por otro lado, de la revisión al contenido de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, específicamente a los: *"REQUISITOS MÍNIMOS"*, *"DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO"*, *"FUNCIONES ESPECÍFICAS"*, *"PLAZO DE CONTRATO"* y *"CONFORMIDAD DEL SERVICIO"*, para la contratación del experto independiente por parte de la Entidad, se verificó que **son idénticos** a los términos de referencia utilizado para la contratación de profesional experto independiente, para la conducción de los procedimientos de selección **Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, de la Municipalidad Provincial de Chincheros**, a los cuales, se practicó un servicio de control, resultando el informe de Servicio de Control Específico n.° 015-2023-2-2681-SCE[6] **(Apéndice n.° 5)**, en el que se identificaron hechos con presuntas irregularidades, donde coincidentemente también se evidenció la participación del **mismo profesional como experto**

[5] **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.**
(...)
*44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del Comité de Selección, **por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación**, salvo lo previsto en el artículo 217.".*
(énfasis y subrayado es nuestro).

[6] Procedimientos de selección en los que el Sistema Nacional de Control, a través de del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, ejecutó un servicio de control, obteniendo como resultado el informe de Servicio de Control Específico n.° **015-2023-2-2681-SCE (Apéndice n.° 5)**, donde se identificaron presuntos indicios de irregularidad precisamente vinculados a la contratación del mismo profesional experto independiente así como su participación en hechos con presunta irregularidad en el desarrollo de los citados procedimientos de selección; informe disponible a través del siguiente link: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CPO268100022&TIPOARCHIVO=ADJUNTO.

independiente contratado, integrando los comités de selección de las licitaciones antes señaladas al margen de la normativa de contrataciones.

Del pedido de servicio y la certificación de crédito presupuestario para la contratación del experto independiente.

Así, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, no obstante que, conocía del perfil del profesional considerado en los términos de referencia de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, para la contratación del experto independiente, elaboró el requerimiento sin número, mediante formato denominado *"Solicitud de adquisición de bienes y servicios"* de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

Sobre el particular, de la información recabada de la Entidad se advierte la existencia de dos (2) formatos de *"Solicitud de adquisición de bienes y servicios"*, 2021 **(Apéndices n.os 6 y 7)** los cuales tienen fechas diferentes, siendo ambos para el mismo requerimiento, la contratación de un profesional experto independiente; estando el formato[7] que se encuentra con fecha de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Alfredo Espinoza Quispe[8], sub gerente de planificación y presupuesto, donde también, Rommel Sayago Gutiérrez suscribió como solicitante y como jefe de abastecimiento, mientras que, Hilder Sarmiento Soto[9], gerente municipal, suscribe autorizando[10] la solicitud, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

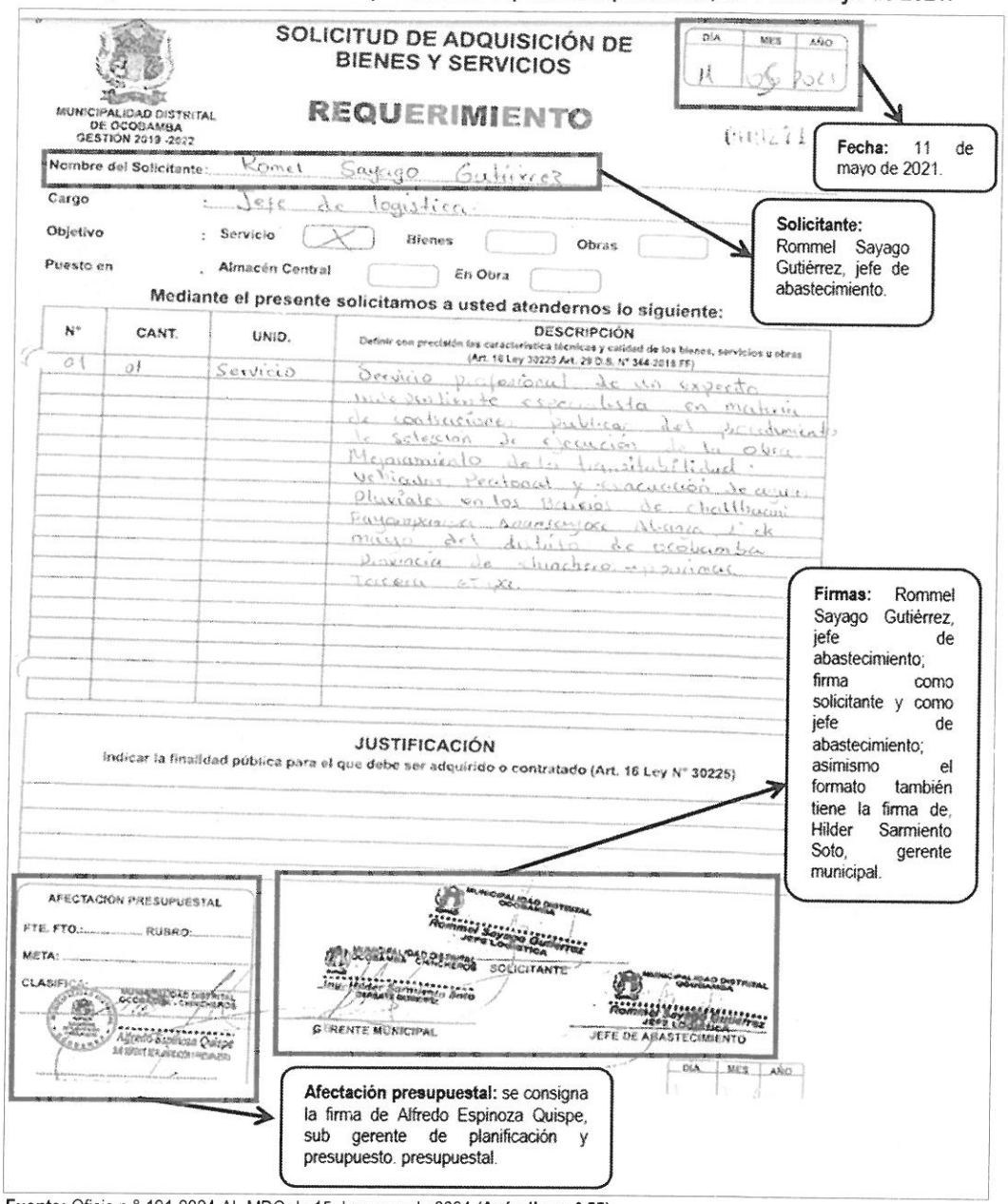
7 Mediante oficio n.° 191-2024-AL-MDO de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, la Entidad adjunta el informe n.° 029-2024-MDO/OA-AAN de 15 de marzo de 2024, mediante el cual el jefe de abastecimiento de la Entidad remite copia de la orden de servicio de 11 de mayo de 2021.

8 Designado como Subgerente de Planificación y Presupuesto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0181-2019-AL-MDO de 3 julio de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, y cesado de sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 78-2023-AL-MDO. de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 57)**.

9 Designado como Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-AL/MDO. de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 57)** y cesado de sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-AL/MDO de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 57)**.

10 El numeral 27. del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 58)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2020 CM-MDO. de 12 de junio de 2020, estipula que, es función de la Gerencia Municipal, aprobar los requerimientos para la adquisición de bienes y servicios y para la contratación de obras.

Imagen n.º 4
Requerimiento de servicio de profesional experto independiente, de 11 de mayo de 2021.

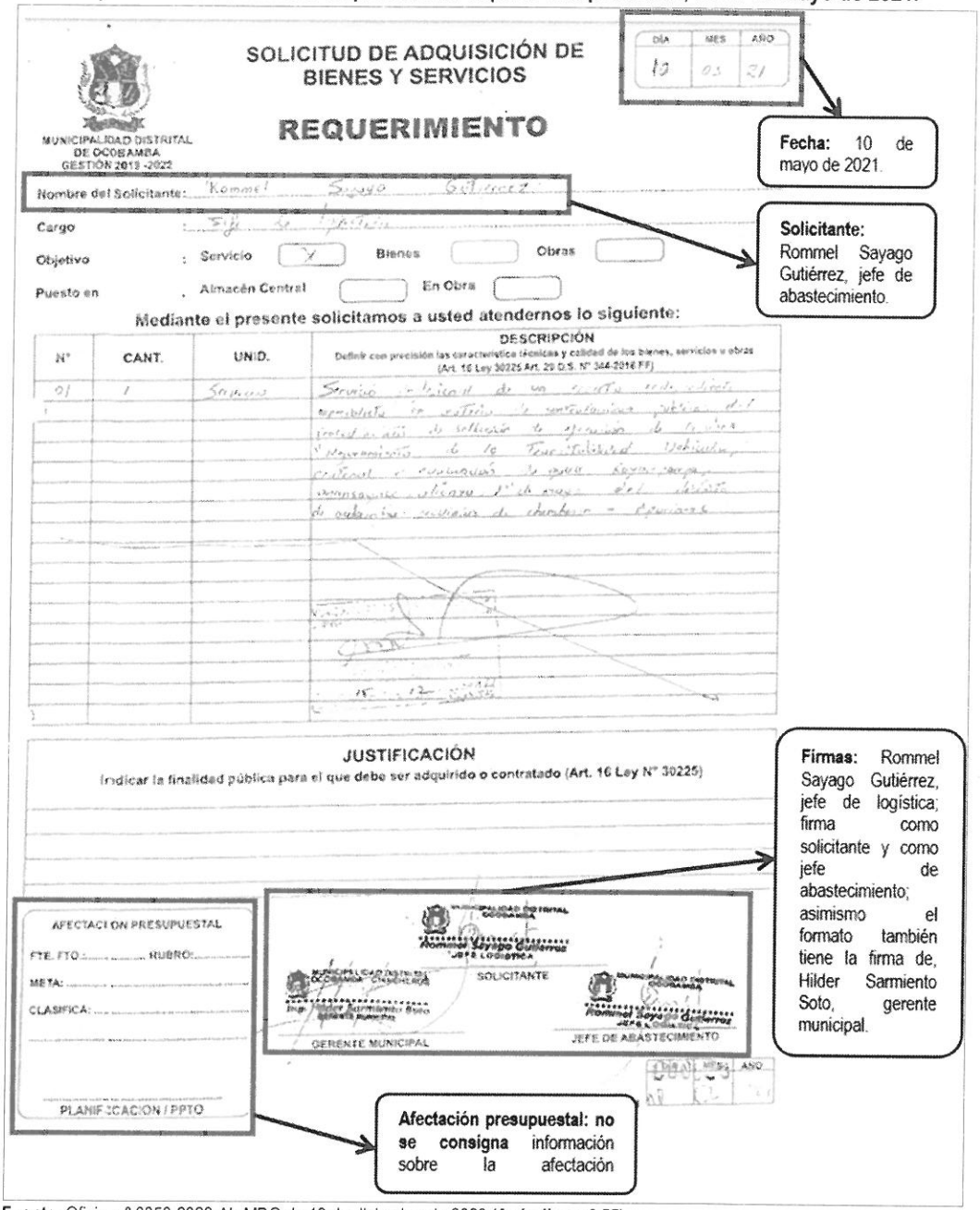


Fuente: Oficio n.° 191-2024-AL-MDO de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 55).**
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, el segundo formato de requerimiento **(Apéndice n.º 7)** para la contratación del profesional experto independiente, remitido por la Entidad mediante oficio n.º 0853-2023-AL-MDO de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 55)**, consigna fecha 10 de mayo de 2021 y a diferencia del anterior formato mostrado en la imagen n.º 4, este no cuenta con firma y sello de Alfredo Espinoza Quispe, sub gerente de planificación y presupuesto. En ese sentido, se colige la manipulación de las fechas del requerimiento, con la finalidad de que este concuerde con la fecha del contrato sin número del profesional experto independiente de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 8)**, considerando que el formato que consigna la fecha 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 7)** fue ubicado como parte del contenido del expediente de contratación del profesional experto independiente[11], cuya imagen se muestra a continuación:

[11] Remitido por la Entidad mediante oficio n.º 0853-2023-AL-MDO de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 55).**

Imagen n.º 5
Requerimiento de servicio de profesional experto independiente, de 10 de mayo de 2021.



Fuente: Oficio n.º 0853-2023-AL-MDO de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión de control.

Nótese que, los requerimientos que se muestran en las imágenes n.os 3 y 4, tienen la misma finalidad, que es contratar al profesional experto independiente, requerimientos realizados por Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, mediante el formato *"Solicitud de adquisición de bienes y servicios"* **(Apéndices n.os 6 y 7)**, estando ambos firmados por Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal y Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, siendo la diferencia en el formato que consigna como fecha 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 6)** el sello y firma de Alfredo Espinoza Quispe, sub gerente de planificación y presupuesto, el cual no precisa datos de la afectación presupuestal. Cabe señalar que, según el numeral 27 del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.º 58)**, era función de Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, aprobar los requerimientos para la adquisición de bienes, servicios y para la contratación de obras.

En ese sentido, sin contar previamente con la certificación de crédito presupuestario[12] **(Apéndice n.º 9)**, Hilder Sarmiento Soto, Gerente Municipal, junto a Marco Antonio Del Carpio Peña, contador público de profesión suscribieron el contrato s/n de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 8)**, para el servicio de *"EXPERTO INDEPENDIENTE ESPECIALISTA EN MATERIAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA LA PREPARACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHALHUANI, RAYAMPAMPA, ANANSAYOCC, ALIANZA, 1º DE MAYO DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC" TERCERA ETAPA"*.

Al respecto, a pesar que el contrato ya estaba suscrito al 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 8)**, se advierte que, la certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.º 9)** fue regularizada, tramitada y suscrita por Alfredo Espinoza Quispe, sub gerente de planificación y presupuesto, 226 días después, mediante nota n.º 0000000989 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 9)**, la cual refiere en la parte concerniente a tipo de documento el memorándum n.º 989 **(Apéndice n.º 10)**, que sería emitido por Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, sin embargo, de la revisión al memorándum n.º 989 **(Apéndice n.º 10)** en físico, se advierte que este es de 18 de agosto de 2021 y no corresponde a la autorización de certificación de crédito presupuestario para la contratación del experto independiente, sino refiere a la autorización de pago de S/ 1 100.00 por *"el servicio prestado del proyecto de mejoramiento de los servicios públicos para el desarrollo territorial sostenible en el área de influencia de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro: Proyecto de desarrollo territorial sostenible-NEC-PDTS VRAEM"*.

Igualmente, se ha evidenciado la existencia del memorándum n.º 01980-GRM-2021-MDO de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 11)**, suscrito por Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, quien autorizó al responsable de tesorería, el pago de S/ 4 000 por *"el servicio de experto independiente especialista en materia de contrataciones públicas para la preparación y conducción del procedimiento de selección de ejecución de la obra Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1º de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros – Apurímac"*.

Así, la orden de servicio n.º 00890 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 12)**, fue generada posteriormente a la suscripción de contrato de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 8)** y fue suscrita por Rommel Sayago Gutiérrez[13], en su calidad de jefe de abastecimiento y como área usuaria; de la misma forma, también fue suscrito por Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

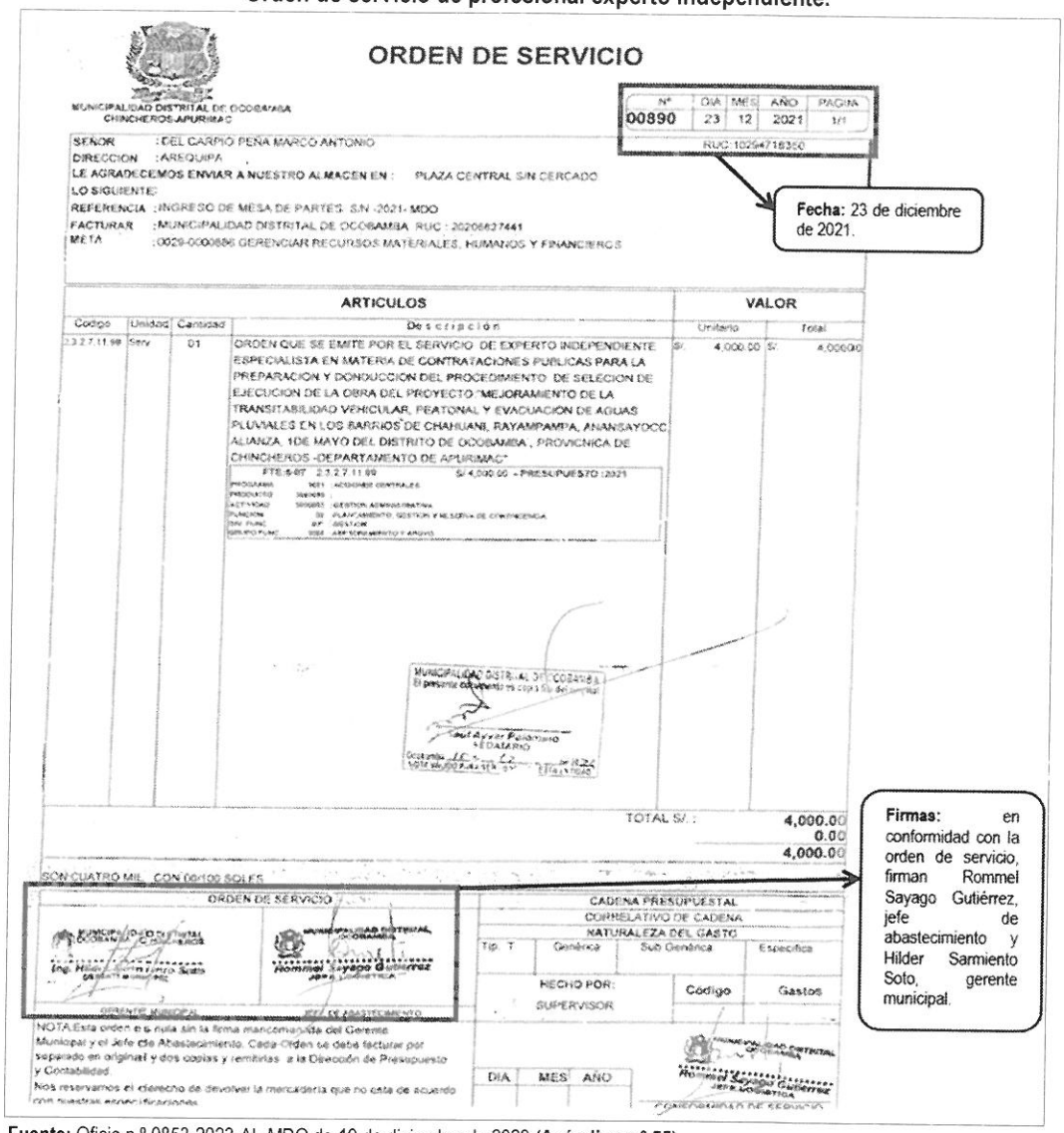
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Mediante oficio n.º 188-2024-AL-MDO de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 55)**, la Entidad remite el informe n.º 064-2024-MDO-GM/JAMR-OGPP de 12 de marzo de 2024, elaborado por el jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto, indicando en referencia al Certificado de Crédito Presupuestal n.º 0000000989, que: *"(...) asimismo **remitir la Certificado de Crédito Presupuestal Nº 00989, con fecha 22 de diciembre de 2021** (...) para obtener esta información se realizó la búsqueda en el sistema SIAF-MEF CLIENTE, ya que, esta oficina no cuenta con la información física del año fiscal 2021, en esta revisión, **solo se encontró la certificación ya mencionada** a nombre del Sr. Marco Antonio del Carpio Peña para el año fiscal 2021".(énfasis y subrayado nuestro).*

[13] El numeral 2. del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.º 58)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2020 CM-MDO. de 12 de junio de 2020, estipula que, es función de la Unidad de Abastecimiento y Logística, realizar el compromiso de las órdenes de Servicio y Compra a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Imagen n.º 6
Orden de servicio de profesional experto independiente.



ORDEN DE SERVICIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
CHINCHEROS-APURIMAC

N°	DIA	MES	AÑO	PAGINA
00890	23	12	2021	1/1

RUC:10294718360

SEÑOR : DEL CARPIO PEÑA MARCO ANTONIO
DIRECCION : AREQUIPA
LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN EN : PLAZA CENTRAL S/N CERCADO
LO SIGUIENTE:
REFERENCIA : INGRESO DE MESA DE PARTES S/N -2021- MDO
FACTURAR : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA RUC : 20206827441
META : 0029-0000686 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS

Fecha: 23 de diciembre de 2021.

ARTICULOS				VALOR	
Codigo	Unidad	Cantidad	Descripción	Unitario	Total
2.3.2.7.11.99	Serv	01	ORDEN QUE SE EMITE POR EL SERVICIO DE EXPERTO INDEPENDIENTE ESPECIALISTA EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS PARA LA PREPARACION Y CONDUCCION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECION DE EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHAHUANI, RAYAMPAMPA, ANANSAYOCC ALIANZA 1DE MAYO DEL DISTRITO DE OCOBAMBA , PROVICNICA DE CHINCHEROS -DEPARTAMENTO DE APURIMAC"	S/ 4,000.00	S/ 4,000.00

FTE.F-07 2.3.2.7.11.99 S/ 4,000.00 - PRESUPUESTO 2021
PROGRAMA 9001 : ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO 3999999 :
ACTIVIDAD 5000003 : GESTION ADMINISTRATIVA
FUNCION 09 : PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
TIPO FUNC 01 : GESTION
GRUPO FUNC 0068 : APROVISIONAMIENTO Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
El personal autorizado recibe copia fiel del original
SECRETARIO

TOTAL S/. :	4,000.00
	0.00
	4,000.00

SON CUATRO MIL CON 00/100 SOLES

Firmas: en conformidad con la orden de servicio, firman Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento y Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal.

ORDEN DE SERVICIO
Ing. Hilder Sarmiento Soto
GERENTE MUNICIPAL
Rommel Sayago Gutierrez
JEFE DE ABASTECIMIENTO

CADENA PRESUPUESTAL
CORRELATIVO DE CADENA
NATURALEZA DEL GASTO

Tip. T	Genérica	Sub Genérica	Específica

HECHO POR:
SUPERVISOR

Codigo	Gastos

NOTA:Esta orden es nula sin la firma mancomunada del Gerente Municipal y el Jefe de Abastecimiento. Cada Orden se debe facturar por separado en original y dos copias y remitirlas a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad
Nos reservamos el derecho de devolver la mercaderia que no esta de acuerdo con nuestras especificaciones.

DIA MES AÑO

COMERCIANTE DE SERVICIO

Fuente: Oficio n.º 0853-2023-AL-MDO de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 55).**
Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, el requerimiento del servicio de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 6)**, la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000989 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 9)** y la orden de servicio n.º 00890 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 10)**, fueron tramitadas en fechas posteriores a la suscripción del contrato sin número de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 8)**, actos que eran conocidos por Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento y Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal; es decir, conocían que dichos trámites debían de concretizarse previamente a la suscripción de contrato pero, **fueron realizados y aprobados con posterioridad**; contraviniendo lo estipulado en el sub numeral 41.2 del artículo 41º Certificación del crédito presupuestario, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 15 de setiembre de 2018, el cual establece que: *"La **certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato** o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del*

correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego[14]" (Énfasis y subrayado agregado).

Asimismo, el sub numeral 12.3 del artículo 12º de la directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, menciona que: *"**La certificación del crédito presupuestario** es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes" (Énfasis y subrayado agregado).*

Así, Hilder Sarmiento Soto[15], gerente municipal, suscribió junto a Marco Antonio Del Carpio Peña, contador público de profesión, el contrato sin número de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 8)**; **sin contar previamente con el requerimiento de servicio, la certificación de crédito presupuestario y sin la orden de servicio generados**, incumpliendo lo estipulado en las normativas presupuestarias antes señaladas; así como, incumpliendo el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-AL/MDO. de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 13)**, que señala:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** que la delegación de facultades a que refiere la presente resolución, comprende a las atribuciones de pronunciarse o resolver, estas acciones que se realicen y los actos que se expidan **se efectuará indubitablemente, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos, con sujeción a las normas legales y administrativas que rigen,** bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procedimiento, siendo estos responsables de su contenido, procedimiento y forma.*
> *(...)"* (Énfasis agregado)

Igualmente, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, no requirió la certificación oportunamente antes de que se formalice el citado contrato.

Por lo descrito, queda evidenciado que, Alfredo Espinoza Quispe, sub gerente de planificación y presupuesto, suscribe el formato *"Solicitud de adquisición de bienes y servicios"* de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 6)**, para la contratación del profesional experto independiente; asimismo, posteriormente regulariza la certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.º 9)**, haciendo referencia a un documento que no corresponde al concepto por el cual se emitió la certificación de crédito presupuestal de nota n.º 0000000989 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 9)**, no obstante que, el contrato ya estaba suscrito para el 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 8)** y el servicio ya había sido prestado, actos con los cuales habría vulnerado el artículo 8.º del Decreto Legislativo n.º 1440[16], Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; así como

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Mismo texto se observa en el sub numeral 12.2 del artículo 12º de la directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020 Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

[15] Es preciso señalar que, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-AL/MDO. de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 13)**, mediante el cual se delega facultades administrativas a Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, señala:
"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO**. - DELEGAR al GERENTE MUNICIPAL Ing. HILDER SARMIENTO SOTO, las facultades de realizar mediante Resoluciones Gerenciales y/u otro documento que contenga el acto administrativo, las facultades y atribuciones siguientes, conformes se detalla:*
En materia administrativa las facultades de:
1. Aprobar, celebrar y suscribir todo tipo de contratos, sean estos de adquisiciones de bienes y servicios, de ejecución de obra, de prestación de servicios cualquiera fuera la modalidad (...), tanto en los que deriven de procesos de selección como los contratos bajo la modalidad de locación de servicios (...)".

[16] ***Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad***
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

lo establecido en numeral 17.[17] del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 58)** y los numerales 1. y 6., de los artículos 6° y 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[18].

Así también, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, y Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal gestionaron y tramitaron la contratación del experto independiente, sin contar previamente con la respectiva certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 9)**; asimismo, se evidenció que después de 226 días de suscrito el contrato sin número de 10 de mayo de 2021, recién fue generada la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000989 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, originando la orden de servicio[19] n.° 00890 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** y tramitado hasta concretizarse el pago[20] al experto independiente, con conocimiento de Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal y Alfredo Espinoza Quispe, sub gerente de planificación y presupuesto, quienes sabían de la suscripción del contrato sin número de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, que el servicio ya estaba prestado y que se estaba regularizando con fines de pago; vulnerando así, las lo regulado en las normativas presupuestales antes citadas; y en el caso de Hilder Sarmiento Soto lo señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-AL/MDO. de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, resolución de delegación de facultades administrativas.

Profesional experto independiente contratado no cuenta con conocimiento técnico del objeto de contratación.

Según los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del profesional experto independiente, se estableció la participación del citado profesional en las fases de actuaciones preparatorias y selección, como miembro del comité de selección, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1° de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros – Apurímac*", tercera etapa.

Conforme a los hechos antes relatados se advierte que, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, desde la elaboración de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, tuvo interés en la contratación de un experto independiente contador público o afín; sin considerar un experto con perfil que tenga **conocimiento técnico del objeto de la contratación**, conforme lo establece el sub numeral 44.2. del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[21], por

17 Dirigir los procesos de los sistemas de Planificación, Racionalización, Presupuesto (…), en sus diversas etapas y periodos.

18 ***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(…)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

19 Cabe precisar que, el numeral 2. del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 58)**, señala que Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, tenía la función de realizar el compromiso de las órdenes de servicio a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, compromiso que no fue generado en su debido momento.

20 Pago que se evidencia en el comprobante de pago n.° 1626 de 31 de diciembre de 2021, adjunto al oficio n.° 0853-2023-AL-MDO de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 55).**

21 **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente**.
(…)
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del Comité de Selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

tratarse de un procedimiento de selección, cuyo objeto de contratación era la **ejecución de una obra.**

En ese sentido, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, quién conocía la necesidad de contar con un especialista **con conocimiento técnico en el objeto de contratación; es decir,** en la **ejecución de obras**, formuló los términos de referencia **(Apéndice n.º 4)** orientados a la contratación de un profesional experto independiente de profesiones o especialidades que no están relacionados a que cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Además, bajo la gestión y trámite de Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento; Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, suscribió junto a Marco Antonio Del Carpio Peña, contador público de profesión, el contrato sin número de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 8)** para la contratación del experto independiente; no obstante que conocían que dicha contratación, no tenía la certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.º 9)** ni orden de servicio **(Apéndice n.º 12)** correspondientes; sino los mismos fueron regularizados y generados 6 meses después, para fines de pago al experto independiente.

Bajo ese contexto, revisado y evaluado el contenido del currículum vitae de Marco Antonio Del Carpio Peña **(Apéndice n.º 14)**, profesional experto independiente contratado para integrar el comité de selección de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO, que se encuentra adjunto al expediente de contratación[22], se verificó que cumple con los requisitos solicitados respecto a la profesión o especialidad, experiencia solicitada y certificación OSCE[23]; sin embargo, no acredita conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria, **ejecución de obra**, tanto por la especialidad o por la experiencia que presentó, conforme se sustenta a continuación.

En ese sentido, resulta necesario conocer lo definido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto al **"objeto de contratación".** Dicho organismo, a través de la Opinión n.° 004-2018-DTN[24] de 11 de enero de 2018 (cuarto párrafo del numeral 2.1.3) define al **"objeto de contratación"** como: *"(...) en términos generales, el "objeto de la contratación" puede consistir en: la entrega de bienes, la prestación de servicios, la realización de consultorías* ***o la ejecución de obras;*** *conforme a la definición de "Prestación" contemplada en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".* ***(énfasis y subrayado es nuestro).***

Al respecto, de acuerdo a la definición de **"obra"** prevista en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, se entiende por **"obra"** la: *"Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".*

Asimismo, en el numeral 2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO, establece que el objeto de contratación del citado procedimiento de selección es la ejecución de una obra, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

22 Marco Antonio Del Carpio Peña, mediante documento sin número de 14 de abril de 2021, dirigido al alcalde distrital, Gustavo Alejandro Gutiérrez Ortiz, presentó su curriculum vitae **(Apéndice n.º 14)** no documentado en 23 folios, documento que obra en el expediente de contratación de la licitación pública.

23 Certificado nivel intermedio, cuya vigencia fue del 27 de agosto del 2019 al 26 de agosto del 2021, conforme consta en el expediente de contratación del experto independiente, enviado al órgano de Control Institucional mediante Oficio n.º 0853-2023-AL-MDO de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 55).**

24 Emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

Imagen n.º 7
Objeto de contratación Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

> **2. OBJETO DE CONTRATACIÓN**
>
> El presente instrumento tiene por objeto establecer las obligaciones y derechos de las partes que intervienen en la contratación de la persona natural o jurídica idónea que cuente con el personal especializado, equipamiento y la experiencia necesaria para llevar a cabo la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHALHUANI, RAYAMPAMPA, ANANSAYOCC, ALIANZA, 1° DE MAYO DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC" TERCERA ETAPA.**

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO **(Apéndice n.º 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Además, bajo el correlato antes detallado, las carreras profesionales que, referencialmente, **acreditan conocimiento técnico en la ejecución de obras**, se encuentran citadas en el *"Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018"*[25] **(Apéndice n.º 16)** el cual, a través de su sección VI - NOTAS EXPLICATIVAS; 6.4. Profesional; 7 Ingeniería, industria y construcción; define el campo de la ingeniería y profesiones afines; industria y producción; y arquitectura y construcción[26]; agregando en su numeral 73 Arquitectura y construcción, una definición para dicho sector: *"Constituye los campos de la arquitectura y urbanismo, construcción e ingeniería civil e ingeniería sanitaria. Trata sobre el diseño, diseño de interiores, construcción, modificación y transformación, y seguridad de espacios constructivos interiores y exteriores, y urbanos, tales como:* casas, *edificios, espacios públicos y paisajes"*.

Así también, el *"Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018"* **(Apéndice n.º 16),** en su apartado *"VII. ESQUEMA DE CODIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA"*; numeral 7 Ingeniería, industria y construcción; 71 ingeniería y profesiones afines; 73 Arquitectura y construcción, lista las carreras afines dentro del campo de la arquitectura y construcción; según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019 y elaborado con la colaboración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Verificable en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/3246178-clasificador-nacional-de-programas-e-instituciones-de-educacion-superior-universitaria-pedagogica-tecnologica-y-tecnico-productiva-2018.

[26] Precisándose que a través de dichos campos se aplican conocimientos y técnicas científicas en creación, perfeccionamiento e implementación de estructuras físicas de diseño en la industria, transporte y construcción.

Cuadro n.° 1

Carreras profesionales afines al objeto de contratación - ejecución de obras.

731 - Arquitectura y Urbanismo		732 - Construcción e Ingeniería Civil		733 - Ingeniería Sanitaria	
Código	**Definición**	**Código**	**Definición**	**Código**	**Definición**
731016	Arqueoarquitectura y gestión pública.	732016	Ingeniería Civil.	733016	Ingeniería Sanitaria.
731026	Arquitectura	732026	Ingeniería Civil y Ambiental.	733026	Ingeniería Sanitaria y Ambiental.
731036	Arquitectura con mención en diseño con tecnologías aplicadas.	732026	Ingeniería Civil y Ambiental.	733996	Otros programas en Ingeniería Sanitaria.
731046	Arquitectura con mención en diseño de proyectos arquitectónicos complejos	732036	Ingeniería Civil y desarrollo inmobiliario.		
731056	Arquitectura con mención en diseño urbano, territorio y paisaje sostenible.	732046	Ingeniería Civil y diseño arquitectónico.		
731066	Arquitectura de interiores.	732056	Ingeniería de construcción.		
731076	Arquitectura de interiores con mención en espacios comerciales.	732066	Ingeniería Hidráulica.		
731086	Arquitectura de interiores con mención en muebles y objetos.	732076	Ingeniería Topográfica y Agrimensura.		
731096	Arquitectura de paisaje.	732996	Otros Programas en Construcción e Ingeniería Civil.		
731106	Arquitectura y diseño de interiores.				
731116	Arquitectura y gerencia de proyectos.				
731126	Arquitectura y gestión de proyectos.				
731136	Arquitectura y gestión de territorios.				
731146	Arquitectura y territorio.				
731156	Arquitectura y urbanismo.				
731166	Arquitectura y urbanismo ambiental.				
731176	Arquitectura, urbanismos y artes.				
731186	Arquitectura, urbanismo y territorio.				
731196	Restauración de monumentos históricos y bienes inmuebles.				
731206	Urbanismo.				
731216	Urbanismo y territorio.				
731996	Otros programas en arquitectura y urbanismo.				

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018 **(Apéndice n.° 15)**.

Por consiguiente, se colige que, los profesionales con conocimiento técnico en el objeto de contratación, vinculados a **"ejecución de obras"**, corresponderían a aquellos con formación profesional en alguna de las especialidades listadas en el cuadro anterior, donde no se advierte la profesión de contador público. Por lo que, Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente, no acredita conocimiento técnico en ejecución de obras; es decir en el objeto de la contratación de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, quién elaboró en calidad de área usuaria, los términos de referencia del servicio **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del profesional experto independiente, estableció como requisito, ser un profesional contador público y/o economista y/o administrador o similares, no obstante que, ser requería de un integrante del comité de selección, con conocimiento del objeto de la contratación, es decir, con conocimiento técnico en la ejecución de obras.

En ese sentido, Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal y Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, cada uno desde sus cargos, gestionaron y tramitaron la contratación del experto independiente, denotando un interés particular para hacer contratar a Marco Antonio Del Carpio Peña, no obstante que, no acreditaba el perfil y el conocimiento técnico vinculado al objeto de las contrataciones.

Por lo descrito, Hilder Sarmiento Soto, Gerente Municipal, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1[27] y 14[28] del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[29] **(Apéndice n.° 58)**. Asimismo, incumplió lo estipulado en el artículo segundo[30] de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-AL/MDO. de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual se le delega facultades administrativas. Así también, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, incumplió los numeral 1[31] y 13[32] del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 58)**.

Asimismo, ambos funcionarios, transgredieron el sub numeral 41.2 del artículo 41° Certificación del crédito presupuestario del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, y el sub numeral 12.3 del artículo 12° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; así como el numeral 2. del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de ética de la función Pública[33].

2. Conformación y designación de los miembros del comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, se realizó incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado.

Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, quien propició y tramitó la contratación de Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente; también mediante informe n.° 23-2021-RSG-MDO-LOG. de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó al alcalde distrital, la designación del comité de selección para la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1° de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros – Apurímac"*, tercera etapa; proponiendo los integrantes titulares y suplentes, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

27 Planificar, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades de los Órganos de Asesoramiento, Apoyo y Línea de la Municipalidad (...).

28 Supervisar la ejecución de los planes operativos anuales de gestión municipal, Plan Director, la aplicación de los documentos de gestión institucional: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAPP, Manual de Perfil de Puestos – MPP, Presupuesto Analítico de Personal – PAP, así como el TUPA, RIC, RIT, Directivas internas, programa de actividades de las unidades orgánicas, ordenanzas, decretos y demás documentos de la Municipalidad de Distrital de Ocobamba.

29 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2020 CM-MDO, de 12 de junio de 2020.

30 ***ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR*** *que la delegación de facultades a que refiere la presente resolución, comprende a las atribuciones de pronunciarse o resolver, estas acciones que se realicen y los actos que se expidan se efectuará indubitablemente, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos, con sujeción a las normas legales y administrativas que rigen, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procedimiento, siendo estos responsables de su contenido, procedimiento y forma.*

31 Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas d control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.

32 Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre almacenamiento y adquisición de bines y servicios.

33 ***Artículo 6°.- Principios de la Función Pública***
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Cuadro n.° 2
Conformación del Comité Especial.

Miembros Titulares				
Cargo en el comité	**Nombres y apellidos**	**DNI**	**Profesión[34]**	**Cargo en la entidad**
Titular presidente	Marco Antonio Del Carpio Peña		Contador Público	Experto independiente
Titular miembro 1	Rolan Yañez Pariona		Ingeniero Civil	Sub Gerente de Infraestructura
Titular miembro 2	Rommel Sayago Gutiérrez		Administrador de Empresas	Responsable de Abastecimiento[35]
Miembros Suplentes				
Cargo en el comité	**Nombres y apellidos**	**DNI**	**Profesión**	**Cargo en la entidad**
Presidente Suplente	Hilder Sarmiento Soto		Ingeniero Agroindustrial	Gerente Municipal
Suplente miembro 1	John Raúl Villena Vargas		*No se advierte registro de profesión[36].*	Coordinador de obra
Suplente miembro 2	Eladia Naara Sicha Huamani		Contadora Pública	Responsable de logística

Fuente: Informe n.° 23-2021-RSG-MDO-LOG. de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, se propuso como *"titular miembro 2"* (integrante que pertenece al Órgano Encargado de las Contrataciones); así también, propuso al contador público Marco Antonio Del Carpio Peña, como presidente titular (profesional experto independiente) y al ingeniero civil Rolan Yañez Pariona[37], subgerente de infraestructura, como *"titular miembro 1"* (área usuaria con conocimiento técnico).

Al respecto, se advierte que, la propuesta Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, para la conformación de los miembros titulares del comité de selección, no cumplía con lo estipulado en el sub numeral 44.2. del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, al ser el **objeto de contratación la ejecución de una obra**, se debía requerir la participación de por lo menos dos (2) integrantes con conocimiento técnico en el objeto de contratación, conforme lo establece el sub numeral 44.2. del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[34] Sobre el particular, la comisión de control, realizó la consulta pública en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU Registro Nacional de Grados y Titulos: https://enlinea.sunedu.gob.pe/., verificándose que los miembros designados como integrantes de los comités de selección, ostentan las profesiones que se detallan en el cuadro.

[35] Si bien el informe n.° 23-2021-RSG-MDO-LOG. de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** menciona que es responsable de abastecimiento, según resolución n.° 06/A-2021-ALMDO de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)** fue designado como **jefe de abastecimiento.**

[36] Según la búsqueda realizada en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU Registro Nacional de Grados y Titulos: https://enlinea.sunedu.gob.pe/., no se encontraron resultados con el número de DNI

[37] Designado como Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-A-2021-AL-MDO de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**. Asimismo, en relación al cese del funcionario, la Entidad mediante oficio n.° 159-2024-AL-MDO de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)** adjuntó el informe n.° 028-2024/MDO-RRHH/JRCM de 11 de marzo de 2024, informando que: *"(…) No existe resolución de cese de Rolan Yañez Pariona, así mismo se debería haber dado de baja una vez que salió la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°003-2023-AL-MDO. (…)"*. Asimismo, mediante oficio n.° 202-2024-AL-MDO de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, la Entidad remitió el informe n.° 032-2024/MDO-RRHH/JRCM de 19 de marzo de 2024, en el cual se adjunta carta de agradecimiento sin número de 30 de diciembre de 2021, la cual menciona que: *"En vispera de la terminación de su contrato (…) nuestro agradecimiento por la extraordinaria labor que usted ha desempeñado durante el periodo que usted a laborado en la Municipalidad Distrital de Ocobamaba (…)"*; por lo tanto, se concluye que Rolan Yañez Pariona, no fue cesado mediante acto resolutivo del cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; sin embargo se evidencia que laboró hasta el 30 de diciembre de 2021, conforme los documentos adjuntos al informe n.° 032-2024/MDO-RRHH/JRCM de 19 de marzo de 2024, el cual también incluye boletas de pago de marzo de 2021 a diciembre de 2021.

En ese sentido, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, conociendo que el objeto del procedimiento de contratación[38], era la **"ejecución de una obra"**, impulsó la contratación y propuso la designación del referido profesional experto independiente[39], para que sea presidente del comité de selección; no obstante que, en su informe n.º 23-2021-RSG-MDO-LOG. de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 17)**, refirió el sub numeral 44.2. del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula:

> *"(...)*
> *44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del Comité de Selección, **por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico** en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.".*
> ***(...)"(énfasis y subrayado es agregado)***

En ese sentido, en cumplimiento al marco normativo antes citado y en concordancia con el sub numeral 44.1.[40], únicamente Rolan Yáñez Pariona, primer miembro del comité de selección, ingeniero civil, es quien por su formación o especialidad cumplía con tener el conocimiento técnico del objeto de la contratación.

Además, mediante memorando n.º D000067-2024-OSCE-SDCC[41] de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 18)**, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros que: *"(...) El señor Rommel Sayago Gutiérrez **estuvo certificado en el básico del 10/07/2021 al 09/07/2023** y en el nivel intermedio del **16/02/2017 al 11/06/2019** y del **07/05/2014 al 31/12/2015** (...)"* (énfasis agregado), por lo que, considerando que la solitud de designación del comité de selección para la licitación pública n.º 002-2021-MDO fue el 10 de mayo de 2021, se advierte que Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, quien se propone como parte del citado comité, **no contaba con ninguna certificación vigente a esa fecha** y tampoco en el periodo entre el 12 de junio de 2019 y el 9 de julio de 2021.

En ese sentido, se advierte que, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, al 10 de mayo de 2021 cuando se propuso como parte del comité de selección de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO, conocía que no contaba con la certificación correspondiente del OSCE, que lo habilitaba para ser miembro del comité de selección como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme lo estipula el sub numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los Servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones **intervienen directamente en alguna de las***

38 **Bases Integradas (Apéndice n.º 15) de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO.**
(...)
Sección Específica
Capítulo I Generalidades.
(...)
1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHALHUANI, RAYAMPAMPA, ANANSAYOCC, ALIANZA, 1° DE MAYO DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC" TERCERA ETAPA.

39 Además, la cláusula cuarta de su contrato sin número de 10 de mayo de 2021, señala que dentro de las funciones específicas estaba establecida: *"Participación como miembro del comité especial"*.

40 **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.ºs. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.**
(...)
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del Comité de Selección.
44.1. El Comité de Selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

41 En mérito al requerimiento de información hecha por el órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros mediante oficio n.º 0071-2024-OCI/2681 de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 54)**, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE emite respuesta mediante oficio n.º D000120-2024-OSCE-DTN de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 18)**, adjuntando el memorando n.º D000067-2024-OSCE-SDCC de misma fecha **(Apéndice n.º 18)**.

fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. *(...) Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones"* (énfasis agregado); lo cual es concordante con el sub numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD *"CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS"*, que señala: *"**Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE** de acuerdo con la presente Directiva"*. (énfasis agregado).

Cabe precisar que, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, emitió el informe n.º 23-2021-RSG-MDO-LOG. de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 17)**, proponiendo a Marco Antonio Del Carpio Peña para ser presidente titular del comité de selección, cuando el requerimiento de contratación mediante el formato *"Solicitud de adquisición de bienes y servicios"* **(Apéndice n.º 6)** del citado profesional, fue realizado un día después, el 11 de mayo de 2021[42].

Así, a pesar que, la propuesta de conformación del comité de selección realizada por Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, no cumplía con la normativa de contrataciones, se designó al comité de selección para conducir la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 120-2021-AL/MDO. de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 19)**, que consigna los sellos de visto bueno de Gerencia Municipal, el área de Logística y de la Sub Gerencia de Infraestructura.

En ese contexto, la resolución de designación del comité de selección fue notificada el 11 de mayo de 2021 a Marco Antonio Del Carpio Peña, experto independiente, a Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, a Rolan Yañez Pariona, subgerente de infraestructura y a Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, conforme consta en cargo de notificaciones **(Apéndice n.º 20)** que se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] Como se precisó en la situación adversa n.º 1 del presente pliego, se evidenció dos (2) formatos *"Solicitud de adquisición de bienes y servicios"*, de los cuales, uno (1) de ellos, el de fecha 11 de mayo de 2021, está firmado por Alfredo Espinoza Quispe, sub gerente de planificación y presupuesto.

Imagen n.º 8
Notificación a los miembros del comité de selección.

CARGO DE ENTREGA

MINICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

Nº 120-2021-AL-MDO.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los miembros del comité de selección para la organización, conducción y ejecución del proceso de selección **LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2021-MDO** para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHALHUANI, RAYAMPAMPA, ANANSAYOCC, ALIANZA, 1RO DE MAYO, DISTRITO DE OCOBAMBA - CHINCHEROS – APURIMAC" CON CUI 2266488,** por un valor referencial de **S/. 3,262,554.38 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 38/100 SOLES),**, el mismo que estará integrada por los siguientes funcionarios:

ING. HILDER SARMIENTO SOTO GERENTE MUNICIPAL MDO	V° B° GERENCIA
ROMMEL SAYAGO GUTIERREZ RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO	
ROLAN YAÑEZ PARIONA SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA	
MARCO ANTONIO DEL CARPIO PEÑA **EXPERTO INDEPENDIENTE**	
JHON VILLENA VARGAS COORDINADOR DE OBRA	
ELADIA NAARA SICHA HUAMANI **RESPONSABLE DE LOGISTICA**	

Ocobamba, 11 de mayo

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO.
Elaborado por: Comisión de control.

De otro lado, cabe indicar que, Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente, en su informe n.º 001-2021-MADCP/EI[43] de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 21)**, remitido a Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, informó las actividades que realizó para el cumplimiento del servicio, precisando que elaboró y alcanzó la proyección de resolución de designación del comité especial para su revisión y trámite correspondiente, advirtiéndose a partir de ello que, a pesar de ser un experto en contrataciones con certificación nivel intermedio[44] **(Apéndice n.º 22)**, formuló el proyecto de resolución para su designación y la de los otros dos integrantes del comité de selección de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO, contraviniendo el sub numeral 44.2. del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, Hilder Sarmiento Soto, en su condición de gerente municipal, pese a conocer sobre la conformación y designación del comité de selección; no cauteló el cumplimiento del numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD *"CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS"*, que señala: "***Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones***

[43] Informe que es parte del expediente del comprobante de pago n.º 1626, contratación del profesional experto independiente, emitido por la entidad mediante Oficio n.º 0853-2023-AL-MDO de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 55)**.
[44] Certificado nivel intermedio, vigente del 27 de agosto del 2019 al 26 de agosto del 2021.

intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE *de acuerdo con la presente Directiva".* (énfasis agregado), incumpliendo también su responsabilidad establecida en el sub numeral 7.2, que indica: *"Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad Pública, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1".*

Asimismo, Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente, quién si contaba con certificación nivel intermedio otorgado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado **(Apéndice n.º 22)** y se entiende que conocía de la normativa de contrataciones, no alertó a la Entidad sobre los incumplimientos normativos que se dieron en los actos preparatorios de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, en las que participó.

En ese sentido, el comité de selección de la licitación pública n.º 002-2021-MDO fue propuesto por Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, al margen de la normativa de contrataciones, actuación con la cual, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1[45] y 9[46] del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.º 58)**, al conformarlo con un representante del órgano encargado de las contrataciones que no estaba certificado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; así como, por un profesional experto independiente contratado que no acreditaba el conocimiento técnico en el objeto de la contratación, quedando finalmente conformado el comité de selección, solo con un miembro con conocimiento técnico del objeto de la contratación.

Por lo expuesto, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, al proponer la designación del comité de selección conociendo de su condición respecto a la certificación otorgado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y que el comité debía estar conformado por lo menos con dos (2) de sus integrantes con conocimiento técnico del objeto de la contratación, y del mismo modo Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, al no cautelar que la designación del comité de selección se haya dado conforme a normativa aplicable en contrataciones públicas, vulneraron lo establecido en el sub numeral 5.3 del artículo 5º, el sub numeral 44.2 del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[47], y los sub numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD *"CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS"*[48], concordantes con el sub numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del

45 Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.

46 Integrar el comité de selección de los diferentes procedimientos de contrataciones, así como participar y/o proponer los miembros de los Comités para las Licitaciones y Concursos Públicos.

47 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.**

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

(...)

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

48 **DIRECTIVA N° 002-2020-OSCE/CD**
CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES.

(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.

Estado[49], en lo que corresponda a cada uno, de los antes señalados; así también, ambos funcionarios incumplieron lo señalado en el numeral 2. del artículo 6º de la Ley n.° 27815 Ley del Código de ética de la función Pública[50].

Así, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente y Rolan Yañez Pariona, subgerente de infraestructura, todos en calidad de miembros del Comité de Selección de la licitación pública n.º 002-2021-MDO, intervinieron en las etapas actos preparatorios, selección y perfeccionamiento del contrato de la referida licitación, conforme se detallará en adelante.

3. Comité de Selección, descalificó injustificadamente a dos (2) de los cuatro (4) postores admitidos, no obstante que, cumplían con los requisitos para ser admitidos y presentaron las mejores ofertas económicas; validando al único postor admitido, carta de línea de crédito emitida por empresa financiera no autorizada para emitir dicho documento en el marco de las contrataciones del Estado, y conllevando a que la Entidad deje de contratar en mejores condiciones económicas por s/ 28 359,40, otorgando la buena pro en favor del postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.

Mediante informe n.° 22-2021-RSG-MDO-LOG. de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 23)**, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, solicitó al alcalde distrital, la revisión y aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1º de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros – Apurímac"*, tercera etapa; el que fue aprobado por el alcalde distrital, mediante Resolución de Alcaldía n.º 115-A-2021-AL/MDO de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 24)**; advirtiéndose inconsistencias entre la secuencia del trámite y las fechas de los mismos.

Así, ya estando aprobado el expediente de contratación y designado el comité de selección, el 11 de mayo de 2021, se instaló el comité de selección de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO, para la contratación de la ejecución de la obra, conforme consta en Acta de Instalación del Comité de Selección (Formato n.° 05) de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 25)**, donde suscriben Marco Antonio Del Carpio Peña, Rolan Yañez Pariona y Rommel Sayago Gutiérrez, miembros titulares del comité de selección.

En ese sentido, los tres miembros titulares del comité de selección, mediante *"FORMATO N° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 26)**, manifestaron: *"(…) que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, **por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto**, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (…)". **(Énfasis y subrayado nuestro).***

[49] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**
(…)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
(…)
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[50] ***Artículo 6°.- Principios de la Función Pública***
(…)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Seguidamente, el 14 de mayo de 2021 el comité de selección, mediante informe n.° 01-2021-CS-MDO. **(Apéndice n.° 27)** solicitó al alcalde distrital, la revisión y aprobación de los documentos de selección y bases administrativas[51], de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1° de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros – Apurímac"*, tercera etapa[52], la cual fue aprobada el mismo día, mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2021-AL/MDO **(Apéndice n.° 28).**

Sin embargo, el expediente de contratación y bases administrativas, no fueron aprobados por Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, no obstante que según el numeral 3 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-AL-MDO[53] de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, tenía la función de *"**Aprobar los expedientes correspondientes para las adjudicaciones y contrataciones antes de convocar a procesos de selección**, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como **aprobar las bases de los procesos de selección** de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".* (énfasis y subrayado nuestro).

Por tanto, el comité de selección, integrado por Marco Antonio Del Carpio Peña, Rolan Yañez Pariona y Rommel Sayago Gutiérrez, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, mediante carta n.° 002-2021-CS-LP-N°002-2021-MDO de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, requirió a Rolan Yañez Pariona, sub gerente de infraestructura (área usuaria), se realicen los ajustes al requerimiento, en mérito a la absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 30)** realizadas por los postores participantes. Así, las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO fueron integradas el 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y suscritas por el comité de selección.

Alerta de Contraloría General de la República, sobre funcionario del órgano encargado de las contrataciones, que no cuenta con certificación OSCE.

Previo a la presentación de ofertas (5 de julio de 2021), cuando la licitación pública n.° 002-2021-MDO se encontraba en la etapa de formulación de consultas y observaciones[54], la Contraloría General de la República, mediante el oficio n.° 0150-2021-OCI/2681 de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, notificó[55] a la Entidad el Informe de Orientación de Oficio n.° 005-2021-OCI/2681-SOO **(Apéndice n.° 31)** de la misma fecha, **alertándose que Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, a la fecha de emisión del citado informe, no contaba con la certificación vigente emitida por el OSCE**, situación que Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, y Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, tuvieron conocimiento, conforme consta en el memorándum n.° 0654 GRM-2021-MDO de 28 de mayo de 2021[56] **(Apéndice n.° 32)**, documento mediante el cual, Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, le otorgó a Rommel Sayago Gutiérrez, **el plazo de 30 días calendarios para que renueve su certificación**, situación que no se dio conforme consta[57] en el memorando

51 Bases Administrativas **(Apéndice n.° 29)** de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras n.° 002-2021-MDO.

52 Mediante FORMATO N°08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA con N° 003-2021-CS-LP N°002-2021-MDO de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el Comité de Selección, por unanimidad acuerda efectuar la convocatoria del procedimiento de selección y publica en el SEACE las bases del procedimiento.

53 Resolución mediante la cual se delega facultades resolutivas administrativas al Gerente Municipal **(Apéndice n.° 57).**

54 Según cronograma registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, entre el 18 y el 31 de mayo de 2021, se ejecutó la etapa de Formulación de consultas y observaciones de la Licitación Publica n.° 002-2021-MDO.

55 Se debe precisar que la fecha de recepción de la notificación del oficio se dio el 25 de mayo de 2021, en el cual se adjuntó el informe de Orientación de Oficio n.° 005-2021-OCI/2681-SOO.

56 Mencionado memorándum **(Apéndice n.° 32)** tiene como asunto "MEDIDAS CORRECTIVAS" y cuenta con el sello y firma de Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, en conformidad con su emisión, así como también, el sello y firma de Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, en conformidad de su recepción.

57 Según el memorando n.° D000067-2024-OSCE-SDCC **(Apéndice n.° 18)**, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, tiene certificación nivel básico desde el 10 de julio de 2021, cabe decir, 43 días calendario después de la emisión del memorándum n.° 0654 GRM-2021-MDO de 28 de mayo de 2021.

n.° D000067-2024-OSCE-SDCC de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a los periodos en los que Rommel Sayago Gutiérrez si contaba con la certificación vigente.

Sobre el particular, Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, máxima autoridad administrativa de la Entidad, conociendo que, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, había sido designado como parte del comité de selección, y no estaba certificado por OSCE, no alertó y tampoco tomó acciones conducentes al cumplimiento del sub numeral 44.2[58] del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, evidenciándose que el procedimiento de selección continuo con su desarrollo programado.

Presentación de Ofertas

Del "*ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA*" de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por todos los integrantes del comité de selección, se verifica que, entre el 18 de mayo y 4 de julio de 2021, se registraron un total de treinta y tres (33) participantes, de los cuales solo cuatro (4) empresas presentaron sus ofertas el 5 de julio de 2021, conforme al detalle siguiente:

Imagen n.° 9
Cuadro de presentación de ofertas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Segundo: A continuación, se procede a la verificación de la Presentación de Ofertas, las mismas que son obtenidas del SEACE.

Orden	Consorcio	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Forma de Presentación
1		20574735417	BALDARRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/07/2021	18:21:14	Electrónico
2		20527848246	PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PUMA ASOCIADOS S.R.L.	5/07/2021	18:58:15	Electrónico
3		20536351303	TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.	5/07/2021	19:10:32	Electrónico
4	CONSORCIO ARANPAST	20527257511 20527479704	DAKAP EIRL DKM EIRL	5/07/2021	21:06:00	Electrónico

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por: Comisión de control.

Así, el comité de selección en la misma fecha, **procedió con la admisión de una solo oferta, de la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.**, mientras que las otras tres (3) ofertas, fueron declaradas no admitidas, refiriendo al artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar que dos (2) de los postores no admitidos, si cumplían con los requisitos solicitados, conforme se detallará en adelante:

[58] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**
(...)
Artículo 44. Declaratoria de nulidad
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar (...).
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
(...).

Imagen n.º 10
Admisión de ofertas de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO.

Tercero: El comité de selección procede con la Admisión de Ofertas, verificando la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

Documentos de Presentación Obligatoria	BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PUMA ASOCIADOS	TOPASA INGENIEROS E.I.R.L	CONSORCIO ARANPAST
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta (3)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presenta (1)	Presenta	Presenta	Presenta
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No Corresponde	No Corresponde		Presenta (4)
g) El precio de la oferta	Presenta	Presenta (2)	Presenta	Presenta
	2,936,298.95	3,234,184.34	3,262,543.74	2,936,298.95
CONDICION	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 34).**
Elaborado por: Comisión de control.

<u>En relación a la no admisión de la oferta del postor BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L.</u>

En los folios 53 al 56 de la oferta económica presentada por el postor[59] **(Apéndice n.º 35)**, obra el certificado de vigencia de poder emitido el 5 de julio de 2021 a favor de la empresa BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., por la Oficina Registral de Ayacucho de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en el cual se certifica que, en virtud del acto inscrito en el Asiento 0001 de la partida N° 11101610 del registro de personas jurídicas de la misma oficina registral, el señor Gilber Hugo Baldarrago Atay ostenta el cargo de Gerente General de la empresa BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., y como tal, cuenta con las facultades, entre otras, para ejecutar todo acto y/o contrato correspondientes al objeto social de la sociedad y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades.

Al respecto, el comité de selección decidió no admitir la oferta del postor BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., por presentar un certificado de vigencia de 5 de julio de 2021, que es de la misma fecha de la presentación de ofertas.

Lo argumentado por el comité de selección, se evidencia en la siguiente imagen:

[59] Que también consta a folios 223 al 226 del Tomo II del expediente de contratación de la LICITACIÓN PÚBLICA n.º 002-2021-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA.

Imagen n.° 11
Admisión de ofertas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

	1) El postor BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presenta el Certificado de Vigencia con fecha de emisión 05 de julio del 2021 no debiendo ser la misma fecha de la presentación de ofertas, siendo un documento subsanable conforme la cual es subsanable conforme el Articulo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece según su numeral: 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;(...) 60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.
	Para lo cual se le solcito la subsanación de la misma mediante Carta N° 003-2021-MDO/CS LP N° 002-2021 de fecha 07 de julio del 2021 y habiéndose cumplido el plazo correspondiente el postor no cumple con subsanar y conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme su articulo 59, numeral 59.2 establece: Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin. Y conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **Artículo 73. Presentación de ofertas,** literal 73.2. establece: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del articulo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida". Por tanto la oferta del postor BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda NO ADMITIDA.

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, si bien el literal h) del sub numeral 60.3 de artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: *"siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga"*. Sin embargo, el comité de selección además de afirmar sin ninguna evidencia objetiva que el documento presentado tenía errores materiales o formales, no consideró que la fecha y hora de la emisión del certificado de vigencia fue las 10 horas, 41 minutos y 16 segundos del 5 de julio de 2021; es decir en fecha[60] anterior a la presentación de la oferta del postor BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., que fue presentada a las 18 horas, 21 minutos y 14 segundos del 5 julio de 2021; contexto en el cual, el comité de selección no podía aplicar el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para desestimar la propuesta del citado postor.

Asimismo, conforme se aprecia, en el literal b) del sub numeral 2.2.1.1., del Capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"*, de las bases integradas[61] **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección se requirió que, el certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos

60 Según la definición de la Real Academia de la Lengua Española, se define como fecha: *"(...) Indicación del tiempo, y a veces de lugar, en que se hace o sucede algo, especialmente al principio o al final de un escrito (...)"*.

61 Conforme lo dispuesto en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección, concordante con las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al caso concreto, solamente se exigía que el certificado de vigencia de poder no tenga una antigüedad mayor de treinta (30) días calendarios a la presentación de las ofertas, computada desde la fecha de emisión.

no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión; sin embargo, el comité de selección, para no admitir la propuesta del postor BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. utilizó otro criterio no establecido en las bases integradas, ni en la normativa de contrataciones públicas.

En ese sentido, el comité de selección no admitió la oferta de la empresa BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. careciendo de todo sustento normativo, toda vez que, **las bases integradas (Apéndice n.° 15) y la normativa de contrataciones no exigían que el certificado de vigencia, no podía ser emitido en el mismo día que la presentación de ofertas**; más que, cuente con un periodo máximo de treinta (30) días calendario de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas, condición que si cumplía el certificado de vigencia presentado.

Por lo que, la empresa BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., cumplió con acreditar requisito de admisión correspondiente al documento que acreditaba la representación de quien suscribe la oferta, es decir, la vigencia de poder.

Cabe mencionar que mediante opiniones n.os 01549-2021-TCE-S2 y 00391-2022-TCE-S1, de 12 de julio de 2021 y 19 de junio de 2022, respectivamente, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió recursos de apelación interpuestos por postores, relacionados a la vigencia de poder como requisito para la admisión de una oferta, señalando que, son las Bases Integradas las reglas definitivas a seguir en los procedimientos de selección.

Por lo expuesto, el comité de selección, integrado por Marco Antonio Del Carpio Peña, Rolan Yañez Pariona y Rommel Sayago Gutiérrez, no admitieron a la empresa BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., no obstante que, cumplió con acreditar requisito de admisión correspondiente al documento que acreditaba la representación de quien suscribe la oferta, es decir, la vigencia de poder.

En relación a la no admisión de la oferta del postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.

El comité de selección decidió no admitir la oferta del postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. **(Apéndice n.° 36)**, argumentando que, presentó el anexo 6, precio de la oferta en soles, requerido en el literal g) del sub numeral 2.2.1.1. del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"* de las bases Integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 15)**; con algunas partidas del desagregado del presupuesto que dio origen a su propuesta económica que difieren en la denominación de la partida y en la unidad de medida correspondiente.

El detalle de lo argumentado por el comité de selección se expone en la siguiente imagen:

Imagen n.º 12
Admisión de ofertas de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO.

2) El postor PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PUMA ASOCIADOS S.R.L. no cumple con el documento precio de la oferta en soles (Anexo 6), conforme lo requerido en las Bases Integradas según el Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, literal g) El precio de la oferta en Soles. El cual al verificarse la Partida 01.01 CARTEL DE OBRA IMPRESION DE BANNER DE 4.80 m X 3.60 m (Soporte de Madera) no indica (soporte de madera), la Partida 06.01.03 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE PARA VEREDA el expediente técnico indica m2 el postor oferta m3, la Partida 07.02.04 CONCRETO FC=210 KG/CM2 expediente técnico indica m3 el postor oferta m2, la Partida 04.01.04 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN PAVIMENTO RIGIDO e=0.20m. el expediente técnico indica e=0.20m el postor oferta e=20 cm, la Partida 07.02.06 REJILLA SUMIDERO-PLAT 1 1/4"X1/4"+L 1 1/1/4" el expediente técnico indica L 1 1/1/4", el postor oferta L 1 ¼".

Conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **Artículo 73. Presentación de ofertas,** literal 73.2. establece: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Y conforme la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, artículo 52, Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: literal f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compra corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Por tanto la oferta del postor PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PUMA ASOCIADOS S.R.L. queda NO ADMITIDA.

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 34).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión de la información proporcionada por la Entidad, se verificó que, a folios 254 al 255[62] del expediente de contratación, obra el Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, presentado por el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. **(Apéndice n.º 36)**, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

[62] Tomo II del expediente de contratación de LICITACIÓN PÚBLICA n.º 002-2021-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA.

Imagen n.° 13

Anexo n.° 6 Oferta económica, presentado por el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. (página n.° 1).

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA Nº 002-2021-MDO – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

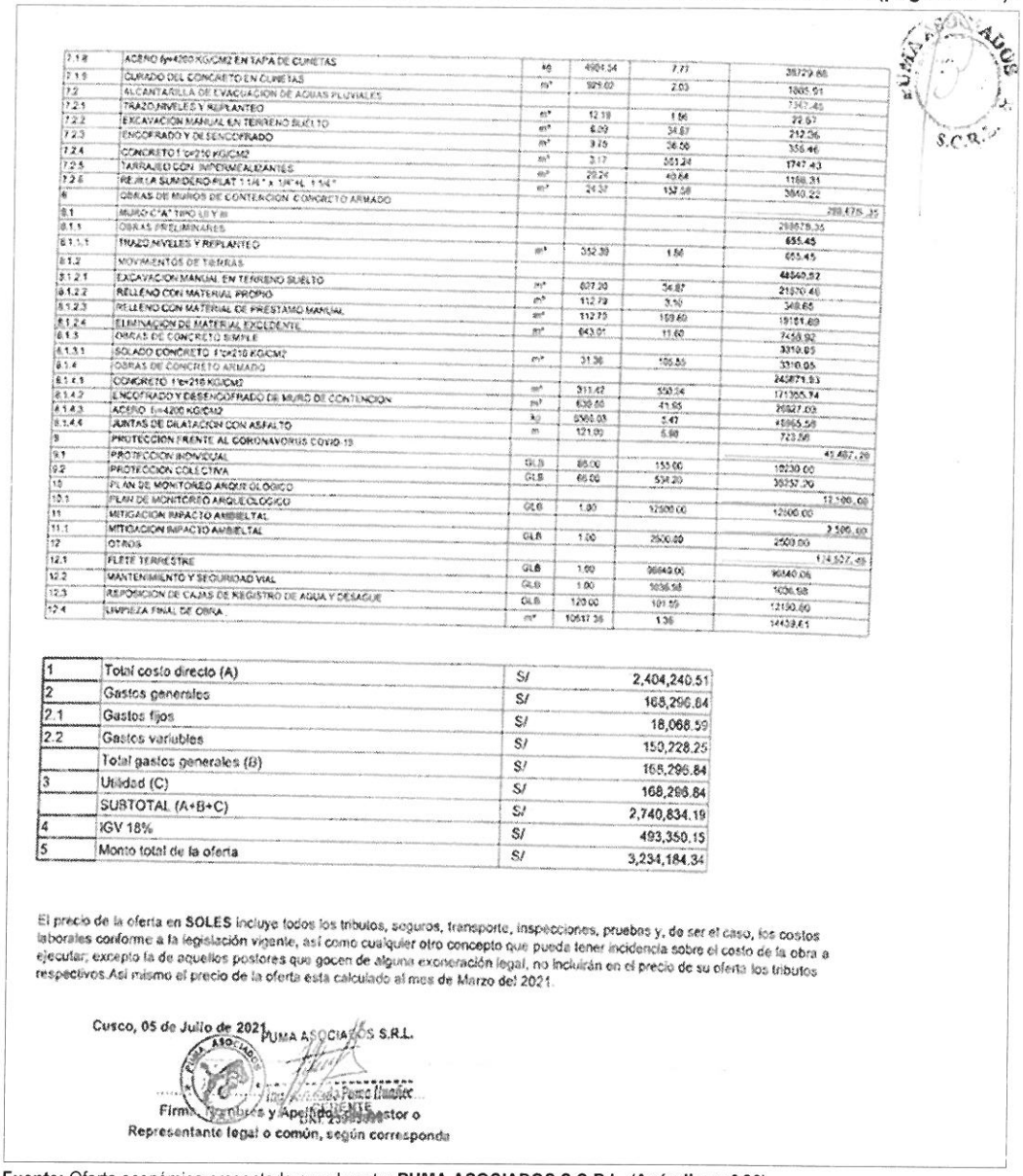
CONCEPTO	PRECIO TOTAL	
"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHALHUANI, RAYAMPAMPA, ANANSAYOCC, ALIANZA, 1° DE MAYO DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC" TERCERA ETAPA	S/	3,234,184.34
TOTAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 34/100 SOLES	S/	3,234,184.34

ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	OBRAS PRELIMINARES				3,327.78
1.1	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60X4.90 M	Und	1.00	927.78	927.78
1.2	OFICINA Y ALMACEN	mes	4.00	500.00	2,400.00
2	TRABAJOS PRELIMINARES				89,916.56
2.1	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	GLB	1.00	44180.00	44180.00
2.2	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m²	10617.36	1.39	14756.13
2.3	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO DE INICIO DE OBRA	m²	10617.00	2.07	21978.43
3	MOVIMIENTOS DE TIERRAS				91,631.83
3.1	CORTE A NIVEL DE SUB RASANTE	m³	2233.66	11.19	24994.66
3.2	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m³	4103.28	16.24	66637.27
4	PAVIMENTOS				1,147,484.03
4.1	PAVIMENTO RIGIDO				1031346.61
4.1.1	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE	m²	6134.66	3.43	21041.68
4.1.2	CONFORMACION Y COMPACTACION BASE GRANULAR E= 0.20 M	m²	6134.66	4.12	27067.56
4.1.3	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO RIGIDO	m²	1090.93	35.86	39120.75
4.1.4	CONCRETO f´c=210 KG/CM2 EN PAVIMENTO RIGIDO E=20 CM	m²	1236.87	548.09	672439.18
4.1.5	CURADO DE CONCRETO EN PAVIMENTO RIGIDO	m²	6134.35	1.22	7483.91
4.1.6	JUNTAS ASFALTICAS	m	1613.77	5.98	9650.34
4.1.7	ACERO fy=4200 KG/CM2 (PASADORES)	kg	1836.87	5.76	10967.03
4.2	BERMAS DE CONCRETO SIMPLE				116137.42
4.2.1	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m²	835.27	1.88	1653.60
4.2.2	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SUELTO	m³	250.58	34.87	8737.72
4.2.3	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	m²	835.27	4.02	3357.79
4.2.4	CONFORMACION Y COMPACTACION BASE GRANULAREN BERMAS E= 0.15 M	m²	835.27	26.58	22201.48
4.2.5	CONCRETO f´c=175 KG/CM2 EN BERMAS	m³	167.05	480.61	80285.90
4.2.6	CURADO DECONCRETO EN BERMAS	m²	835.27	0.48	400.93
5	SEÑALIZACION				28,105.83
5.1	PINTADOS DE SARDINELES	ml	2143.30	12.22	26192.23
5.2	PINTADO DE SIMBOLOS Y LETRAS DE TRANSITO	m²	99.73	25.56	2313.62
6	VEREDAS				401,713.49
6.1	VEREDAS				319947.47
6.1.1	TRAZO,NIVELES Y REPLANTEO	m²	2853.83	1.86	5308.12
6.1.2	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SUELTO	m³	570.77	34.87	19902.75
6.1.3	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE PARA VEREDA	m²	2853.83	7.02	20960.04
6.1.4	CONFORMACION Y COMPACTACION BASE GRANULAR E= 0.10 M	m²	2853.83	21.00	59930.43
6.1.5	CONCRETO f´c=175 KG/CM2	m³	428.07	480.61	205734.72
6.1.6	JUNTAS ASFALTICAS	m	785.91	5.98	4699.74
6.1.7	CURADO DECONCRETO EN VEREDAS	m²	2853.83	1.22	3481.67
6.2	SARDINELES				74084.58
6.2.1	TRAZO,NIVELES Y REPLANTEO	m²	214.34	1.86	398.67
6.2.2	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SUELTO	m³	42.87	34.87	1494.86
6.2.3	CONCRETO f´c=175 KG/CM2	m³	85.74	480.61	41207.50
6.2.4	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINELES	m²	687.36	34.43	23668.90
6.2.5	JUNTAS ASFALTICAS	m	214.34	5.98	1281.75
6.2.6	CURADO DE CONCRETO EN SARDINELES DE VEREDAS	m²	214.34	0.48	102.89
6.3	RAMPA PARA DISCAPACITADOS				7801.64
6.3.1	TRAZO,NIVELES Y REPLANTEO	m²	123.00	1.86	228.78
6.3.2	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SUELTO	m³	12.30	34.87	428.90
6.3.3	CONCRETO f´c=175 KG/CM2	m³	12.30	480.61	5911.50
6.3.4	BRUÑA PARA RAMPA	ml	1640.00	0.66	1082.40
6.3.5	CURADO DE CONCRETO EN RAMPAS	m²	123.00	1.22	150.06
7	CUNETA PARA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES				166,547.67
7.1	CUNETAS				159186.22
7.1.1	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO	m²	357.32	1.86	664.62
7.1.2	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SUELTO	m³	178.66	34.87	6229.87
7.1.3	CONCRETO f´c=210 KG/CM2 EN CUNETA	m³	76.81	548.09	42085.35
7.1.4	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETA	m²	428.78	37.21	15954.90
7.1.5	JUNTAS ASFALTICAS	m	285.85	5.98	1709.38
7.1.6	CONCRETO f´c=210 KG/CM2 EN TAPA DE CUNETA	m³	35.73	532.06	19010.50
7.1.7	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN TAPA DE CUNETA	m²	857.56	37.21	31909.81

000255

Fuente: Oferta económica presentada por el postor **PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. (Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 14
Anexo n.° 6 Oferta económica, presentado por el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. (página n.º 2).



7.1.8	ACERO fy=4200 KG/CM2 EN TAPA DE CUNETAS	kg	4901.54	7.77	38079.66
7.1.9	CURADO DEL CONCRETO EN CUNETAS	m²	929.60	2.03	1885.91
7.2	ALCANTARILLA DE EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES				7347.46
7.2.1	TRAZO,NIVELES Y REPLANTEO	m²	12.18	1.86	22.67
7.2.2	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO SUELTO	m³	6.09	34.87	212.36
7.2.3	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m²	9.76	36.66	358.46
7.2.4	CONCRETO f´c=210 KG/CM2	m³	3.17	551.24	1747.43
7.2.5	TARRAJEO CON IMPERMEALIZANTES	m²	28.24	40.84	1166.31
7.2.6	REJILLA SUMIDERO PLAT 1 1/4 " x 1/4" @ 1 1/4 "	m²	24.37	157.58	3840.22
8	OBRAS DE MUROS DE CONTENCION CONCRETO ARMADO				288,475.35
8.1	MURO CA° TIPO I,II Y III				288,475.35
8.1.1	OBRAS PRELIMINARES				29867.35
8.1.1.1	TRAZO,NIVELES Y REPLANTEO	m²	352.39	1.86	655.45
8.1.2	MOVIMIENTOS DE TIERRAS				655.45
8.1.2.1	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SUELTO	m³	607.20	34.87	48540.82
8.1.2.2	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m³	112.79	3.10	21870.40
8.1.2.3	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO MANUAL	m³	112.75	169.60	348.65
8.1.2.4	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m³	643.01	11.60	19181.69
8.1.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				7458.92
8.1.3.1	SOLADO CONCRETO f´c=210 KG/CM2	m²	31.36	105.55	3310.05
8.1.4	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				3310.05
8.1.4.1	CONCRETO f´c=210 KG/CM2	m³	311.42	550.04	240871.93
8.1.4.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO DE CONTENCION	m²	630.66	41.65	171355.74
8.1.4.3	ACERO fy=4200 KG/CM2	kg	5060.00	5.47	26827.00
8.1.4.4	JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTO	m	121.00	5.98	45865.58
9	PROTECCION FRENTE AL CORONAVORUS COVID 19				723.56
9.1	PROTECCION INDIVIDUAL	GLB	85.00	153.00	45,487.20
9.2	PROTECCION COLECTIVA	GLB	66.00	534.20	10230.00
10	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO				35257.20
10.1	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	GLB	1.00	12500.00	12,500.00
11	MITIGACION IMPACTO AMBIENTAL				12500.00
11.1	MITIGACION IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1.00	2500.00	2,500.00
12	OTROS				2500.00
12.1	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	98640.00	174,507.48
12.2	MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL	GLB	1.00	1036.58	98640.00
12.3	REPOSICION DE CAJAS DE REGISTRO DE AGUA Y DESAGUE	GLB	120.00	101.55	1036.58
12.4	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m²	10537.36	1.36	12180.80
					14439.41

1	Total costo directo (A)	S/	2,404,240.51
2	Gastos generales	S/	168,296.84
2.1	Gastos fijos	S/	18,068.59
2.2	Gastos variables	S/	150,228.25
	Total gastos generales (B)	S/	168,296.84
3	Utilidad (C)	S/	168,296.84
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/	2,740,834.19
4	IGV 18%	S/	493,350.15
5	Monto total de la oferta	S/	3,234,184.34

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.Así mismo el precio de la oferta esta calculado al mes de Marzo del 2021.

Cusco, 05 de Julio de 2021

PUMA ASOCIADOS S.R.L.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta económica presentada por el postor **PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. (Apéndice n.º 36).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia en las imágenes precedentes, el desagregado de partidas presentado por el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L., consigna seis (6) columnas de información: 1) ítem, 2) Partida 3) Unidad, 4) Metrado, 5) Precio unitario y 6) Subtotales; conforme fue requerido en las bases integradas.

Ahora bien, a efectos de poder comprender en qué consistiría las diferencias identificadas por el comité de selección en el Anexo n.° 6 presentado por el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L., respecto al desagregado del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.º 37)**, razón por la que, no fue admitido, corresponde efectuar la comparación respectiva, advirtiéndose la identificación de las cinco (5) partidas cuestionadas por el comité de selección y que fue el argumento para no admitir al citado postor, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Partidas observadas por el comité de selección.

N°	Partida	Según el Presupuesto del Expediente Técnico de Obra			Según la oferta presentada			Observación
		Denominación Partida	Unidad	Metrado	Denominación Partida	Unidad	Metrado	
1	01.01	CARTEL DE OBRA IMPRESIÓN DE BANNER DE 4.80 m X 3.60 m (Soporte de Madera)	Und.	1	CARTEL DE OBRA IMPRESIÓN DE BANNER DE 4.80 m X 3.60 m	Und.	1	Se omitió el término: soporte de madera en la denominación de la partida. **No varían la unidad y el metrado.**
2	04.01.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN PAVIMENTO RIGIDO e=0.20m,	m3	1226.87	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN PAVIMENTO RIGIDO e=20cm,	m3	1226.87	Si bien varía la unidad de m a cm y la cantidad de 0.20 a 20 en la denominación de la partida., respectivamente. se advierte que son equivalentes; es decir, es lo mismo.
3	06.01.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE PARA VEREDA,	m2	2853.83	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE PARA VEREDA	m3	2853.83	Varía la unidad de **m2 a m3**. Sin embargo, **No varían la unidad y el metrado.**
4	07.02.04	CONCRETO FC=210 KG/CM2	m3	3.17	CONCRETO FC=210 KG/CM2	m2	3.17	Varía la unidad de m3 a m2. Sin embargo, **No varían la unidad y el metrado.**
5	07.02.06	REJILLA SUMIDERO-PLAT 1 1/4" X 1/4"+L 1 1 1/4"	m2	24.37	REJILLA SUMIDERO-PLAT 1 1/4" X 1/4" +L 1 1/4"	m2	24.37	Se omitió el número 1 en la denominación de la partida.

Fuente: Oferta económica presentada por el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. **(Apéndice n.° 36) y** presupuesto de obra del Expediente técnico de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1° de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros - Apurímac"* tercera etapa **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, en **las partidas 01.01 y 07.02.06** se verifica la omisión del término "(soporte de madera)" y el número 1, respectivamente, **en la denominación de las partidas**; sin embargo, se verifica que los códigos de las referidas partidas, unidades y partidas están conforme al presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 37)**, lo que permite verificar de forma fehaciente que se trata de las mismas partidas contempladas en el "Presupuesto desagregados por partidas", que se encuentra en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**.

Asimismo, en el caso de la **partida 04.01.04**, si bien varía la unidad de m. a cm. y la cantidad varía de 0.20m a 20cm **en la denominación de la partida**., respectivamente, se advierte que son equivalentes; **vale decir, significa lo mismo**. Además, el código de la referida partida, la unidad y el metrado son los correctos conforme al presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 37)**, lo que permite verificar de forma fehaciente que se trata de la misma partida contemplada en el "Presupuesto desagregados por partidas", que se encuentra en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**.

De la misma forma, en el caso de las **partidas 06.01.03 y 07.02.04**, se verifica la **variación en la unidad de medida,** respectivamente; sin embargo, se verifica que los códigos y denominaciones de las referidas partidas, y metrados están conforme al presupuesto de obra expediente técnico **(Apéndice n.º 37)**, lo que permite verificar de forma fehaciente que se trata de las mismas partidas contempladas en el *"Presupuesto desagregados por partidas"*, que se encuentra en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)**.

En ese sentido, es importante señalar que el análisis que se realizará respecto al presente caso, tiene como premisa que, la finalidad que busca la normativa de contrataciones públicas, es que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones y en un escenario adecuado que garantice la competencia efectiva de proveedores, así como la eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos, en función a los principios que rigen las contrataciones regulada en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"(...)*
> *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*
>
> *Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)*
>
> *c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
> *(...)*
> *e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
> *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*
> *(...)"*

También, es relevante tener presente respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en los procedimientos de selección, regulado en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"(...)*
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2****."*
> *(Énfasis nuestro)*
> *(...)"*

De otro lado, es necesario recordar que, el numeral 1.6 del Capítulo I – Generalidades de las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento de selección en análisis, establece que la contratación se convocó bajo el sistema de contratación a **suma alzada,** que de acuerdo al literal a) del artículo 35º del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que el sistema de contratación a suma alzada es aplicable cuando *"(...) **las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en las especificaciones técnicas**, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. **El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento**"*. (énfasis nuestro). Por lo tanto, en aquellos contratos ejecutados bajo el sistema de suma alzada, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Además, se debe tener presente que el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L., al presentarse a la licitación pública n.º 002-2021-MDO, presentó como parte de los documentos de admisibilidad los anexos n.os. 2 y 3 **(Apéndice n.º 36)**, respectivamente; siendo que, en el Anexo n.° 2 **(Apéndice n.º 36)** el postor declaró entre otros aspectos, conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, igualmente, el citado Postor en el Anexo n.° 3 **(Apéndice n.º 37)**, también declaró el cumplimiento del expediente técnico, conforme se detalla en las siguientes imágenes:

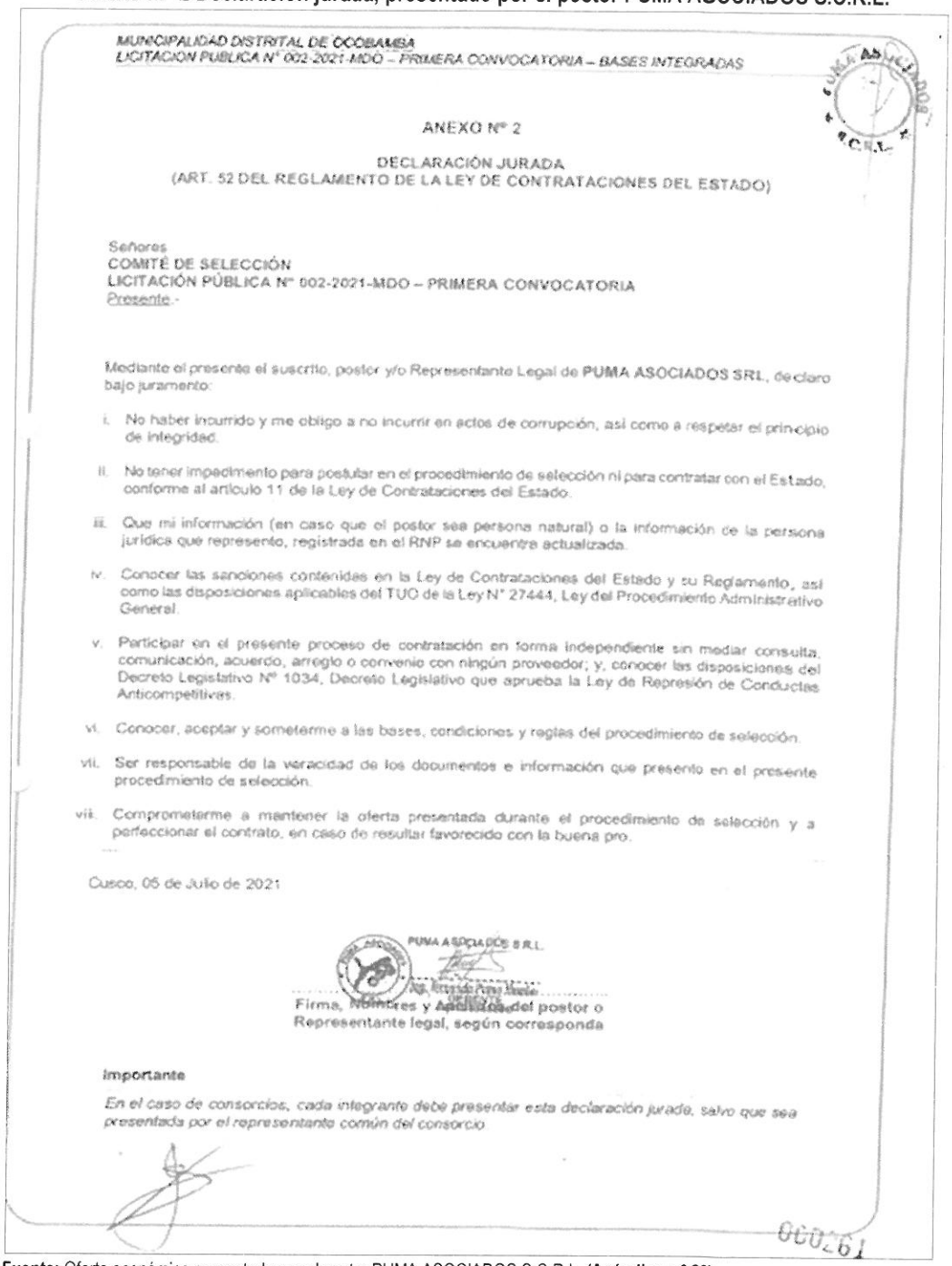
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 15
Anexo n.° 2 Declaración jurada, presentado por el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MDO – PRIMERA CONVOCATORIA – BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **PUMA ASOCIADOS SRL**, declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentre actualizada.

iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Cusco, 05 de Julio de 2021

PUMA ASOCIADOS S.R.L.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

000261

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

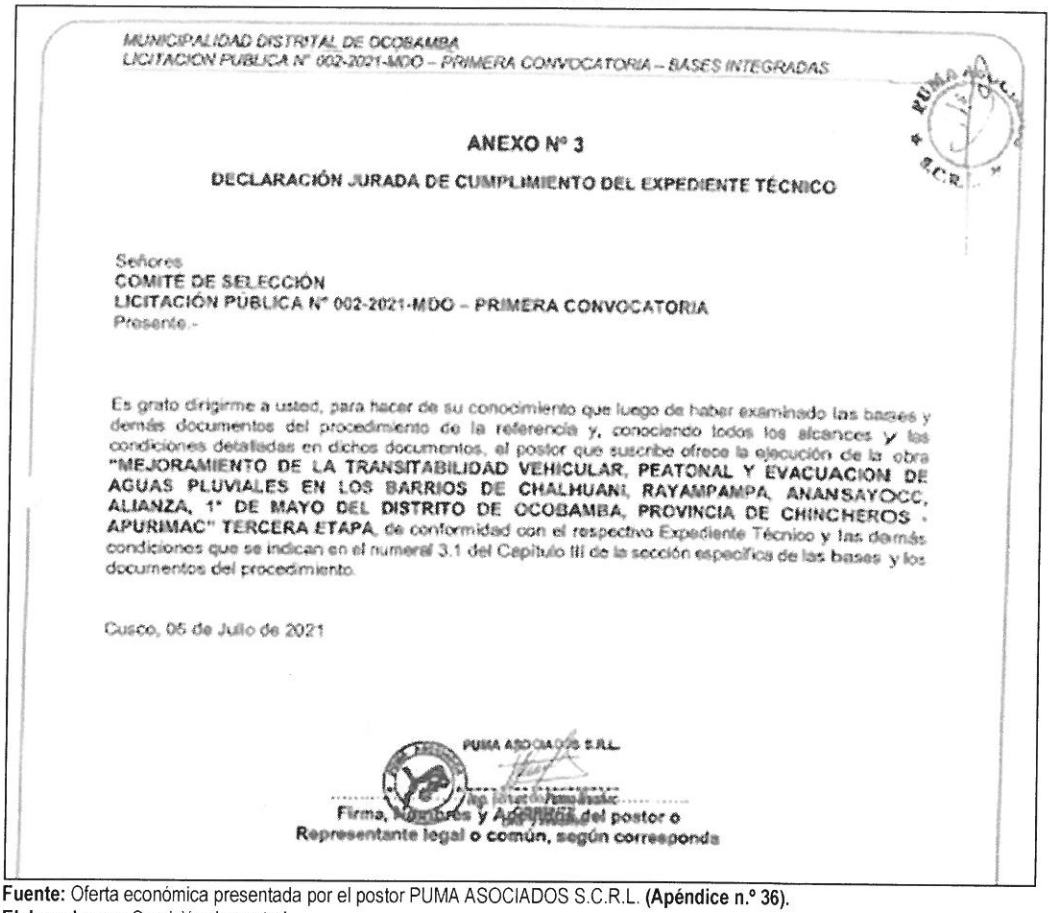
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Oferta económica presentada por el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 16
Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, presentado por el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MDO – PRIMERA CONVOCATORIA – BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITE DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N° 002-2021-MDO – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHALHUANI, RAYAMPAMPA, ANANSAYOCC, ALIANZA, 1° DE MAYO DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC" TERCERA ETAPA**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Cusco, 05 de Julio de 2021

PUMA ASOCIADOS S.R.L.
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta económica presentada por el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se evidencia que el Postor Puma Asociados S.C.R.L., presentó diversos documentos en los que declaró conocer y cumplir con la ejecución de la obra conforme al expediente técnico que forma parte de las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** del procedimiento de selección; sin embargo, el comité de selección desestimó injustificadamente y no admitió la oferta presentada por el citado postor.

Por lo tanto, conforme se verifica en el *"ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2021-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA"* de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 34)**, los postores[63] BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. y PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. fueron no admitidos injustificadamente por supuestamente no cumplir con los requisitos de admisión de ofertas, pese a que sí debían ser admitidos, quedando así, la oferta presentada por el postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., admitida para pasar a la etapa de evaluación y calificación de ofertas. De esta manera, solo se habría admitido a un único postor, que ofertó la propuesta económica más desventajosa en comparación a los otros dos (2) postores que, si debía de ser admitidos, conforme se detalla a continuación:

[63] Postores que presentaron propuestas económicas más favorables para a Entidad.

Cuadro n.° 4

Cuadro comparativo de Ofertas presentadas por los postores de la LICITACIÓN PÚBLICA n.° 002-2021-MDO.

CONTENIDO DE LAS OFERTAS	POSTORES		
Documentos de presentación obligatoria según numeral 2.2.1. de las bases integradas.	**BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.L.**	**PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.**	**TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.**
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1.	Presentó.	Presentó.	Presentó.
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, Certificado de vigencia de poder.	Presentó.	Presentó.	Presentó.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2).	Presentó.	Presentó.	Presentó.
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3).	Presentó	Presentó	Presentó.
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4).	Presentó	Presentó	Presentó.
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo n.° 5).	No corresponde.	No corresponde.	No corresponde.
g) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6).	Presentó	Presentó	Presentó.
OBSERVACIONES	**POSTORES**		
1) Oferta económica.	S/ 2 936 298,95	S/ 3 234 184,34	S/ 3 262 543,74
2) Diferencia respecto al valor referencial de S/ 3 262 554,38.	S/ 326 255,43	S/ 28 370,04	S/ 10,64
3) Condición de la oferta, según evaluación del COMITÉ DE SELECCIÓN.	No admitida.	No admitida.	Admitida.
4) Condición de la oferta, según evaluación de la COMISIÓN DE CONTROL.	Admitida.	Admitida.	Admitida.
5) Cometario de la Comisión de Control.	**La oferta del postor si debía ser admitida por cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el numeral 2.2.1.** de las bases integradas del procedimiento de selección; toda vez que, cumplió con acreditar requisito de admisión correspondiente al documento que debía de acreditar la representación de quien suscribe la oferta, es decir, la vigencia de poder, documento por el cual su oferta fue no admitida.	**La oferta del postor si debía ser admitida por cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el numeral 2.2.1.** de las bases integradas del procedimiento de selección; toda vez que, acreditó diversos documentos en los que declaró conocer y cumplir con la ejecución de la obra conforme al expediente técnico que forma parte de las bases integradas del procedimiento de selección.	El postor fue admitido por cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el numeral 2.2.1. de las bases integradas del procedimiento de selección.

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2021-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA" de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, como se observa en el cuadro precedente, se habría restringido la participación de más postores en las etapas de evaluación y calificación que propicien mayor competencia, afectando y limitando a que la Entidad pueda contar con una mayor cantidad de propuestas y con ofertas más ventajosas para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; no obstante que, los postores **BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L.** y **PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.**, si acreditaban haber presentado la documentación correspondiente para la admisión de sus ofertas y tenían ofertas económicas más ventajosas, respecto al valor referencial de la obra.

Por lo tanto, el comité de selección integrado por Marco Antonio Del Carpio Peña, Rolan Yañez Pariona y Rommel Sayago Gutiérrez, desestimaron injustificadamente la admisión de los postores BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. y PUMA ASOCIADOS S.C.R.L., transgredieron el sub numeral 73.2[64] del artículo 73º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; evidenciándose también que, contravinieron los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, reguladas en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones con el Estado[65], en virtud de los cuales, las decisiones emitidas en el marco de un procedimiento de selección, debían de propiciar la competencia efectiva de proveedores, evitándose la adopción de prácticas que la restrinjan o afecte, con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, así como del interés público.

Evaluación y Calificación de la Oferta del postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.

Marco Antonio Del Carpio Peña, Rolan Yañez Pariona y Rommel Sayago Gutiérrez, presidente, primer y segundo miembros del comité de selección, respectivamente, conforme consta en la *"ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2021-MDO - PRIMERA CONVOCATORIA"* y *"ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTROGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2021-MDO - PRIMERA CONVOCATORIA"*, ambas de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 38)**, evaluaron y calificaron al único postor admitido, TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., al que le asignaron el puntaje máximo de 100 puntos en la etapa de evaluación de ofertas, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

64 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.**
Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

65 **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**
(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Imagen n.° 17
Evaluación de ofertas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Primero: Se procede a realizar la evaluación de las propuestas de los postores admitidos conforme el Artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF aplicando los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con la admisión de ofertas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

POSTORES	PUNTAJE				
	Oferta	Precio	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	PUNTAJE DE TOTAL
TOPASA INGENIEROS E.I.R.L	3,262,543.74	95.00	3	2	100.00

Luego de concluido la evaluación de las propuestas por parte de los presentes, se suscribe el Acta de Evaluación de Ofertas en señal de conformidad siendo las 16:00 pm horas a los 12 días del mes de julio del 2021.

Fuente: ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO - PRIMERA CONVOCATORIA, de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión de control.

Así, la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. pasó a la etapa de calificación de ofertas; seguidamente, el comité de selección procedió a su calificación conforme se evidencia con el *"ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO - PRIMERA CONVOCATORIA"* de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, concluyendo que el citado postor cumple con los criterios de calificación exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Calificación de ofertas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Primero: Se procede a realizar la calificación de las propuestas de los postores admitidos conforme el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, procediendo el comité de selección calificar a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación será descalificada.

Segundo: De acuerdo al orden de prelación se tiene el siguiente resultado:

POSTORES	Puntaje Total	Orden
TOPASA INGENIEROS E.I.R.L	100.00	1

De acuerdo al cuadro de calificación de las propuestas de los postores, el Comité de Selección obtuvo el siguiente cuadro en cumplimiento a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

POSTORES	Experiencia del Postor en la Especialidad	Solvencia Económica	Califica
TOPASA INGENIEROS E.I.R.L	S/ 4,078,025 CUMPLE	CUMPLE	SI

Fuente: ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO - PRIMERA CONVOCATORIA", de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, mediante misma acta, el comité de selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., considerando que cumplía con la experiencia del postor en la especialidad y acreditaba la solvencia económica.

Sin embargo, de la revisión y verificación de la documentación que contiene la oferta del postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. **(Apéndice n.º 40)**, a folio n.º 106[66], se verificó el documento sin denominación, que tiene como asunto *"emisión carta de línea de crédito"* **(Apéndice n.º 40)** y está dirigida al comité de selección de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO; emitida por la Cooperativa de ahorro y crédito QORILAZO[67], de 24 de junio de 2021; de cuyo tenor se desprende lo siguiente: *"(...) Por la presente y a solicitud de nuestro socio, TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. (...), indicamos que cuenta con una LINEA DE CREDITO VIGENTE, APROBADA Y DISPONIBLE para cumplir con sus obligaciones contractuales, por un monto equivalente a la suma de S/ 1,957532.63 (Un millón novecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y dos con 63/100). (...)"* .

Sobre el particular, a fin de corroborar si la Cooperativa de Ahorro y Crédito QORILAZO, se encontraba facultada para emitir carta de línea de crédito para ser utilizados en contrataciones públicas, se realizó la verificación de la relación de COOPAC[68] y Centrales inscritas en el registro de COOPAC y Centrales, ingresando al portal institucional de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, verificándose[69] que la Cooperativa de ahorra y crédito QORILAZO, se encuentra asignada al "Nivel Modular 2" y posee un "Nivel de Operaciones 1", conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 19
Nivel de operaciones de la Cooperativa de ahorro y crédito QORILAZO.

RELACIÓN DE COOPAC INSCRITAS EN EL REGISTRO DE COOPAC Y CENTRALES

N°	COOPAC	RUC	NIVEL MODULAR Ley 30822	N° DE REGISTRO	FECHA DE ACEPTACIÓN	NIVEL DE OPERACIONES	REGIÓN	PROVINCIA
134	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QORILAZO	20491175584	2	00025-2019-REG.COOPAC-SBS	08/03/2019	1	CUSCO	CHUMBIVILCAS

Fuente: Relación de COOPAC inscritas en el registro de COOPAC – SBS.
Elaborado por: Comisión de control.

Bajo ese contexto, es importante señalar que, el numeral 3 de la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley n.º 30822, respecto al alcance de operaciones que realizan las Cooperativas de "Nivel de Operaciones 1", establece lo siguiente:

> *(...)*
> ***3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR***
> *"Según se encuentran en cada nivel, las Cooperativas pueden realizar las siguientes operaciones:*
> ***Nivel 1:***
> *(...)*
> *3.Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados,* ***no válidos para procesos de contratación con el Estado*** *(...). (Énfasis y subrayado agregado).*

Asimismo, el sub numeral 3 del numeral 19.1 del artículo 19º del reglamento COOPAC, aprobado por la Resolución SBS n.º 480-2019, de 6 de febrero de 2019, menciona respecto a las cooperativas de nivel de operaciones 1, lo siguiente:

66 Que también consta a folio 75 del Tomo II del expediente de contratación de LICITACIÓN PÚBLICA n.º 002-2021-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA.
67 Cooperativa de ahorro y crédito QORILAZO, identificada con RUC n.° 20491175584 y con registro n.° 00025-2019-REG.COOPAC-SB.
68 Según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) son entidades asociativas que se dedican a captar el ahorro y otorgar préstamos a sus socios cooperativos.
69 La referida búsqueda se realizó al listado de las COOPAC que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de COOPAC y de Centrales, al cual se puede acceder ingresando al portal institucional de la Superintendencia de Banca y Seguros, y a través del siguiente link: https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2024/Enero/COOPAC002-en2024.PDF. En el cuadro se podrá observar el nivel que le corresponde según el esquema modular establecido por la Ley N° 30822, así como su nivel de operaciones de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822 de las COOPAC registradas.

Imagen n.º 20
Operaciones y servicio de una COOPAC de nivel de operaciones 1.

CAPÍTULO IV
OPERACIONES Y SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I
OPERACIONES Y SERVICIOS DE NIVELES 1, 2 Y 3

Artículo 19.- Operaciones y servicios de nivel 1
19.1 El nivel 1 comprende las siguientes operaciones:

1. Recibir depósitos de sus socios. No incluye cuentas corrientes ni depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la Coopac.
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.

Fuente: Resolución SBS N° 480-2019, de 6 de febrero de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a la imagen precedente, las operaciones que pueden realizar las COOPAC con Nivel de Operaciones 1, **no contemplan la emisión de "cartas de líneas de crédito"**, conforme lo establece el sub numeral 2 del artículo 19º**; únicamente contempla el otorgamiento de crédito directo a sus socios.** En ese sentido el Glosario de Términos e Indicadores Financieros de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP[70], establece lo siguiente en relación a créditos directos y créditos indirectos:

> *"(…)*
> *Créditos Directos: Representa los financiamientos que, bajo cualquier modalidad, las empresas del sistema financiero otorguen a sus clientes, originando a cargo de éstos la obligación de entregar un monto de dinero determinado. Corresponde a la suma de los créditos vigentes, reestructurados, refinanciados, vencidos y en cobranza judicial.*
> *(…)*
> *Créditos Indirectos o Créditos Contingentes: Representan **los avales**, **las cartas fianza**, **las cartas de crédito**, las aceptaciones bancarias, los créditos aprobados no desembolsados y las líneas de crédito no utilizadas otorgados por las empresas del sistema financiero.*
> *(…)" (énfasis y subrayado agregado).*

Sobre el particular, el Glosario de Términos e Indicadores Financieros de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP señala, que **las cartas de línea de crédito, así como los avales y cartas fianza** están consideradas como créditos indirectos o contingentes.

En tal sentido, el sub numeral 3 del artículo 19º; refiere las operaciones y servicios **de créditos indirectos** que pueden realizar las COOPAC con Nivel de Operaciones 1, autorizando **únicamente el otorgamiento de avales y fianzas** a sus socios, mas no el otorgamiento de línea de crédito.

Ahora bien, la carta de línea de crédito fue presentadas en el marco de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO, la misma que fue convocada por la Municipalidad Distrital de Ocobamba en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se evidencia en las Bases Integradas **(Apéndice n.º 15)** del Procedimiento de Selección.

[70] Disponible en el siguiente link: https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2015/Setiembre/SF-0002-se2015.PDF.

En ese sentido, corresponde analizar las reglas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** vinculado al procedimiento, en relación al requisito de calificación para acreditar solvencia económica, específicamente en el literal c) del numeral 3.2. Requisitos de calificación, precisa lo siguiente:

Imagen n.º 21
Acreditación de solvencia económica, licitación pública n.° 002-2021-MDO.

Acreditación:

Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.

El documento de solvencia económica debe estar dirigida al Comité de Selección, tener fecha de emisión, fecha de vigencia, objeto y nomenclatura del procedimiento.

Importante
En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública 002-2021-MDO **(Apéndice n.º 15).**
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar, en las bases integradas **(Apéndice n.º 15)** se establece que el postor debía presentar un documento emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, sin precisar en ningún extremo que, dicho documento constituya una garantía.

Sobre el particular, mediante oficio n.º 0059-2024-OCI/2681 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 54)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, consultó a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, si al 24 de junio de 2021, la Cooperativa de ahorro y crédito QORILAZO, tenía un Nivel de Operaciones 1 y un Nivel Modular 2, y si esta, se encontraba facultada para emitir cartas de línea de crédito, para procesos de contratación con el Estado.

En ese sentido, mediante oficio n.º 08249-2024-SBS de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 41)**, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mencionó sobre las consultas hechas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *La Cooperativa de Ahorro y Crédito Qorilazo es una entidad supervisada, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales (Registro COOPAC) desde el 08.03.2019; fecha desde la cual*

tiene asignado el Nivel Modular N° 2, debido al tamaño de los activos declarado por la entidad al momento de su inscripción en el Registro COOPAC; sin embargo, se encuentra autorizada para realizar las operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones N° 1, entre las que no se incluye otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de contrataciones con el Estado. Cabe precisar que ni el Nivel Modular ni el Nivel de Operaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qorilazo ha variado desde su inscripción en el Registro COOPAC.

Con relación a su consulta sobre "cartas de línea de crédito", se debe precisar que este tipo de documentos no tienen la naturaleza de una operación de garantía, por lo que no acreditan ni respaldan ninguna condición o acción respecto de la persona natural o jurídica que solicita su emisión (...).

En consecuencia, la emisión de una "carta de línea de crédito" no basta para garantizar que ésta sea concretada en una operación de financiamiento efectiva, pues ello está sujeto al cumplimiento de las condiciones contenidas en el documento contractual que la formaliza, de las políticas crediticias de las COOPAC y de las exigencias regulatorias vigentes.

Por lo expuesto, en el caso particular de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qorilazo, la Cooperativa no está facultada legalmente a materializar las denominadas "cartas de línea de crédito" mediante el otorgamiento de avales y fianzas en el marco de contrataciones estatales, toda vez que no se trata de una operación autorizada para la entidad, conforme a lo indicado anteriormente.
(...)"(énfasis y subrayado agregado).

En ese sentido la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones[71], en su calidad de **Ente Rector y Supervisor del sistema financiero nacional, encargado de supervisión de los sistemas financieros**, de seguros, privado de pensiones y **cooperativo de ahorro y crédito,** confirmó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qorilazo, no estaba facultada legalmente a materializar las denominadas cartas de línea de crédito mediante el otorgamiento de avales y fianzas en el marco de contrataciones estatales, toda vez que no se trata de una operación autorizada para la Cooperativa.

Asimismo, queda evidenciado con el documento de **Absolución de Consultas y observaciones (Apéndice n.° 29) que forma parte del expediente de contratación** que, el Comité de Selección conocía respecto al nivel de operaciones que debía de estar autorizado en función al monto total de sus activos, conforme a la Ley **n.° 30822;** toda vez que, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, la empresa NEXOS COMERCIALES SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A.C., consultó en relación a la solvencia económica, lo siguiente: "***SE CONSULTA RESPECTO A LA SOLVENCIA ECONÓMICA, SE ACEPTARA SOLVENCIA ECONÓMICA EMITIDAS POR COOPERATIVAS QUE SON SUPERVISADAS POR LA SBS Y DE QUE NIVEL***", a lo que el comité de selección absolvió señalando *"Se precisa, que la solvencia económica requerida pueden estar emitidas **por cooperativas debiendo contar con operaciones permitidas** según el nivel correspondiente en función al monto total de sus activos, **conforme la ley N° 30822 y Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma**"* (Énfasis nuestro); conforme se aprecia en la siguiente imagen:

[71] La SBS es una institución de derecho público cuya autonomía funcional está reconocida por la Constitución Política del Perú. Sus objetivos, funciones y atribuciones están establecidos en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702.

Imagen n.° 22
Absolución de Consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA - CHINCHEROS**
Nomenclatura :	**LP-SM-2-2021-MDO-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHALHUANI, RAYAMPAMPA, ANANSAYOCC, ALIANZA, 1RO DE MAYO, DISTRITO DE OCOBAMBA - CHINCHEROS ¿ APURIMAC CON CUI 2266486**

000263

Ruc/código :	20535956341	Fecha de envio :	31/05/2021
Nombre o Razón social :	NEXOS COMERCIALES SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A.C. - NEXCOM SCM S.A.C.	Hora de envio :	23:54:44

Consulta: **Nro.** 28
Consulta/Observación:
SE CONSULTA RESPECTO A LA SOLVENCIA ECONOMICA, SE ACEPTARA SOLVENCIA ECONOMICA EMITIDAS POR COOPERATIVAS QUE SON SUPERVISADAS POR LA SBS Y DE QUE NIVEL
Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 14 **Página:** 35
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
SE precisa, que la solvencia económica requerida pueden estar emitidas por cooperativas debiendo contar con operaciones permitidas según el nivel correspondiente en función al monto total de sus activos, conforme la ley N° 30822 y Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma.
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Fuente: Carta n.° 002-2021-CS-LP-N°002-2021-MDO de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, el comité de selección no podía validar la carta de línea de crédito emitida por la Cooperativa de ahorro y crédito QORILAZO cuyo Nivel Modular es 2 y Nivel de Operaciones autorizado es 1, por lo que, no estaba facultada para emitir la línea de crédito en el marco de contrataciones del estado; en ese sentido, el postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L no cumplía con acreditar el requisito de calificación relacionado a la carta de solvencia económica.

Además, es necesario precisar que, el principio de presunción de veracidad no aplica al presente caso; toda vez que, queda acreditado que el comité de selección, previo a la etapa de calificación de ofertas, estaba al tanto y conocía de la normativa específica, relacionada a las entidades financieras que podían emitir cartas de solvencia económica o avales para ser utilizados en procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que se evidencia con la respuesta que realizó frente a la consulta n.° 28 en la etapa de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 30)** del procedimiento de selección, conforme se aprecia en la imagen anterior, advirtiéndose que el comité de selección de esta forma favoreció al postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. en la calificación de su oferta presentada, por no aplicar lo señalado en la respuesta a la consulta n.° 28.

Por lo expuesto, Marco Antonio Del Carpio Peña, Rolan Yañez Pariona y Rommel Sayago Gutiérrez, presidente, primer y segundo miembros, del comité de selección, respectivamente, de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, conforme consta en el *"ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MDO – PRIMERA CONVOCATORIA"* de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, fueron los responsables[72] de la admisión de ofertas en la etapa de selección, transgrediendo sus responsabilidades esenciales

[72] Según el sub numeral 46.1 y literal b del sub numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: *"46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "b) Los acuerdos se establecen por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.", respectivamente.*

establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[73], concordante con el sub numeral 46.5. del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[74] del Estado; así como el numeral 2. del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de ética de la función Pública.[75]

Evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores: BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. y TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. (realizado por la Comisión de Control).

La comisión de control, a fin de verificar objetivamente hasta que etapa del procedimiento de selección pudieron haber llegado los postores que presentaron sus ofertas, realizó la evaluación y calificación a las ofertas de los mismos, conforme se detalla a continuación:

Evaluación de Oferta: Postor BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L.

Del contenido de la oferta presentada por el postor BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. **(Apéndice n.° 35)**, en relación al factor precio, se verificó que, este postor ofertó la mejor oferta económica por S/ 2 936 298,95 (dos millones novecientos treinta y seis mil doscientos noventa y ocho con 95/100 soles), obteniendo un puntaje[76] de 95 puntos.

Asimismo, en relación a otros factores evaluación[77], se verificó que el postor, adjuntó certificación de sistema de gestión ambiental NTP-ISO 14001:2015, certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo – ISO 45001:2018 y certificación del sistema de gestión de calidad – ISO 9001:2015, para acreditar el factor de sostenibilidad ambiental y social; así también, presentó certificado de sistema de gestión antisoborno ISO 37001:2016, para acreditar el factor de integridad en la contratación pública, **todos estos emitidos por la empresa certificadora LMS Certification Services Latam S.A.C**.[78], conforme el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

73 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

74 **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente**.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

75 ***Artículo 6°.- Principios de la Función Pública***

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

76 Según lo estipulado en la metodología de asignación de puntaje de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección.

77 Certificados que obran a folios n.os 000271 al 000277 del Tomo II del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

78 Con razón social LMS CERTIFICATION SERVICES LATAM S.A.C. y RUC 20601407869; según búsqueda en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Cuadro n.° 5
Certificados presentados por el postor BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L.

EMPRESA	NÚMERO DE CERTIFICADO	FACTOR ACREDITADO
BALDARRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L.	PE89106B	**Factor de sostenibilidad ambiental y social:** Sistema de gestión ambiental.
	PE89106C-1	**Factor de sostenibilidad ambiental y social:** Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
	PE89106M	**Factor de integridad en la contratación pública:** Sistema de gestión antisoborno.

Fuente: Oferta económica presentada por el postor BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Sobre el particular, los certificados presentados por la empresa son idénticos a los presentados para acreditar factor de sostenibilidad ambiental y social, y factor de integridad en la contratación pública, para la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, sobre la cual se realizó el Servicio de Control Específico n.° 015-2023-2-2681-SCE[79] **(Apéndice n.° 5)**, en el que se evidenció que los certificados mencionados en el cuadro n.° 5 no fueron emitidos por la empresa LMS Certification Services Latam S.A.C, conforme consta en la carta n.° 128 LMS-2023[80] de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 42).**

Por lo expuesto, bajo las condiciones antes descritas, al postor BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., le correspondía un puntaje de 95 puntos, por solo acreditar válidamente el factor de evaluación vinculado al precio.

Evaluación de Oferta: Postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.

Del contenido de la oferta presentada por el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. **(Apéndice n.° 36)**, en relación al factor precio, se verificó que este postor, ofertó la segunda mejor oferta económica por S/ 3 234 184,34 (tres millones doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro con 34/100 soles), obteniendo un puntaje[81] de 86.25 puntos.

Asimismo, en relación a otros factores evaluación[82], se verificó que el postor, adjuntó certificación de sistema de gestión ambiental ISO 14001:2015 y certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo – ISO 45001:2018, para acreditar el factor de sostenibilidad ambiental y social; así también, presentó certificado de sistema de gestión antisoborno ISO 37001:2016, para acreditar el factor de integridad en la contratación pública, todos estos emitidos[83] por la empresa certificadora QACS International Pvt. Ltd., conforme el cuadro siguiente:

79 Servicio de Control Específico n.° **015-2023-2-2681-SCE (Apéndice n.° 15)**, donde se identificaron presuntos indicios de irregularidad vinculados a las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, disponible a través del siguiente link: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CPO268100022&TIPOARCHIVO=ADJUNTO.

80 La carta menciona: *"(…) en relación al documento consultado por la empresa **BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, éste **no fue emitido** por nuestra empresa, ya que se procedió a validar en nuestros registros la existencia del mismo, **no encontrando coincidencia alguna con el número de certificado emitido** (…)"* (Énfasis y subrayado agregados).

81 Según lo estipulado en la metodología de asignación de puntaje de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección.

82 Certificados que obran a folios n.os 000181 al 000188 del Tomo II del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

83 Mediante correo electrónico de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, enviado por officeqacs@gmail.com al correo acontrerasc@contraloria.gob.pe, relacionado a la veracidad de los certificados emitidos a favor de la empresa PUMAS ASOCIADOS S.C.R.L., se menciona que: *"Estos certificados son emitidos por QACS y son válidos"*.

Cuadro n.° 6
Certificados presentados por el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.

EMPRESA	NÚMERO DE CERTIFICADO	FACTOR ACREDITADO
PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.	QAIS-E-PE-PA-01.21.014	**Factor de sostenibilidad ambiental y social:** Sistema de gestión ambiental.
	QAIS-OH-PE-PA-01.21.019	**Factor de sostenibilidad ambiental y social:** Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
	QAIS-ABM-PE-PA-01.21.002	**Factor de integridad en la contratación pública:** Sistema de gestión antisoborno.

Fuente: Oferta económica del postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

En ese sentido, el postor PUMA ASOCIADOS S.C.R.L., le correspondería el máximo puntaje de cinco (5) puntos por acreditar válidamente los otros factores de evaluación; por lo que, bajo las condiciones antes descritas, le correspondería un puntaje total de 91.25 puntos.

Evaluación de Oferta: Postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.

Del contenido de la oferta presentada por el postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 40)**, en relación al factor precio, se verificó que este postor, tuvo la mayor oferta económica y, por ende, la más desfavorable por S/ 3 262 543,74 (tres millones doscientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y tres con 74/100 soles); asimismo, de haberse admitido a las otras dos (2) ofertas que, si cumplían con los requisitos exigidos para su admisión, le correspondería un puntaje[84] de 85.50 puntos.

Asimismo, en relación a otros factores evaluación[85], se verificó que la empresa, adjuntó certificación de sistema de gestión ambiental ISO 14001:2015 y certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo – ISO 45001:2018, para acreditar el factor de sostenibilidad ambiental y social; así también, presentó certificado de sistema de gestión antisoborno ISO 37001:2016, para acreditar el factor de integridad en la contratación pública, todos estos emitidos[86] por la empresa certificadora LOT INTERNACIONAL, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Certificados presentados por el postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.

EMPRESA	NÚMERO DE CERTIFICADO	FACTOR ACREDITADO
TOPASA INGENIEROS E.I.R.L..	PE GA 20/14001/09 050	**Factor de sostenibilidad ambiental y social:** Sistema de gestión ambiental.
	PE SST 20/45001/09 016	**Factor de sostenibilidad ambiental y social:** Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
	PE GAS 20/37001/09 0031	**Factor de integridad en la contratación pública:** Sistema de gestión antisoborno.

Fuente: Oferta económica del Postor postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 40).**
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

En ese sentido, al postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., le correspondería el máximo puntaje de cinco (5) puntos por acreditar válidamente los otros factores de evaluación; por lo que, bajo las condiciones antes descritas, le debía corresponder un puntaje total de 90.50 puntos.

84 Según lo estipulado en la metodología de asignación de puntaje de las bases integradas del procedimiento de selección.
85 Certificados que obran a folios n.os 000064 al 000068 del Tomo II del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.
86 Mediante carta sin número de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, la empresa certificadora LOT INTERNACIONAL, señaló que los certificados son auténticos y fueron emitidos por la empresa. Respuesta enviada en mérito al oficio n.° 577-2023-OCI/2681 de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54).**

En ese sentido, de la evaluación realizada por parte de la comisión de control, a las ofertas presentadas de los tres (3) postores, se habría tenido como resultado, en cuanto al orden de prelación, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Orden de prelación definido por comisión de control.

N°	Postor	Precio Ofertado (S/)	Puntaje factor precio		Puntaje otros factores		Puntaje total		Orden de prelación	
			Comité de Selección	Comisión de Control	Comité de Selección	Comisión de Control	Comité de Selección	Comisión de Control	Comité de Selección	Comisión de Control
1	BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.C.L.	2 936 298,95	OFERTA NO ADMITIDA	95	OFERTA NO ADMITIDA	0	OFERTA NO ADMITIDA	95	OFERTA NO ADMITIDA	1°
2	PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.	3 234 184,34	OFERTA NO ADMITIDA	86.25	OFERTA NO ADMITIDA	5	OFERTA NO ADMITIDA	91.25	OFERTA NO ADMITIDA	2°
3	TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.	3 262 543,74	95	85.50	5	5	100	90.50	1°	3°

Fuente: ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MDO de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Del cuadro precedente se verifica que, de la evaluación realizada por la comisión de control, los postores BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.R.C.L. y PUMA ASOCIADOS S.C.R.L., quedaron en primer y segundo lugar en el orden de prelación, respectivamente, por encima del postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., que ocupa el tercer lugar; evidencia que este último postor fue favorecido, desde el momento que quedo como único postor cuando los otros dos (2) postores no fueron admitidos, a pesar de que cumplían con los requisitos exigidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** para su admisión.

Por lo expuesto, Marco Antonio Del Carpio Peña, Rolan Yañez Pariona y Rommel Sayago Gutiérrez, presidente, primer y segundo miembros, del comité de selección, respectivamente, de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, conforme consta en el *"ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MDO – PRIMERA CONVOCATORIA"* de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, fueron los responsables[87] de la evaluación de ofertas en la etapa de selección, transgrediendo sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9°de la Ley de Contrataciones del Estado[88], concordante con el sub numeral 46.5. del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[89] del

[87] Según el sub numeral 46.1 y literal b del sub numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: *"46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "b) Los acuerdos se establecen por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.", respectivamente.*

[88] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

[89] **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.**
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)

Estado, así como el numeral 2. del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de ética de la función Pública.[90]

Calificación de las ofertas presentadas por los postores: BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. y TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. (realizado por la Comisión de Control).

Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección incorpora los requisitos de calificación. Es así que, según el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** de la licitación pública n.° 002-2021-MDO, los postores debían de acreditar: 1) Capacidad técnica y profesional (que incluye equipamiento estratégico, calificación del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave); 2) Experiencia del postor en la especialidad; y 3) Solvencia económica.

Sobre el particular, conforme se verifica en el *"ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO-PRIMERA CONVOCATORIA"* de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, los postores BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. y PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. fueron descalificados injustificadamente por supuestamente no cumplir con los requisitos de admisión de ofertas, pese a que sí debían ser admitidos, quedando así solo el postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., admitido para pasar a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

En ese sentido, la comisión de control procedió a efectuar la revisión de los requisitos de calificación de las ofertas de los dos (2) postores cuyas ofertas fueron no admitidas injustificadamente, BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. y PUMA ASOCIADOS S.C.R.L., conjuntamente con la oferta del único postor admitido TOPASA INGENIEROS E.I.R.L, conforme se detalla a continuación:

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[90] ***Artículo 6°.- Principios de la Función Pública***
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Cuadro n.º 9
Cuadro comparativo de los requisitos de calificación.

	POSTORES		
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	**BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L.**	**PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.**	**TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.**
A.1) EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.		
A.2) CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.		
A.3) EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.		
B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Presentó	Presentó	Presentó.
C) SOLVENCIA ECONÓMICA	Presentó	Presentó	Presentó.
OBSERVACIONES	**POSTORES**		
1) En relación a la experiencia del postor en la especialidad.	Monto mínimo a acreditar según bases integradas: **S/ 3 262 554.38.** Monto acreditado por la empresa: **S/ 3 498 868.78.**	Monto mínimo a acreditar según bases integradas: **S/ 3 262 554.38.** Monto acreditado por la empresa: **S/ 9 328 018.00.**	Monto mínimo a acreditar según bases integradas: **S/ 3 262 554.38.** Monto acreditado por la empresa: **S/ 4 078 025.00.**
2) En relación a la carta de solvencia económica.	Presentó carta de solvencia económica emitida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QORILAZO.**	Presentó carta de solvencia económica emitida por el banco **BANBIF.**	Presentó carta de solvencia económica emitida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QORILAZO.**
3) Comentario de la Comisión de Control.	Conforme a lo señalado anteriormente la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QORILAZO, no estaba autorizada a emitir cartas de solvencia económica para un procedimiento de selección, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.**	Mediante documento sin denominación n.º ALLSB00006-FLSB-2024, de 2 de febrero de 2024, el banco BANFIF, mencionó: *"(...) que la empresa PUMA ASOCIADOS mantiene una línea aprobada de hasta por US$ 1´400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil y 00/100 dólares americanos) en el periodo comprendido desde junio 2021 hasta junio 2024."*	Conforme a lo señalado anteriormente la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QORILAZO, no estaba autorizada a emitir cartas de solvencia económica para un procedimiento de selección, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Fuente: Bases integradas de la licitación pública n.º 002-2021-MDO **(Apéndice n.º 15)** y ofertas económicas presentadas por los postores BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. y TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. **(Apéndices n.os 35,36 y 40).**
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

En ese sentido, del cuadro precedente se puede verificar que, los postores BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. y TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., ambos presentaron cartas de línea de crédito emitidas por la Cooperativa de ahorro y crédito QORILAZO, la cual, tal como se pudo detallar, no estaba facultada para emitir cartas de línea de crédito en el marco de contrataciones del estado; por lo que, en consecuencia ambas ofertas debieron ser descalificadas en la etapa de calificación; conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Evaluación y calificación comité de selección y la comisión de control.

Postores	Oferta	Evaluación y calificación comisión de control			Evaluación y calificación comité de selección		
		Puntaje Factores evaluación	Orden de prelación	Evaluación	Puntaje Factores evaluación	Orden de prelación	Evaluación
BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L.	S/ 2 936 298,95	95	1	**Descalificado.**	OFERTA NO ADMITIDA	No se ha dado por no haber sido admitido.	No se ha dado por no haber sido admitido.
PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.	S/ 3 234 184,34	91.25	2	**Califica.**	OFERTA NO ADMITIDA	No se ha dado por no haber sido admitido.	No se ha dado por no haber sido admitido.
TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.	S/ 3 262 543,74	90.50	3	**Descalificado.**	100	1	**Califica**

Fuente: ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO - PRIMERA CONVOCATORIA" de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Así, Marco Antonio Del Carpio Peña, Rolan Yañez Pariona y Rommel Sayago Gutiérrez, presidente, primer y segundo miembros del comité de selección, respectivamente, otorgaron la buena pro a favor de la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., no admitiendo las ofertas injustificadamente a los otros dos (2) postores, a pesar que cumplían con los requisitos exigidos para su admisión, y además ofertaron las mejores propuestas económicas, conforme se expuso líneas arriba y se evidencia en el *"ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MDO – PRIMERA CONVOCATORIA"* de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34).**

Posteriormente, la Buena Pro fue consentida el 22 de julio de 2021, conforme se verifica en el registro y publicación del SEACE[91].

Por lo expuesto, se advierte que la actuación de Marco Antonio Del Carpio Peña, Rolan Yañez Pariona y Rommel Sayago Gutiérrez, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, conllevaron a que la Entidad se vea limitada a contratar en mejores condiciones económicas por **por S/ 28 359,40**, otorgándole la buena pro **(Apéndice n.° 39)** a la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., quien ofertó el mayor precio por S/ 3 262 543,74, dejando de lado la mejor oferta, presentada por la empresa PUMA ASOCIADOS S.C.R.L. por S/ 3 234 184,34, la cual si cumplía con los requisitos de calificación.

91 Verificable en el siguiente enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebusuiwdpub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaItems.xhtml.

Por lo tanto, el comité de selección integrado por Marco Antonio Del Carpio Peña, Rolan Yañez Pariona y Rommel Sayago Gutiérrez, presidente, primer y segundo miembros del comité de selección, al validar y calificar la carta de solvencia económica **(Apéndice n.° 40)** bajo las consideraciones antes expuestas, calificaron al postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L, vulnerando las bases integradas y el sub numeral 75.1[92] del artículo 75° y el sub numeral 76.1[93] del artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, como responsables[94] de la evaluación y calificación en la etapa de selección, transgredieron sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[95], concordante con el sub numeral 46.5. del artículo 46° del Reglamento[96], así como el numeral 2. del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de ética de la función Pública.[97]

Asimismo, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1[98] y 9[99] del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 58).**

92 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.**
(...)
Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

93 ***Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro***
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

94 Según el sub numeral 46.1 y literal b del sub numeral 46.2 del articulo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: *"46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "b) Los acuerdos se establecen por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.", respectivamente.*

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

96 **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.**
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

97 ***Artículo 6°.- Principios de la Función Pública***
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

98 Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.

99 Integrar el comité de selección de los diferentes procedimientos de contrataciones, así como participar y/o proponer los miembros de los Comités para las Licitaciones y Concursos Públicos.

4. Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Gerente Municipal de la Entidad, validaron documentos presentados para acreditar requisitos de calificación del plantel profesional clave, permitiendo a la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. el perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Sobre el particular, Antonio Claudio Tovar Patiño representante legal de la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., mediante carta n.° 63-2021/ACTP/G.G de 2 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, remitió a la Entidad, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que ingresaron el 5 de agosto de 2021 por mesa de partes de la Entidad, con expediente n.° 335, refiriendo 112 folios[100] **(Apéndice n.° 46)**, los que fueron derivados a la oficina de abastecimiento a cargo de Rommel Sayago Gutiérrez, conforme consta en escrito en la parte inferior derecha de la citada carta **(Apéndice n.° 45)** y en el folio n.° 3075 del cuaderno de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 46).**

Es así que, de la documentación remitida por el representante legal de la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L, para perfeccionar el contrato, se verificó lo siguiente:

En relación al plantel profesional clave

Sobre el particular, el literal A. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, establece que, el plantel profesional clave necesario debía estar conformado por: un (1) residente de obra, un (1) ingeniero especialista de calidad, un (1) ingeniero especialista ambiental, un (1) ingeniero especialista en salud y seguridad ocupacional.

En ese sentido, habiendo evaluado las condiciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección y revisada la documentación presentada por la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., mediante carta n.° 63-2021/ACTP/G.G **(Apéndice n.° 45)**, sobre el plantel profesional clave, se evidenció que el ingeniero especialista en calidad y el ingeniero especialista en medio ambiente, no acreditarían las experiencias solicitadas, conforme se detalla a continuación:

Respecto al ingeniero especialista en calidad.

El literal A.3 del sub numeral 3.2 del capítulo III sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección, establece que la experiencia mínima para el ingeniero especialista en calidad, debía ser de 12 meses en los cargos establecidos según la imagen siguiente:

Imagen n.° 23
Experiencia del plantel clave: Ingeniero especialista en calidad.

(01) Ingeniero Especialista en Calidad Requisitos: Experiencia mínima de 12 meses como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución de obras similares que se computa desde la colegiatura.

Fuente: Bases Integradas de la Licitación n.° 002-2021-MDO **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control.

[100] Los 112 folios que se refieren, fueron verificados por la comisión de control y los mismos forman parte del TOMO III del expediente de contratación del procedimiento de contratación licitación pública 002-2021-MDO.

Nótese en la imagen precedente que, además de señalar o especificar los cargos en los que se puede acreditar la experiencia exigida, para el ingeniero especialista en calidad; también, se aprecia que, **la experiencia del citado especialista debe estar asociada a la ejecución de obras similares**, lo cual quiere decir que, en el documento con el que se acredite la experiencia, **se debía precisar o describir la denominación de la obra en la que ha obtenido su experiencia**, que demuestre de manera fehaciente la experiencia del personal propuesto, conforme a lo establecido en las bases integradas.

Es así que, la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., propuso al ingeniero Charles Néstor Checya Alata, de cuyos documentos **(Apéndice n.° 45)** que sustentan su experiencia como ingeniero especialista en calidad, se advierte que, no acredita el mínimo de 12 meses de experiencia requerida, conforme lo exigido en las bases integradas, y que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Experiencia acreditada por el ingeniero especialista en calidad: Charles Néstor Checya Alata.

Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según tiempo de contrato		Total de meses/días que acredita	Observaciones
					Fecha de inicio	Fecha de fin		
1	Municipalidad Distrital de Pocohuanca	**Denominación según certificado**: Diferentes obras que ejecutó la municipalidad.	Especialista de ingeniero de calidad en concretos y otros.	Certificado de trabajo.	1/05/2021	31/07/2021	----------	En las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento, se solicitó experiencia en: control de calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad **en la ejecución de obras similares.** Sin embargo, el certificado presentado no especifica el tipo de obras de la que proviene su experiencia, solo se generaliza: *"diferentes obras que ejecutó la municipalidad"*, no siendo **información fehaciente que demuestre la experiencia del personal en obras similares**.
2	Municipalidad Distrital de Pocohuanca.	**Denominación según certificado:** Diferentes obras que ejecutó la municipalidad.	Especialista de ingeniero de calidad en concretos y otros.	Certificado de trabajo.	1/06/2020	31/12/2020	----------	En las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento, se solicitó experiencia en: control de calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad en la ejecución de obras similares. Sin embargo, el certificado presentado, no especifica el tipo de obras de la que proviene su experiencia, solo se generaliza: *"diferentes*

Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según tiempo de contrato		Total de meses/días que acredita	Observaciones
					Fecha de inicio	Fecha de fin		
								obras que ejecutó la municipalidad", no siendo **información fehaciente que demuestre la experiencia del personal en obras similares**.
3	Consorcio Alianza Perú	**Denominación según certificado:** Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Challhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, Primero de Mayo, del distrito de Ocobamba, de la provincia de Chincheros - Apurimac.	Asistente de control de calidad.	Certificado de Trabajo.	1/02/2017	31/12/2017	11 meses	El contrato del proyecto en mención entre el Consorcio Alianza Perú y la Municipalidad Distrital de Ocobamba, fue firmado el 23 de agosto de 2017; por lo que habría una inconsistencia con la fecha de inicio indicada en el documento (1/02/2017).[101]
Total de experiencia válida:							**11 meses**	Las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** requerían experiencia mínima de 12 meses.

Fuente: Carta n.° 63-2021/ACTP/G.G de 2 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el ingeniero especialista en calidad propuesto, no acreditaba la experiencia mínima requerida de 12 meses, puesto que la comisión de control ha determinado según la documentación presentada **(Apéndice n.° 45)** y los criterios establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, **una experiencia válida de 11 meses**; toda vez que, las experiencias de los ítems n.os. 1 y 2 no son válidas, ya que en los certificados presentados por la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., no se especifica los tipos de obras en la que el profesional propuesto laboró como ingeniero especialista de calidad, solo se generaliza señalando *"diferentes obras que ejecutó la municipalidad"*, **cuando las bases integradas (Apéndice n.° 15) exigían que dicha experiencia debía de estar vinculada a obras similares al objeto de la convocatoria**.

Asimismo, en el caso del ítem 3, si bien TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. presentó un certificado que acreditaría once (11) meses de la experiencia del ingeniero especialista en calidad; cabe mencionar que, habiendo realizado la verificación del contrato entre el Consorcio Alianza Perú y la Municipalidad Distrital de Ocobamba, registrado en el SEACE y vinculado a dicha experiencia, se advierte que, la fecha de suscripción del citado contrato, es incongruente con la fecha de inicio de la experiencia, que sería anterior a la fecha de firma del contrato de obra. En ese sentido, por el

[101] Información que fue recabada en base al contrato de obra n.° 02-2017, de 23 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, entre la Municipalidad Distrital de Ocobamba y el Consorcio Alianza Perú, para la ejecución de obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1ro de Mayo, Distrito de Ocobamba – Chincheros – Apurimac", el cual se obtuvo de la plataforma web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, información que es de acceso público.

principio de presunción de veracidad, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, habría validado la experiencia presentada.

En consecuencia, Charles Néstor Checya Alata, ingeniero especialista en calidad, según la documentación presentada, no contaba ni acreditaba la experiencia mínima exigida en el literal A.3 del sub numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección.

Respecto al ingeniero especialista en medio ambiente.

Según las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección, se establecía que la experiencia mínima como ingeniero especialista en medio ambiente, debía de ser de 18 meses, como se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 24
Experiencia del plantel clave: Ingeniero especialista en calidad.

(01) Ingeniero Especialista en Medio Ambiente Requisitos: Experiencia mínima de 18 meses como especialista en Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, en obras en general que se computa desde la colegiatura.

Fuente: Bases Integradas de la Licitación n.° 002-2021-MDO **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el consorcio TOPASA INGENIEROS E.I.R.L, para acreditar la experiencia del ingeniero especialista en medio ambiente presentó a Brigitte Soulange Cáceres Valencia, de cuyos documentos **(Apéndice n.° 45)** que sustentan su experiencia, no acredita el mínimo de 18 meses de experiencia requerida, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Experiencia acreditada por la ingeniera especialista en medio ambiente: Brigitte Soulange Cáceres Valencia.

Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según contrato		Total, de meses/días que acredita	Observaciones
					Fecha de inicio	Fecha de fin		
1	Gerencia Sub Regional Chanka.	**Denominación según certificado**: Mejoramiento de Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa N° 54490 de Curibamba, del Centro Poblado del Chumbao, Distrito y Provincia de Andahuaylas – Apurímac.	Prevencionista en Seguridad y Salud de Obra.	Contrato de Servicios n.° 51-2020-GRA-GSRCH de 28 de enero de 2020.	17/01/2020	31/01/2020	----------	Solo presentó el contrato de trabajo que consigna la experiencia de la profesional como prevencionista en seguridad y salud de obra, cargo que no es exigido; asimismo, no adjunta su respectiva conformidad certificado o constancia; conforme lo establece el literal q) del numeral 2.3. del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento.

Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según contrato		Total, de meses/días que acredita	Observaciones
					Fecha de inicio	Fecha de fin		
2	Gerencia Sub Regional Chanka Andahuaylas.	**Denominación según certificado:** Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa N° 54490 de Curibamba del Centro Poblado El Chumbao, Distrito y Provincia de Andahuaylas – Apurímac.	Prevencionista en Seguridad y Salud de Obra.	Contrato de Servicios n.° 174-2020-GRA-GSRCH, de 17 de febrero de 2020.	01/02/2020	31/03/2020	----------	Solo presentó el contrato de trabajo que consigna la experiencia de la profesional como prevencionista en seguridad y salud de obra, cargo que no es exigido; asimismo, no adjunta su respectiva conformidad certificado o constancia; conforme lo establece el literal q) del numeral 2.3. del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento.
3	Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka.	**Denominación según certificado:** Construcción del camino vecinal entre los sectores de Antabamba y Rio Pampas del distrito de Ocobamba Chincheros. - Mejoramiento de los servicios de atención con maquinaria pesada las emergencias, prevención y mitigación de desastres naturales de las vías de comunicación en las provincias de Chincheros y Andahuaylas. - Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la carretera departamental,	Especialista de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.	Certificado de trabajo.	01/04/2020	31/03/2021	12 meses	Mediante informe n.° 013-2024-G.R.AP/DSRTC-ARCH/CENTRAL. de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, señaló que Brigitte Soulange Cáceres Valencia, durante el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo del 2021,conforme el periodo descrito en el certificado de trabajo, tuvo seis (6) contratos por locación de servicios, de los cuales según la revisión hecha por la comisión de control, ninguno es válido para acreditar experiencia como ingeniero especialista en medio ambiente, puesto que los cargos referidos están vinculados a especialista en seguridad y salud en el trabajo[102],

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[102] Mediante informe n.° 013-2024-G.R.AP/DSRTC-ARCH/CENTRAL. de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, señaló que la ingeniera Brigitte Soulange Cáceres Valencia, durante el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo del 2021, conforme lo establece en su certificado de trabajo, tuvo seis (6) contratos por locación de servicios, los cuales se detallan a continuación:
1) Contrato n.° 125-2020-G.R.AP/DSRTC-CH. de 1 de mayo de 2020; cuya vigencia fue del 1 de mayo al 31 de julio de 2020; contratada como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.
2) Contrato n.° 216-2020-G.R.AP/DSRTC-CH. de 3 de agosto de 2020; cuya vigencia fue del 1 al 31 de agosto de 2020, contratada como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.
3) Contrato n.° 271-2020-G.R.AP/DSRTC-CH. de 1 de setiembre de 2020; cuya vigencia fue del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2020, contratada como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.
4) Contrato n.° 415-2020-G.R.AP/DSRTC-CH. de 2 de noviembre de 2020, cuya vigencia fue del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, contratada como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.
5) Contrato n.° 027-2021-G.R.AP/DSRTC-CH. de 4 de enero de 2021, cuya vigencia fue del 4 al 31 de enero de 2021, contratada como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según contrato		Total, de meses/días que acredita	Observaciones
					Fecha de inicio	Fecha de fin		
		ruta AP-104, Km 00+00 al 59+500, en los distritos de **Denominación según certificado:** Talavera, Huancaray y San Antonio de Cachi provincia de Andahuaylas.						transgrediendo lo establecido en el numeral 3.2 de las bases integradas **(Apéndice n.° 15).**
4	Constructora Jocathied S.A.C.	**Denominación según certificado:** Mejoramiento del complejo polideportivo del barrio Qalachachis de la localidad de Talavera, distrito de Talavera – Provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurimac	Ingeniero de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Certificado de Trabajo	01/04/2021	.30/06/2021	3 meses	-
5	Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka.	**Denominación según certificado:** Construcción del camino vecinal entre los sectores de Antabamba y Rio Pampas del distrito de Ocobamba Chincheros. - Mejoramiento de los servicios de atención con maquinaria pesada las emergencias, prevención y mitigación de desastres naturales de las vías de comunicación en las provincias de Chincheros y Andahuaylas. - Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la	Especialista de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente	Certificado de Trabajo	01/07/2021	31/07/2021	1 mes	-

6) Contrato n.° 152-2021-G.R.AP/DSRTC-CH. de 1 de marzo de 2021, cuya vigencia fue del 1 al 31 de marzo de 2021, contratada como Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.

En ese sentido, según la revisión hecha por la comisión de control, ninguno de los contratos descritos, son válidos para acreditar **experiencia como Ingeniero Especialista en Medio Ambiente;** puesto que todos los contratos tienen como objetivo la contratación de un Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, experiencia que no guarda relación con la solicitada para acreditar experiencia de Ingeniero Especialista en Medio Ambiente, de acuerdo al numeral 3.2 REQUSITOS DE CALIFICACIÓN de las Bases Integradas de la licitación pública n.° 002-2021-MDO.

Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según contrato		Total, de meses/días que acredita	Observaciones
					Fecha de inicio	Fecha de fin		
		carretera departamental, ruta AP-104, Km 00+00 al 59+500, en los distritos de Talavera, Huancaray y San Antonio de Cachi provincia de Andahuaylas.						
Total de experiencia válida:							**16 meses**	Las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** requerian experiencia minima de 18 meses.

Fuente: Carta n.° 63-2021/ACTP/G.G de 2 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, la ingeniera Brigitte Soulange Cáceres Valencia, propuesta como especialista en medio ambiente, no acredita la experiencia mínima requerida de 18 meses según lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, solo acredita una experiencia válida de 16 meses, advirtiéndose, que las experiencias de los ítems 1 y 2 no son válidas, puesto que, solo presentaron los contratos de Servicios n.° 51-2020-GRA-GSRCH y n.° 174-2020-GRA-GSRCH **(Apéndice n.° 45)**, sin adjuntar las conformidades del servicio u otro documento, respectivamente, que acredite fehacientemente la experiencia vinculada a los contratos presentados, conforme lo establece el literal q) del numeral 2.3. del capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, que estipula:

> *"(…)*
> *q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
> *(…)"*

Además, los cargos consignados en los Contratos de Servicios n.° 51-2020-GRA-GSRCH y n.° 174-2020-GRA-GSRCH **(Apéndice n.° 45)**, son como: *"Prevencionista en Seguridad y Salud de Obra"*, cargo que, no es requerido o exigido para el especialista en medio ambiente, conforme lo estipula el literal A.3 del sub numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15).**

Asimismo, en relación a la experiencia descrita en el item n.° 3, si bien la comisión de control, mediante informe n.° 013-2024-G.R.AP/DSRTC-ARCH/CENTRAL. de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, corroboró que la experiencia presentada, no corresponde al cargo real en el que se desenvolvió la profesional propuesta; sin embargo, por el principio de presunción de veracidad, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, habría validado la experiencia presentada.

En consecuencia, Brigitte Soulange Cáceres Valencia, ingeniera especialista en medio ambiente, según la documentación presentada **(Apéndice n.° 45)**, no contaba ni acreditaba la experiencia mínima exigida, transgrediendo el literal A.3 del sub numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección.

De otro lado, mediante *"ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS N° 002-2024-OCI/2681/APURÍMAC/SCE-001"* de 19 de marzo de 2024[103] **(Apéndice n.° 49)**, la comisión de control constató que:

> *"(…)*
> *1.En el archivador de informes emitidos por el área de logística correspondientes a los años 2019 al 2022, no se evidenció documento que acredite que Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de* abastecimiento, *y responsable de la verificación fehaciente de los documentos presentados mediante carta n.° 63-2021/ACTP/G.G de 2 de agosto de 2021, por la empresa Topasa Ingenieros E.I.R.L. para el perfeccionamiento del contrato[104], haya comunicado dicha verificación al Gerente Municipal u otro órgano de línea de la Entidad.*
> *2. En el archivador de informes emitidos por el área de logística correspondientes a los años 2019 al 2022, no se evidencio documento que acredite que Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, haya realizado la verificación de la experiencia del plantel profesional clave, documentos adjuntos a la carta n.° 63-2021/ACTP/G.G de 2 de agosto de 2021, presentada por la empresa Topasa Ingenieros E.I.R.L. para el perfeccionamiento del contrato respecto de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.*
> *(…)*
> *4.En los archivadores de documentos, correspondiente a gerencia municipal, no se evidenció informe recibido por parte del órgano encargado de las contrataciones, en relación a la verificación fehaciente de los documentos presentados mediante carta n.° 63-2021/ACTP/G.G de 2 de agosto de 2021, por la empresa Topasa Ingenieros E.I.R.L. para el perfeccionamiento del contrato.*
> *5.En los archivadores de documentos, correspondiente a gerencia municipal, no se evidenció informe recibido por parte del órgano encargado de las contrataciones, en relación a la verificación fehaciente de la experiencia del plantel profesional clave, en merito a la carta n.° 63-2021/ACTP/G.G de 2 de agosto de 2021, presentada por la empresa Topasa Ingenieros E.I.R.L. para el perfeccionamiento del contrato respecto de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.*
> *(…)"*

Conforme consta en el acta **(Apéndice n.° 49)** antes mencionada, se evidencia que los actos administrativos concernientes a la evaluación, remisión de la misma para la suscripción del contrato y recepción por parte de gerencia municipal, se realizaron sin la formalidad correspondiente; no obstante que, por función tenían Rommel Sayago Gutiérrez[105], jefe de abastecimiento y en calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones, y Hilder Sarmiento Soto[106], gerente municipal, realizar tales actos.

Así Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento y en calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, y Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, permitieron que la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., suscribiera el contrato sin número **(Apéndice n.° 50)** *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1° de mayo del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros - Apurímac"* tercera etapa, de 9 de agosto de 2021, documento en el cual se advierte la firma y visto bueno del gerente municipal en representación de la Entidad, así como el visto bueno de la oficina de Logística.

103 La cual fue firmada conjuntamente y en conformidad con el gerente municipal, jefe de logística y responsable de archivo de la actual gestión.

104 El cual lleva como pie de página: Contrato sin número con respecto a la ejecución de obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1° de mayo del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros - Apurímac"

105 El numeral 1. del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 58)**, señala que, es función de la Unidad de Logística y Abastecimiento: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas d control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes".

106 El artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-AL/MDO. de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, delega como facultad del gerente municipal: "*1. Aprobar, celebrar y suscribir todo tipo de contratos, sean estos de adquisiciones de bienes y servicios, de ejecución de obra, de prestación de servicios cualquiera fuera la modalidad (…), tanto en los que deriven de procesos de selección como los contratos bajo la modalidad de locación de servicios (…)*".

En ese sentido, Rommel Sayago Gutiérrez, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó la verificación de las experiencias presentadas por la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 45)**, respecto a los ingenieros especialistas en calidad y medio ambiente, permitiéndole así a la citada empresa, suscribir contrato **(Apéndice n.° 50)**; transgrediendo el literal A.3 del sub numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección; el sub numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad[107]; así como, el sub numeral 49.3.[108] del artículo 49° y el literal e)[109] del sub numeral 139.1. del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la transparencia y contraviniendo el principio de Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado[110], la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[111], aprobado con Decreto Supremo n.° 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019. Así también, incumplió lo señalado en el numeral 2. del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de ética de la función Pública[112].

Asimismo, Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, no cauteló que los actos administrativos vinculados a la revisión de la experiencia del personal clave, cumplan con las formalidades descritas en el artículo 6° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

107 ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

108 ***Artículo 49. Requisitos de calificación***
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

109 ***Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

110 ***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.***
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

111 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019.**
TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.
(...)
1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
(...)
TÍTULO I
CAPÍTULO I
(...)
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

112 ***Artículo 6°.- Principios de la Función Pública***
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Administrativo General, favoreciéndole así y transgrediendo lo estipulado en el sub numeral 49.3° del artículo 49° y el sub numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones e incumpliendo su función establecida en el numeral 24. del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 58)**,[113] así como incumplió lo señalado en el numeral 1. del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de ética de la Función Pública[114].

5. **Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y el Gerente Municipal de la Entidad, no cautelaron el cumplimiento del sub numeral 64.6 artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro de las Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, una vez consentidas la mismas, permitiendo así, que el postor ganador haya acreditado integrantes del plantel clave profesional, que no contaban con la experiencia requerida en las bases integradas, eximiéndolos así, de una posible nulidad de contratos y sanción por transgresión del principio de presunción de veracidad.**

De la revisión, de los documentos recabados por la comisión de control, se ha verificado Rommel Sayago Gutiérrez, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, no tomaron las acciones correspondientes para que se realice la verificación de la oferta presentada por la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 39)**, una vez consentida la buena pro, toda vez que, de la documentación revisada en la Entidad, no se acredita que se hayan realizado tales acciones, conforme se evidencia en el informe n.° 028-2024-MDO/OA-AAN de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, que textualmente señala:

> *"(…) Respecto a la solicitud de información si el jefe de abastecimiento realizó la verificación posterior de la documentación presentada, se realizó la búsqueda de dicho documento en la oficina de abastecimiento en los acervos documentarios y no encontrando ningún documento a lo referente de la solicitud".*

Al respecto, la obligación de realizar la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, está regulado en el sub numeral 64.6. artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"(…)*
> *64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*
> *(…)"*

Sobre el particular, la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., mediante carta n.° 63-2021/ACTP/G.G de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, ingresada por mesa de partes

113 ***Artículo 18°.-*** *Son funciones de la Gerencia Municipal las siguientes:*
(…)
24. Participar por delegación en las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios no personales de la Municipalidad y controlar sus modalidades por ejecución directa, concurso público, licitación pública y otras establecidas por Ley.

114 ***Artículo 6°.- Principios de la Función Pública***
(…)
2. 1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

de la entidad el 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 46)**, hizo entrega de documentos para la suscripción de contrato en 112 folios; documentos que según cuaderno de mesa de partes del año 2021 de la Entidad, fueron derivados[115] al área de abastecimiento el 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 46)**. Asimismo, en la esquina inferior izquierda de la mencionada carta **(Apéndice n.º 45)**, se puede apreciar la anotación: *"Para abastecimiento (...) para su atención"*; con lo que se evidencia que la carta n.º 63-2021/ACTP/G.G **(Apéndice n.º 45)**, fue derivada a Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para su verificación.

En ese sentido, de los documentos presentados por la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., para acreditar las experiencias de los ingenieros especialistas en calidad, medio ambiente, y seguridad y salud en el trabajo **(Apéndice n.º 45)**, la comisión de control ha realizado los requerimiento de información[116] a manera de muestra a las Entidades o Instituciones que emitieron los contratos, constancias y/o certificaciones para corroborar la experiencia de los citados especialistas, advirtiéndose al respecto que, los certificados de trabajo presentados del ingeniero especialista de calidad y la ingeniera especialista en medio ambiente, no concuerdan con la información remitida a la comisión de control, en respuesta[117] a los requerimientos realizados, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

115 En el cuaderno de mesa de partes de 2021 **(Apéndice n.º 46)**, se puede apreciar que la documentación fue recibida por el área de abastecimiento, cuyo responsable es Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento.

116 Oficio n.º 061-2024-OCI/2681 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 54)**, presentado a la Municipalidad Distrital de Pocohuanca, para validar la experiencia del ingeniero especialista en calidad; oficios n.os 0176 y 0188-2024-OCI/2681, de 7 y 8 de marzo **(Apéndice n.º 54)**, respectivamente, presentados a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, y Gerencia Sub Regional Chanka, para acreditar la experiencia de la ingeniera especialista en medio ambiente; y oficios n.os 0190 y 0191-2024-OCI/2681, ambos de 8 de marzo **(Apéndice n.º 54)**, presentados al Consorcio Inti Raymi y Consorcio Andahuaylas, para acreditar la experiencia del ingeniero especialista en seguridad y salud en el trabajo.

117 La Municipalidad Distrital de Pocohuanca, mediante oficio n.º 024-2024-MDP-A-AYM-APU de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 51)**, emitió respuesta al Oficio n.º 061-2024-OCI/2681 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 54)**; la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, mediante el informe n.º 013-2024-G.R.AP/DSRTC-ARCH/CENTRAL. de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 48)**, emitió respuesta al oficio n.º 0176-2024-OCI/2681 de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 54)**; el señor Gilber Hugo Baldárrago Atoy, mediante carta n.º 19-2024BICC/GHBA-GG. De 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 52)**, dio respuesta al oficio n.º 0190-2024-OCI/2681 de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 54)**; la Gerencia Sub Regional Chanka mediante informe oficio n.º 144-2024-GRA/GSRCH. de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 53)**, emitió respuesta al oficio n.º 0188-2024-OCI/2681 **(Apéndice n.º 54)**. Asimismo, a la fecha de emisión del presente informe no sea ha dado respuesta al oficio n.º 0191-2024-OCI/2681 **(Apéndice n.º 54)** enviado al Consorcio Inti Raymi.

Cuadro n.° 13
Corroboración de la experiencia de los ingenieros especialistas en calidad y medio ambiente.

N°	Nombre del profesional propuesto.	Cargo propuesto.	Experiencia presentada por TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.	Experiencia corroborada por la comisión de control.	Observación.
1	Charles Nestor Checya Alata.	Ingeniero especialista de calidad.	Acreditó experiencia como ingeniero especialista de calidad en concretos y otros, en diferentes obras que ejecutó la Municipalidad Distrital de Pocohuanca.	Mediante oficio n.° 024-2024-MDP-A-AYM-APU de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, la Municipalidad Distrital de Pocohuanca señaló que Charles Nestor Checya Alata si prestó servicios en la entidad[118], pero estos están **vinculados a servicios de consultoría en la elaboración de expedientes técnicos de obra**, distintas a la de Ingeniero Especialista en calidad.	La experiencia presentada por la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., no es acorde a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pocohuanca. **(Apéndice n.° 51)**.
2	Brigitte Soulange Cáceres Valencia.	Ingeniero especialista en medio ambiente.	Acreditó experiencia como ingeniera especialista de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, en diferentes obras ejecutadas por la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka.	Mediante informe n.° 013-2024-G.R.AP/DSRTC-ARCH/CENTRAL. de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka señaló que, Brigitte Soulange Cáceres Valencia tuvo seis (6) contratos por locación de servicios, de los cuales, según la revisión hecha por la comisión de control, ninguno de los contratos es válido para acreditar experiencia como Ingeniero Especialista en Medio Ambiente, **puesto que todos estos tuvieron como objetivo la contratación de una Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo**.	La experiencia presentada por la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., no es acorde a la información proporcionada por la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka **(Apéndice n.° 48).**

Fuente: Carta n.° 63-2021/ACTP/G.G de 2 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**; oficio n.° 024-2024-MDP-A-AYM-APU de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)** e informe n.° 013-2024-G.R.AP/DSRTC-ARCH/CENTRAL. de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., adjudicada con la buena pro de la licitación pública n.° 002-2021-MDO, presentó dentro del plantel profesional clave como ingeniero especialista de calidad, a Charles Nestor Checya Alata, adjuntado para acreditar su experiencia dos (2) certificados de trabajo en el cargo de *"Especialista de ingeniero de calidad en concretos y otros"* otorgados por la Municipalidad Distrital de Pocohuanca; sin embargo, realizado el cruce de información con la citada municipalidad, se ha evidenciado que el citado especialista prestó servicios, pero estos estaban **vinculados a servicios de consultoría en la elaboración de expedientes técnicos de obra,** distintas a la de ingeniero especialista en calidad,

[118] Según informe n.° 010-2024-TCC-MDP-AYM-APU de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, la tesorera de la Municipalidad Distrital de Pocohuanca, señala que el señor Charles Nestor Checya Alata, si prestó servicios en la Entidad, en el año 2021, para lo cual adjunta tres (3) comprobantes de pago n.os 30, 214 y 586; de 28 de enero, 4 de junio y 3 de diciembre de 2021, respectivamente; todos relacionados al servicio de elaboración de expedientes técnicos de obra.

conforme consta en el oficio n.° 024-2024-MDP-A-AYM-APU[119] de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)** emitido por la Municipalidad Distrital de Pocohuanca.

Del mismo modo, la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., presentó dentro del plantel profesional clave como ingeniero especialista en medio ambiente, a Brigitte Soulange Cáceres Valencia, adjuntado para acreditar su experiencia certificado de trabajo en el cargo de *"Especialista de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente"* otorgado por la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka **(Apéndice n.° 40)**; sin embargo, realizado el cruce de información con la citada Entidad, se ha evidenciado que, durante el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo del 2021, rango de tiempo acreditado en el certificado de trabajo, tuvo seis (6) contratos por locación de servicios, de los cuales según la revisión hecha por la comisión de control, **ninguno de los contratos son válidos para acreditar experiencia como Ingeniero Especialista en Medio Ambiente**, puesto que todos estos tuvieron como objetivo la contratación de una especialista en seguridad y salud en el trabajo, conforme consta en el informe n.° 013-2024-G.R.AP/DSRTC-ARCH/CENTRAL. de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, emitido por la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka.

Por consiguiente, la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., presentó los certificados antes observados con información que no concuerda respecto a los cargos en el que realmente se desenvolvieron, Charles Nestor Checya Alata y Brigitte Soulange Cáceres Valencia, en la Municipalidad Distrital de Pocohuanca **(Apéndice n.° 51)** y en la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka **(Apéndice n.° 48)**, respectivamente, evidenciándose así, que la citada empresa utilizó dichos certificados para cumplir con lo requerido en el literal A.3 del sub numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección licitación pública n.° 002-2021-MDO, y así, finalmente beneficiarse con la suscripción del contrato.

Es así que los hechos descritos en los párrafos precedentes pudieron haber sido identificados, si el responsable del órgano encargado de las contrataciones y el Gerente Municipal, hubieran cumplido en implementar lo señalado en el sub numeral 64.6. del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, Rommel Sayago Gutiérrez, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, transgredió el sub numeral 64.6. del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[120]. Asimismo, Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-AL/MDO. de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual se delega facultades administrativas.

En consecuencia, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Hilder Sarmiento Soto, gerente municipal, no tomaron las acciones correspondientes para que se realice la verificación de la oferta presentada por la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[119] Adjunto al oficio, se evidencia el informe n.° 005-2024-JLFR-ADM-MDP-AYM/APUR. de 22 de enero de 2024, en cuyo punto 2. Se señala: *"Informa el área de administración realizada la búsqueda del certificado de trabajo del SEÑOR CHARLES NÉSTOR CHECYA ALATA nose (sic) encuentra en los archivos de nuestra institución".*

[120] **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.**
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. **(Apéndice n.º 40)**; afectando la transparencia y contraviniendo el principio de Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado[121]; así como, la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444[122], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019. Así también incumplieron lo establecido en el numeral 1. y 2. del artículo 6º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de ética de la Función Pública[123].

Por consiguiente, se debe indicar que, la no verificación posterior a la oferta del ganador de la buena pro de la licitación pública n.º 002-20221-MDO, eximió de una posible nulidad de contrato, así como de una sanción administrativa, por la presentación de información inexacta, situación con la cual se vio beneficiada la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.

Por lo tanto, se evidenció que, funcionarios y servidores de la Entidad gestionaron tramitaron la contratación de experto independiente, al margen de la normativa, el cual no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, para formar parte del comité de selección para la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO; es decir, con conocimiento técnico en ejecución de obras de pistas y veredas; asimismo el actuar del comité de selección favoreció a la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.; puesto que, terminó contratando de todas las empresas o postores que presentaron sus

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

121 ***TÍTULO I***
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

122 **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019.**
TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.
(...)
1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
(...)
TÍTULO
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(...)
TÍTULO II
(...)
Artículo 34. Fiscalización posterior
34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
(...)
Artículo 49. Presentación de documentos sucedáneos de los originales
(...)
49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad. (...).

123 ***Artículo 6°.- Principios de la Función Pública***
(...)
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

ofertas, con la que ofertó el precio más alto sobre sus competidores y que coincidentemente, para ello, no admitieron injustificadamente las ofertas que cumplían con los requisitos de admisión, evaluación y calificación; que tenían las propuestas más ventajosas económicamente para la Entidad; evidenciándose con ello, que no se habría garantizado la libre competencia así como, la contratación en las mejores condiciones de calidad y precio, conforme a los principios de competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas.

Además, el jefe de abastecimiento, en su calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones y el Gerente Municipal, permitieron la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. perfeccionar el contrato de ejecución de obra, sin que acredite las experiencias de la totalidad del plantel profesional clave propuesto, conforme a las exigencias establecidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública 002-2021-MDO.

Finalmente, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y el Gerente Municipal, no cautelaron el cumplimiento de la normativa de Contrataciones concerniente a la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro de las Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, una vez consentida la misma, permitiendo así, que la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. haya presentado como parte de su plantel clave profesional, a ingenieros especialistas en calidad y medio ambiente que no cumplían los requisitos de experiencia especificas en las bases integradas del procedimiento, eximiéndolos así, de una posible nulidad de contratos y sanción por transgresión del principio de presunción de veracidad.

Por lo tanto, con su actuar los funcionarios y servidores que tuvieron participación, desde los actos preparatorios hasta la suscripción del contrato, vinculados a la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1° de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros – Apurímac"* tercera etapa, conllevó a que la Entidad contrate al postor que ofertó el precio más alto sobre sus competidores, que no fueron admitidos, pese a cumplir con los requisitos exigidos y tenían las propuestas más ventajosas económicamente para la Entidad; afectando así la libre competencia, así como que, la contratación se de en las mejores condiciones de calidad y precio, conforme a los principios de competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas. En ese contexto, la Entidad se vio afectada y limitada en contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas por **S/ 28 359,40**[124].

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el

[124] Este monto se obtiene de la diferencia de las ofertas económicas de los postores TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. y PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.

ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. El procedimiento es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles. Previamente, los profesionales y técnicos acceden al Examen de Certificación, que constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA.
(...)

Artículo 44.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) permanece al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

(...)

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

(...)

Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fi n de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fi n de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras".

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)"

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019.**

"(...)
TÍTULO PRELIMINAR
(...)
ARTÍCULO IV Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
(...)

TÍTULO I
CAPÍTULO I
(...)
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se

les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(...)

TÍTULO II
CAPÍTULO I
(...)
Artículo 34. Fiscalización posterior
34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
(...)

Artículo 49. Presentación de documentos sucedáneos de los originales
(...)
49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.
(...)"

- **Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01.**

"(...)
SUBCAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO
TÍTULO PRELIMINAR
(...)

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
(...)
12.3. *La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.*
(...)"

- **Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a captar Recursos del Público, aprobado con Resolución SBS n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019.**

"(...)
CAPÍTULO IV
OPERACIONES Y SERVICIOS
SUBCAPÍTULO
OPERACIONES Y SERVICIOS DE NIVELES 1, 2 Y 3
(...)

Artículo 19.- Operaciones y servicios de nivel 1
19.1. El nivel 1 comprende las siguientes operaciones:

(...)
2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la Coopac.
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
(...)"

- **Ley n.° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificado por la Ley n.º 30822 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2018.**

"(...)
VIGESIMO CUARTA
(...)
3. La supervisión de las cooperativas a que se refiere el apartado 2 está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito o de otras federaciones de segundo nivel reconocidas por la Superintendencia, y a las que se afilien voluntariamente.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.°° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
TÍTULO II
ÁMBITO INSTITUCIONAL
(...)

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
(...)

SUBCAPÍTULO II
GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICO
(...)

Artículo 41. Certificación del crédito presupuesto
(...)
41.2 *La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego*
(...)".

- **Ley n.° 27815 Ley del Código de ética de la función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002.**

"(...)
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
(...)

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)"

- **Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el Órgano Encargado de las Contrataciones de las Entidades, aprobado con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de febrero de 2020 y modificado mediante Resolución n.° 106-2023-OSCE/PRE publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de mayo de 2023.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES
7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.
7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.
(...)".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO para la contratación de la ejecución de obra "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1° de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros - Apurímac*" tercera etapa.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMINETO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)

(01) Ingeniero Especialista en Calidad

Requisitos:

Experiencia mínima de 12 meses como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución de obras similares que se computa desde la colegiatura.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(01) Ingeniero Especialista en Medio Ambiental

Requisitos:

Experiencia mínima de 18 meses como especialista en Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, en obras en general que se computa desde la colegiatura.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2020 CM - MDO. de 12 de junio de 2020.**

"(...)
TITULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS
(...)
CAPITULO II
ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN
(...)
SUB CAPITULO III
GERENCIA MUNICIPAL
(...)

Artículo 18°.- Son funciones de la Gerencia Municipal las siguientes:
(...)
1. Planificar, organizar, dirigir, integrar y supervisar las actividades de los Órganos de Asesoramiento, Apoyo y Línea de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por el Alcalde.
(...)
14. Supervisar la ejecución de los planes operativos anuales de gestión municipal, Plan Director, la aplicación de los documentos de gestión institucional: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAPP, Manual de Perfil de Puestos - MPP, Presupuesto Analítico de Personal – PAP, así como el TUPAC, RIT, Directivas internas, programa de actividades de las unidades orgánicas, ordenanzas, decretos y demás documentos de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.
(...)
24. Participar por delegación en las adquisiciones de bienes y prestación de servicios no personales de la Municipalidad y controlar sus modalidades por ejecución directa, concurso público, licitación pública y otras establecidas por Ley.
(...)
27. Aprobar los requerimientos para la adquisición de bienes y servicios y para la contratación de obras.

(...)
SUB CAPITULO II
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
Artículo 38°.- Son funciones de la Dirección de Planificación y Presupuesto
(...)
17. Dirigir los procesos de los sistemas de Planificación, Racionalización, Presupuesto y Proyectos de Inversión, programas de Desarrollo Local y Gestiones de Cooperación Técnica en sus diversas etapas y periodos.
(...)

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(...)
UNDAD DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
Artículo 62°.- Son funciones de la Unidad de Abastecimiento y logística:
1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes
2. Realizar el compromiso de las Órdenes de Servicio y Compra a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

(...)
9. Integrar el comité de selección de los diferentes procedimientos de contrataciones, así como participar y/o proponer los miembros de los Comités para las Licitaciones y Concursos Públicos.
13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre almacenamiento y adquisición de bienes y servicios; así como mantener un adecuado control y custodia de los bienes almacenados.
(...)".

- **Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-AL-MDO de 2 de enero de 2019, delegación de facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.**

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO**. - DELEGAR al GERENTE MUNICIPAL Ing. HILDER SARMIENTO SOTO, las facultades de realizar mediante Resoluciones Gerenciales y/u otro documento que contenga el acto administrativo, las facultades y atribuciones siguientes, conformes se detalla:*
En materia administrativa las facultades de:
1. Aprobar, celebrar y suscribir todo tipo de contratos, sean estos de adquisiciones de bienes y servicios, de ejecución de obra, de prestación de servicios cualquiera fuera la modalidad (...), tanto en los que deriven de procesos de selección como los contratos bajo la modalidad de locación de servicios (...)".
(...)
***ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** que la delegación de facultades a que refiere la presente resolución, comprende a las atribuciones de pronunciarse o resolver, estas acciones que se realicen y los actos que se expidan se efectuará indubitablemente, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos, con sujeción a las normas legales y administrativas que rigen, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procedimiento, siendo estos responsables de su contenido, procedimiento y forma.*
(...)"

Los hechos expuestos han generado la transgresión a la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública, con lo cual se limitó a la entidad efectuar la contratación en términos de competencia, eficiencia, eficacia y transparencia, ocasionando que la entidad contrate a la oferta más desventajosa económicamente y que pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 28 359,40[125], afectando a la municipalidad Distrital de Ocobamba.

Mencionar que, Hilder Sarmiento Soto, Marco Antonio Del Carpio Peña y Alfredo Espinoza Quispe, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **(Apéndice n.° 56)** del Informe de Control Específico; asimismo; cabe precisar que, Rommel Sayago Gutiérrez y Rolan Yañez Pariona, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Así también, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cedula de notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 56)** del informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Hilder Sarmiento Soto** identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], quien ejerció el cargo de Gerente Municipal de la Entidad, del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-AL/MDO. de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 57)** y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-AL-MDO de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 57);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la

[125] Diferencia entre la propuesta ganadora y la mejor propuesta económica, de entre los dos postores no admitidos de forma injustificada.

cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2681-02-001 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento sin número y sin fecha **(Apéndice n.° 56)** y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 3 de abril de 2024 en dos (2) folios.

Por su participación como Gerente Municipal, en los hechos vinculados al Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2021-MDO, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1º de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros – Apurímac"*. Por haber suscrito los dos (2) formatos de "Solicitud de adquisición de bienes y servicios", los mimos que refieren la misma solicitud pero que, tienen fechas diferentes; en ambos formatos suscribió autorizando y /o aprobando el requerimiento de la contratación del profesional experto independiente para su participación como parte del comité de selección en la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO. Por suscribir el contrato s/n de 10 de mayo de 2021, para el servicio de *"EXPERTO INDEPENDIENTE ESPECIALISTA EN MATERIAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA LA PREPARACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHALHUANI, RAYAMPAMPA, ANANSAYOCC, ALIANZA, 1º DE MAYO DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC" TERCERA ETAPA"*, sin contar previamente con la certificación de crédito presupuestario.

También, por su participación en la regularización de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000989 de 22 de diciembre de 2021 y la orden de servicio n.º 00890 de 23 de diciembre de 2021, habiendo emitido y suscrito el memorándum n.º 01980-GRM-2021-MDO de 30 de diciembre de 2021, autorizando al responsable de tesorería, el pago de S/ 4 000 por "el servicio de experto independiente especialista en materia de contrataciones públicas para la preparación y conducción del procedimiento de selección de ejecución de la obra Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1º de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros – Apurímac".

Así, se advirtió un interés particular para contratar a Marco Antonio Del Carpio Peña, no obstante que, no acreditaba el perfil y el conocimiento técnico vinculado al objeto de las contrataciones, conforme se precisa en el pliego, todo ello, vulnerando lo regulado en el sub numeral 41.2 del artículo 41º Certificación del crédito presupuestario del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, y el sub numeral 12.3 del artículo 12º de la directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; así como el numeral 2. del artículo 6º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de ética de la función Pública, los numerales 1 y 14 del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad. Asimismo, incumplió lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-AL/MDO. de 2 de enero de 2021, mediante el cual se le delega facultades administrativas.

En su condición de Gerente Municipal, pese a conocer sobre la conformación y designación; no cauteló el cumplimiento del numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD *"CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS"*; asimismo, conociendo del informe de Orientación de Oficio n.º 005-2021-OCI/2681-SOO, y que, Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, había sido designado como parte del comité de selección, y no estaba certificado por OSCE, no alertó y tampoco tomó acciones conducentes al cumplimiento del sub numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, evidenciándose que el procedimiento de selección continuo con su desarrollo programado, transgrediendo así, el sub numeral 7.2 de la precitada Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD *"CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LAS*

ENTIDADES PÚBLICAS", que indica: *"Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad Pública, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1."*, vulnerando, lo establecido en el sub numeral 5.3 del artículo 5º, el sub numeral 44.2 del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los sub numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD *"CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS"*, concordantes con el sub numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, incumplió lo señalado en el numeral 2. del artículo 6º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de ética de la función Pública.

Además, no cauteló que los actos administrativos vinculados a la revisión de la experiencia del personal clave, cumplan con las exigencias señaladas en el literal A.3 del sub numeral 3.2. Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas de la Licitación Pública 002-2021-MDO, permitiendo a la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. suscribir el contrato sin número de 9 de agosto de 2021, transgrediendo las citadas bases y las formalidades descritas en el artículo 6º Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, transgrediendo lo estipulado en el sub numeral 49.3° del artículo 49° y el sub numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones e incumpliendo su función establecida en el numeral 24. del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, así como incumplió lo señalado en el numeral 1. del artículo 6º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de ética de la función Pública.

Finalmente, no cauteló el cumplimiento de la normativa de Contrataciones concerniente a la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO, una vez consentida la misma, permitiendo así, que la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. haya presentado documentación con información inexacta, con la finalidad de acreditar la experiencia de los ingenieros especialistas en calidad y medio ambiente que no cumplían los requisitos de experiencia requeridos en las bases integradas del procedimiento, eximiéndolos también, de una posible nulidad de contrato y sanción por transgresión del principio de presunción de veracidad, transgrediendo el sub numeral 64.6. del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, e incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-AL/MDO. de 2 de enero de 2021, mediante el cual se delega facultades administrativas. Así como el numeral 2. del artículo 6º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de ética de la función Pública.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) a cargo de la Entidad.

Asimismo, de los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Rommel Sayago Gutiérrez**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] quien ejerció el cargo de Jefe de Abastecimiento, del 4 de enero de 2021 al 20 de julio de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 06/A-2021-AL-MDO de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)** y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 192-2022-AL-MDO de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 57);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2681-02-001 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por su participación, como Jefe de Abastecimiento y en calidad de área usuaria tramitó, gestionó y tuvo participación en la elaboración de los términos de referencia y requerimiento mediante "Solicitud de adquisición de bienes y servicios" de 11 de mayo de 2021, de un profesional experto independiente especialista en materia de contrataciones públicas para la preparación y conducción

de procedimiento de selección de ejecución de obra en el Marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, sin contar previamente con la certificación de crédito presupuestario; transgrediendo lo establecido en el sub numeral 44.2. del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el sub numeral 41.2 del artículo 41º Certificación del crédito presupuestario, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo, el sub numeral 12.3 del artículo 12º de la directiva n.º 0007-2020-EF/50.01; y los numerales 1 y 13 del artículo 62º del Reglamento de Organizaciones y Funciones. Así como el numeral 2. del artículo 6º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de ética de la función Pública.

Así también, por participar en las etapas de actos preparatorios y selección, de la licitación pública n.° 002-2021-MDO, como responsable del órgano encargado de las contrataciones y segundo miembro del comité de selección, sin contar con certificación vigente emitida por el OSCE, proponiendo a los miembros titulares y suplentes del comité de selección; además, conociendo del informe de Orientación de Oficio n.º 005-2021-OCI/2681-SOO, donde se alertó sobre su condición de certificación OSCE; transgrediendo lo establecido en: los sub numerales 5.3 del artículo 5° y 44.2. del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así como el sub numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado; los sub numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD "CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS"; así también, los numerales 1 y 9 del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad. Así como el numeral 2. del artículo 6º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de ética de la función Pública.

Asimismo, por su participación como segundo miembro del comité de selección, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 120-2021-AL/MDO de 11 de mayo de 2021, al haber transgredido las bases integradas de la Licitación Pública 002-2021-MDO, no admitiendo injustificadamente las ofertas económicas de los postores BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. y PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.; así como al calificar la oferta económica del postor TOPASA INGENEROS E.I.R.L. validando la carta de línea de crédito emitida por una entidad financiera la cual no estaba facultada para emitir cartas de líneas de crédito en el marco de contrataciones con el estado; vulnerando de esta manera lo establecido en el numeral 2.2. Contenido de las ofertas, de las bases integradas del procedimiento de selección; así como el sub numeral 73.2 del artículo 73º, sub numeral 46.5. del artículo 46º, sub numeral 75.1 del artículo 75º y el sub numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también lo establecido en los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, reguladas en el artículo 2º y el sub numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones con el Estado; el numeral 3 de la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley n.º 30822. Así como el numeral 2. del artículo 6º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de ética de la función Pública.

Del mismo modo, como responsable del órgano encargado de las contrataciones por haber validado los documentos presentados por la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., para acreditar la experiencia de los ingenieros especialistas en calidad y medio ambiente pese a que no cumplían los requisitos de experiencia requeridos en las bases integradas del procedimiento; permitiendo así a la citada empresa suscribir el contrato sin número de 9 de agosto de 2021, transgrediendo lo establecido en: el literal A.3 del sub numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección; el sub numeral 49.3. del artículo 49º y el literal e) del sub numeral 139.1. del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el sub numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 2. del artículo 6º de la Ley n° 27815 Ley del Código de ética de la función Pública, afectando la transparencia y contraviniendo el principio de Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además, como responsable del órgano encargado de las contrataciones por no realizar la verificación posterior de la oferta presentada por el postor que se adjudicó la buena pro en la licitación pública n.º 002- 2021-MDO, vulnerando lo establecido en: los sub numerales 64.6 del artículo 64º, 139.1 del artículo 139 y el literal b) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 34° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, los numerales 1. y 2. del artículo 6º de la Ley n.° 27815 Ley del Código de ética de la función Pública.

Con su actuación, se denota un interés particular para hacer contratar a Marco Antonio Del Carpio Peña, y para que este participe en la Licitación Pública n.º 002-2021-MDO; asimismo, con su actuar benefició al postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., al no admitir las ofertas de dos postores que si cumplían con los requisitos para su admisión y en la etapa de calificación al validarle el documento que presentó para acreditar solvencia económica, no obstante que, conocía qué nivel de operaciones debían de tener las cooperativas para que estas puedan emitir válidamente cartas de línea de crédito en el marco de contrataciones con el Estado, ocasionado así, que la Entidad le otorgue la buena pro a la empresa antes señalada, la cual presentó la mayor oferta económica, limitando a la Municipalidad Distrital de Ocobamba a contratar bajo mejores condiciones económicas por S/ 28 359,40.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) a cargo de la Entidad.

Asimismo, de los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Rolan Yañez Pariona**, identificado con documento nacional de identidad n.º [redacted], quien ejerció el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del 13 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-A-2021-AL-MDO de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)** y cesado en el cargo mediante carta de agradecimiento sin número de 30 de diciembre de 2021, conforme al oficio n.º 202-2024-AL-MDO de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2681-02-001 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por su participación como primer miembro del comité de selección, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 120-2021-AL/MDO de 11 de mayo de 2021, al no admitir injustificadamente las ofertas económicas de los postores BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. y PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.; así como al calificar la oferta económica del postor TOPASA INGENEROS E.I.R.L. validando la carta de línea de crédito emitida por una entidad financiera la cual no estaba facultada para emitir cartas de líneas de crédito en el marco de contrataciones con el estado; transgrediendo el sub numeral 2.2. Contenido de las ofertas, de las bases integradas del procedimiento de selección; así como el sub numeral 73.2 del artículo 73º, sub numeral 46.5. del artículo 46º, sub numeral 75.1 del artículo 75º y el sub numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también lo establecido en los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, reguladas en el artículo 2º y el sub numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones con el Estado; el numeral 3 de la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley n.º 30822; y los numerales 1. y 6., de los artículos 6º y 7º, respectivamente, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
Con su actuación benefició al postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., al no admitir las ofertas de dos postores que si cumplían con los requisitos para su admisión y en la etapa de calificación al

validarle el documento que presentó para acreditar solvencia económica, no obstante que, conocía qué nivel de operaciones debían de tener las cooperativas para que estas puedan emitir válidamente cartas de línea de crédito en el marco de contrataciones con el Estado, ocasionado así, que la Entidad le otorgue la buena pro a la empresa antes señalada, la cual presentó la mayor oferta económica, limitando a la Municipalidad Distrital de Ocobamba a contratar bajo mejores condiciones económicas por S/ 28 359,40.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) a cargo de la Entidad.

Asimismo, de los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Marco Antonio Del Carpio Peña**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], contratado por la Entidad mediante mediante contrato s/n de locación, denominado *"CONTRATACIÓN DE UN EXPERTO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-MDO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHALHUANI, RAYAMPAMPA, ANANSAYOC, ALIANZA, 1° DE MAYO DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC" TERCERA ETAPA"* de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice 57)**; habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.°00000006-2024-CG/2681-02-001 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)** , quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2024-MADCP de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 56)** y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 2 de abril de 2024 en diez (10) folios.

Por su participación como presidente del comité de selección, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2021-AL/MDO de 11 de mayo de 2021, al no admitir injustificadamente las ofertas económicas de los postores BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. y PUMA ASOCIADOS S.C.R.L.; así como al calificar la oferta económica del postor TOPASA INGENEROS E.I.R.L. validando la carta de línea de crédito emitida por una entidad financiera la cual no estaba facultada para emitir cartas de líneas de crédito en el marco de contrataciones con el estado; transgrediendo el sub numeral 2.2. Contenido de las ofertas, de las bases integradas del procedimiento de selección; así como el sub numeral 73.2 del artículo 73°, sub numeral 46.5. del artículo 46°, sub numeral 75.1 del artículo 75° y el sub numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también lo establecido en los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, reguladas en el artículo 2° y el sub numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones con el Estado; el numeral 3 de la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley n.° 30822; y los numerales 1. y 6., de los artículos 6° y 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Con su actuación benefició al postor TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., al no admitir las ofertas de dos postores que si cumplían con los requisitos para su admisión y en la etapa de calificación al validarle el documento que presentó para acreditar solvencia económica, no obstante que, conocía qué nivel de operaciones debían de tener las cooperativas para que estas puedan emitir válidamente cartas de línea de crédito en el marco de contrataciones con el Estado, ocasionado así, que la Entidad le otorgue la buena pro a la empresa antes señalada, la cual presentó la mayor oferta económica, limitando a la Municipalidad Distrital de Ocobamba a contratar bajo mejores condiciones económicas por S/ 28 359,40.
Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Alfredo Espinoza Quispe**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], quien ejerció el cargo de Subgerente de Planificación y Presupuesto, del 3 de julio de 2019 al 3 de julio de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0181-2019-AL-MDO de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 57)** y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2023-AL-MDO. de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 57);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/2681-02-001 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento sin número de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 56)** y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 1 de abril de 2024 en seis (6) folios.

 Por su participación, como Sub Gerente de Planificación y Presupuesto, al haber firmado el formato "solicitud de adquisición de bienes y servicios de 11 de mayo de 2021", sin que este cuente con la certificación de crédito presupuestario, requerimiento mediante el cual Rommel Sayago Gutiérrez, jefe de abastecimiento, solicitó el servicio de un profesional experto independiente especialista en materia de contrataciones públicas, para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDO; y por regularizar 226 días después de la firma de contrato de 10 de mayo de 2021 la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000989 de 22 de diciembre de 2021, haciendo referencia en el tipo de documento al memorándum n.° 989, el cual no refiriere a la autorización de pago del profesional experto independiente; actos con los cuales habría vulnerado: los artículos 8° y 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público; el sub numeral 12.3 del artículo 12° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01; así como lo establecido en numeral 17. del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y los numerales 1. y 6., de los artículos 6° y 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: *"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, conformaron y designaron al comité de selección de la licitación pública n.° 002-2021-MDO, al margen de la normativa; asimismo, no admitieron a postores que si cumplían con los requisitos de admisión y que presentaron mejores ofertas económicas; adjudicando la buena pro a postor que, para acreditar solvencia económica, presentó carta de línea de crédito emitida por una entidad que no estaba facultada; además, no cautelaron la verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, favoreciendo a la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. y limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas por s/ 28 359,40"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, conformaron y designaron al comité de selección de la licitación pública n.° 002-2021-MDO, al margen de la normativa; asimismo, no admitieron a postores que si cumplían con los requisitos de admisión y que presentaron mejores ofertas económicas; adjudicando la buena pro a postor que, para acreditar solvencia económica, presentó carta de línea de crédito emitida por una entidad que no estaba facultada; además, no cautelaron la verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, favoreciendo a la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. y limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas por s/ 28 359,40"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

Evaluado el expediente de contratación y documentos vinculantes al proceso convocado por la Municipalidad Distrital de Ocobamba, Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular, peatonal y evacuación de aguas pluviales en los barrios de Chalhuani, Rayampampa, Anansayocc, Alianza, 1° de Mayo del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros - Apurímac"*, tercera etapa, con un valor referencial de S/ 3 262 554,38 (tres Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 38/100 Soles, se evidenció la contratación de un profesional experto independiente al margen de la normativa; asimismo, el comité de selección estuvo conformado por el Sub Gerente de Infraestructura, el Jefe de abastecimiento y el profesional experto independiente contratado, estos dos últimos, no cumplían las exigencias estipuladas en la normativa de contrataciones para formar parte del citado comité; sin embargo, fueron designados.

Del mismo modo, pese a la alerta realizada por la Contraloría General de la República, mediante orientación de oficio n.° 005-2021-OCI/2681-SOO de 24 de mayo de 2021, sobre la condición de la certificación OSCE, del jefe de abastecimiento, se advierte que no tomaron acciones para el cumplimiento de la normativa de contrataciones; más al contrario, prosiguieron con el proceso de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Asimismo, en la etapa de admisión de ofertas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, el Comité de Selección, injustificadamente no admitieron las ofertas de dos (2) postores, quienes si cumplían con los requisitos para su admisión establecidos en las bases integradas del citado procedimiento; además, cabe indicar que, los postores a quienes no se les admitió, fueron los que presentaron mejores ofertas económicas[126], quedando como único postor para las subsiguientes etapas TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., quién ofertó el mayor monto.

Así también, en la etapa de calificación TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., para acreditar el requisito de calificación de solvencia económica, estipulado en el literal c) del numeral 3.2. de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, presentó una carta de solvencia económica emitida por una entidad financiera que no contaba con el nivel correspondiente que lo faculte a emitir dicho documento para ser utilizada en el marco de contrataciones con el Estado, contexto en el cual, el comité de selección validó dicha carta, pese a que, en la etapa de absolución y consultas el mismo comité de selección frente a la consulta: *"(...) si iban a aceptar solvencia económica emitidas por cooperativas que son supervisadas por la SBS y de qué nivel? (...)"*, absolvieron refiriendo específicamente la normativa correspondiente que determina cuándo las cooperativas pueden emitir válidamente cartas de solvencia económica, que conlleva a concluir que, el comité de selección conocía previo a la calificación que, en el caso de que algún postor presentase una carta de solvencia económica emitida por un cooperativa, debía de hacer cumplir y verificar que fue emitida por una cooperativa que tenga el nivel correspondiente para la emisión válida de dicha carta.

126 De las cuatro (4) ofertas presentadas, tres (3) fueron no admitidas, en la etapa de admisión de ofertas; pasando únicamente a la etapa de evaluación y calificación, la oferta del postor que fue adjudicado con la buena pro y que presentó la mayor oferta económica, Topasa Ingenieros E.I.R.L.

Así también, en la etapa de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, el jefe de abastecimiento, que también fue integrante del comité de selección, en su condición de responsable del órgano encargado de las contrataciones, y el Gerente Municipal, validaron documentos que no acreditaban las experiencias exigidas conforme lo establecido en el literal q) del numeral 2.3. requisitos para perfeccionar el contrato, de las bases integradas, para los ingenieros especialistas en calidad y en medio ambiente, propuestos como personal clave para la ejecución de la obra, permitiendo que en dichas condiciones se suscriba el contrato de ejecución de obra, vulnerando lo enmarcado en las bases del procedimiento de selección y la norma de contrataciones.

Finalmente, el responsable del órgano encargado de las contrataciones y el Gerente Municipal, no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones concerniente a la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, una vez consentida la misma, permitiendo así, que el postor ganador haya presentado documentación con información inexacta para acreditar las experiencias de los ingenieros especialistas en calidad y medio ambiente, eximiéndolos así, de una posible nulidad de contratos y sanción por transgresión del principio de presunción de veracidad.

Es así que, la Entidad en la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO, terminó contratando a un mayor costo, dejando de lado propuestas más beneficiosas para la Entidad por S/ 28 359,40.

Lo señalado en los párrafos precedentes, contravienen los literales c), e), f), j) del artículo 2º, sub numeral 9.1 del artículo 9º y el artículo 12º de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los sub numerales, 5.3., 44.1., 44.2., 44.4., 46.5., 49.1., literal b) de 49.2., 49.3., 64.6., 73.2., 75.1., 76.1., literal e) de 139.1 de los artículos 44º, 46º, 49º, 64º, 73º, 75º, 76º y 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; así también, transgreden los numerales 1.1, 6.1, 6.2, 34.1 y 49.2 de los artículos, 6, 34 y 49 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; del mismo modo, vulneran el sub numeral 12.3 del artículo 12º de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; así como el sub numeral 2 y 3 del artículo 19º de la del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a captar Recursos del Público, aprobado con Resolución SBS n.° 480-2019. Asimismo, se infringe el numeral 3 de la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. De igual manera, se contraviene el artículo 8° y sub numeral 41.2 del artículo 41º Certificación del crédito presupuestario del Decreto Legislativo n.º 1440; así también los numerales 1 y 6 de los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como los sub numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva n° 002-2020-OSCE/CD Certificación de los Profesionales y Técnicos que laboren en el Órgano Encargado de las Contrataciones de las Entidades. Igualmente, se vulneran las Bases Estándar e Integradas de las Licitación Pública n.º 002-2021-MDO; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2020 CM-MDO y la Resolución de Alcaldía n° 002-2019 de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y la legalidad con la cual deben de desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del estado, limitando a la Entidad de contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas por S/ 28 359,40.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ocobamba comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° **1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO de 10 de mayo de 2021, mediante el cual se requiere un experto independiente especialista en materia de contrataciones públicas para la preparación y conducción de procedimiento de selección de ejecución de obra en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Apéndice n.° 5: Copia simple del INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-2681-SCE de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIO de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIO de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la CONTRATACION DE UN EXPERTO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCION DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-MDO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHALHUANI, RAYAMPAMPA, ANASAYOCC, ALIANZA, 1° DE MAYO DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS – APURIMAC" TERCERA ETAPA de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000989 de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 0989-GRM-2021-MDO de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 01980 GRM-2021-MDO de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°12: Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 00890 de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2019-AL/MDO. de 2 de enero de 2019, mediante la cual delegan funciones a Hilder Sarmiento Soto como Gerente Municipal.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de documento sin número de 14 de abril de 2021, mediante el cual Marco Antonio Del Carpio Peña presenta sus servicios como experto independiente en contrataciones de obras.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO, PRIMERA CONVOCATORIA, BASES INTEGRADAS.

Apéndice n.° 16: Impresión de la Resolución Jefatural N° 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019, páginas n.os 102, 103, 104 y 105.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del INFORME N° 23-2021-RSG-MDO-LOG. de 10 de mayo de 2021, mediante el cual el Jefe de Abastecimiento solicita designación del comité de selección.

Apéndice n.° 18: Copia simple del OFICIO N° D000120-2024-OSCE-DTN de 8 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado remite información solicitada.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución De Alcaldía N° 120-2021-AL/MDO. de 11 de mayo de 2021, mediante la cual se designó a los miembros del comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del CARGO DE ENTREGA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA N° 120-2021-AL-MDO. de 11 de mayo, mediante el cual, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los miembros del comité de selección para la organización, conducción y ejecución del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Informe N° 001-2021-MADCP/EI de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual Marco Antonio Del Carpio Peña presenta informe de actividades realizadas para cumplimiento del servicio.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad, de 12 de octubre de 2021, mediante el cual se le otorga certificado OSCE nivel intermedio a Marco Antonio Del Carpio Peña.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del INFORME N° 22-2021-RSG-MDO-LOG. de 7 de mayo de 2021, mediante el cual el Jefe de Abastecimiento solicita revisión y aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución De Alcaldía N° 115-A-2021-AL/MDO de 5 de mayo de 2021, mediante la cual aprueban el expediente de contratación para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del FORMATO N° 05 ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, NÚMERO DE ACTA 001-2021-CS-LP N°002-2021-MDO de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del FORMATO N° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, NÚMERO DE ACTA 002-2021-CS-LP N°002-2021-MDO de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del INFORME N° 01-2021-CS-MDO. de 14 de mayo de 2021, mediante el cual el comité de selección solicita revisión y aprobación de documentos de selección (bases administrativas).

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución De Alcaldía N° 131-2021-AL/MDO. de 14 de mayo de 2021, mediante el cual se resuelve aprobar los documentos de procedimiento de selección (bases administrativas) de la Licitación Púlica Nº 002-2021-MDO.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Carta N° 002-2021-CS-LP-N°002-2021-MDO de 4 de junio de 2021, mediante la cual el comité de selección solicita ajuste al requerimiento.

Apéndice n.° 31: Copia simple del OFICIO N° 0150-2021-OCI/2681 de 24 de mayo de 2021, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, comunica el INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 005-2021-OCI/2681-SOO.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 0654 GRM-2021-MDO de 28 de mayo de 2021, mediante el cual el Gerente Municipal, requiere de medidas correctivas sobre la certificación OSCE de Rommel Sayago Gutiérrez.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada FORMATO N° 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA, NÚMERO DE ACTA 003-2021-CS-LP N°002-2021-MDO de 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MDO – PRIMERA CONVOCATORIA de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la oferta presentada por la empresa BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOC.COM.RESPONS. LTDA., para la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la oferta presentada por la empresa PUMA ASOCIADOS S.C.R.L., para la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

0090

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del PRESUPUESTO DE OBRA, del expediente técnico de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MDO – PRIMERA CONVOCATORIA de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 002-2021-MDO – PRIMERA CONVOCATORIA de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la oferta presentada por la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L., para la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO.

Apéndice n.° 41: Copia simple del OFICIO N° 08249-2024-SBS de 8 de febrero de 2024, mediante el cual la Superintendencia de banca, seguros y AFP remite la información solicitada.

Apéndice n.° 42: Copia simple de la CARTA N° 128 LMS – 2023 de 28 de setiembre de 2023, mediante la cual la empresa certificadora LMS Certification Services Latam S.A.C. dio respuesta a la solicitud de información.

Apéndice n.° 43: Impresión del correo electrónico de 25 de enero de 2024, mediante el cual la empresa certificadora QACS Internacional responde a la solicitud de información.

Apéndice n.° 44: Copia simple de la CARTA DE AUTENTICIDAD de 11 de diciembre de 2023, mediante la cual la empresa certificadora LOT INTERNACIONAL responde a la solicitud de información.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la CARTA N° 63 – 2021/ACTP/G.G de 2 de agosto de 2021, mediante la cual el representante legal de la empresa TOPASA INGENIEROS E.I.R.L. presenta documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del cuaderno de recepción de documentos MESA DE PARTES 2021, de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.

Apéndice n.° 47: Copia simple de CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHALHUANI, RAYAMPAMPA, ANANSAYOCC, ALIANZA, 1RO DE MAYO, DISTRITO DE OCOBAMBA - CHINCHEROS - APURIMAC" (PRIMERA ETAPA) CON COD. SNIP 318009, CONTRATO DE OBRA N° 02 - 2017 de 23 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 48: Copia simple del OFICIO N° 094 – 2024-GOB.REG.APU-DSRTC – CH-AND/UE N° 201/DIR de 12 de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka remite información requerida.

Apéndice n.° 49: Copia simple del ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS N° 002-2024-OCI/2681/APURÍMAC/SCE-001 de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES EN LOS BARRIOS DE CHALHUANI, RAYAMPAMPA, ANANSAYOCC, ALIANZA, 1° DE MAYO DEL DISTRITO DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC" TERCERA ETAPA. LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia simple del OFICIO N°024-2024-MDP-A-AYM-APU de 30 de enero de 2024, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Pocohuanca responde a la solicitud de información.

Apéndice n.° 52: Copia simple de la CARTA N°19- 2024- BICC/GHBA-GG. de 18 de marzo de 2024, mediante la cual Gilber Hugo Baldárrago Atay responde a la solicitud de información.

Apéndice n.° 53: Copia simple del OFICIO N° 144 - 2024-GRA/GSRCH-GSR. de 20 de marzo de 2024, mediante el cual la Gerencia Sub Regional Chanka responde a lo solicitado.

Apéndice n.° 54: Documentos emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, detallados a continuación:

- Copia simple de OFICIO N° 0429-2023-OCI/2681 de 27 de setiembre de 2023.
- Copia simple de OFICIO N° 0575-2023-OCI/2681 de 5 de diciembre de 2023.
- Copia simple de OFICIO N° 577-2023-OCI/2681 de 6 de diciembre de 2023.
- Copia simple de OFICIO N° 0059-2024-OCI/2681 de 24 de enero de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0060-2024-OCI/2681 de 24 de enero de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 061-2024-OCI/2681 de 24 de enero de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0071-2024-OCI/2681 de 25 de enero de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0170-2024-OCI/2681 de 22 de febrero de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0176-2024-OCI/2681 de 8 de marzo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0178-2024-OCI/2681 de 1 de marzo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0184-2024-OCI/2681 de 5 de marzo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0187-2024-OCI/2681 de 6 de marzo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0188-2024-OCI/2681 de 7 de marzo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0190-2024-OCI/2681 de 8 de marzo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0191-2024-OCI/2681 de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 55: Diversos informes emitidos por la Municipalidad Distrital de Ocobamba.

- Copia autenticada de OFICIO N° 0853-2023-AL-MDO de 19 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de OFICIO N° 159-2024-AL-MDO de 12 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de OFICIO N° 188-2024-AL-MDO de 15 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de OFICIO N° 191-2024-AL-MDO de 15 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de OFICIO N° 206-2024-AL-MDO de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 56: Copia simple de cédulas de notificación, así como los cargos de notificación y las cédulas de notificación electrónica:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0001-2024-CG/OCI-SCE de 21 de marzo de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/2681-02-001 de 21 de marzo de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 21 de marzo de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/2681-02-001 de 21 de marzo de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 21 de marzo de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/2681-02-001 de 21 de marzo de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0004-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 21 de marzo de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/2681-02-001 de 21 de marzo de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0005-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 21 de marzo de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/2681-02-001 de 21 de marzo de 2024.

Comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia autenticada de documento sin número de 1 de abril de 2024, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 1 de abril de 2024, remitido por Alfredo Espinoza Quispe.

- Copia autenticada de la Carta N° 001-2024-MADCP de 1 de abril de 2024, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 2 de abril de 2024, remitido por Manco Antonio Del Carpio Peña.

- Copia autenticada de DESCARGO DE PLIEGO DE HECHOS, sin número ni fecha de emisión, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 3 de abril de 2024, remitido por Hilder Sarmiento Soto.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Ocobamba:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. Hilder Sarmiento Soto, Gerente Municipal:

- Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA Nro. 003-2019AL/MDO. de 2 de enero de 2019, mediante la cual designa a Hilder Sarmiento Soto en el cargo de Gerente Municipal.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2021-AL-MDO de 2 de enero de 2021, mediante la cual delegan funciones a Hilder Sarmiento Soto como Gerente Municipal.
- Copia autenticada de la Resolución De Alcaldía N° 001-2023-AL-MDO de 3 de enero de 2023, mediante la cual dan por concluida la designación de Hilder Sarmiento Soto al cargo de Gerente Municipal.

2. Rommel Sayago Gutierrez, Jefe de Abastecimiento:

- Copia autenticada de la Resolución De Alcaldía N° 06/A-2021-AL-MDO de 4 de enero de 2021, mediante la cual designa a Rommel Sayago Gutiérrez como funcionario confianza en el cargo de Jefe de Abastecimiento.
- Copia autenticada de la Resolución De Alcaldía N° 192-2022-AL-MDO de 20 de julio de 2022, mediante la cual dan por concluida la designación de Rommel Sayago Gutiérrez como Jefe de Abastecimiento.

3. Rolan Yañez Pariona, Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

- Copia autenticada de la Resolución De Alcaldía N° 003-A-2021-AL-MDO de 13 de enero de 2021, mediante la cual designa a Rolan Yañez Pariona como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Copia autenticada del OFICIO Nº 202-2024-AL-MDO de 20 de marzo de 2024, mediante la cual se adjunta la carta de agradecimiento sin número de 30 de diciembre de 2021, y documento que sustenta el cese de Rolan Yañez Pariona al 30 de diciembre de 2021.

4. Alfredo Espinoza Quispe, Sub gerente de Planificación y Presupuesto.

- Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0181-2019-AL-MDO de 3 de julio de 2019, mediante la cual designa a Alfredo Espinoza Quispe como Subgerente de Planificación y Presupuesto.
- Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°008-2022-AL-MDO. de 4 de enero de 2022, mediante la cual ratifican en el cargo de Sub gerencia de Planificación y Presupuesto a Alfredo Espinoza Quispe.
- Copia autenticada de la Resolución De Alcaldía N° 078-2023-AL-MDO. de 3 de julio de 2023, mediante la cual se cesa en el cargo de Subgerente de Planificación y Presupuesto a Alfredo Espinoza Quispe.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020 CM – MDO. de 12 de junio de 2020, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.

Chincheros, 10 de abril de 2024.

Alex Franklin Rosales Chacón
Supervisor de la Comisión de Control

Alex Junior Contreras Cornejo
Jefe de Comisión de Control

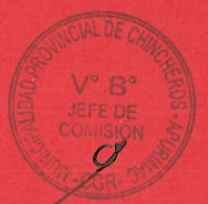
Vitaly Llocclla Monzón
Abogado Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincheros, 10 de abril de 2024.

Alex Franklin Rosales Chacón
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chincheros

APÉNDICE N° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - SGR.
V° B°
JEFE DE
COMISION

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2681-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, conformaron y designaron al comité de selección de la Licitación Pública N° 002-2021-MDO, al margen de la normativa; además, injustificadamente no admitieron a postores que si cumplían con los requisitos de admisión y que presentaron mejores ofertas económicas; adjudicando la buena pro a postor que presentó carta de solvencia económica emitida por una entidad que no estaba facultada, pese a tener conocimiento de la normativa; además, no cautelaron la verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, favoreciendo a la empresa Topasa Ingenieros E.I.R.L., limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.	Hilder Sarmiento Soto	[redacted]	Gerente Municipal	2/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X		X
2		Rommel Sayago Gutierrez	[redacted]	Jefe de Abastecimiento	4/01/2021	20/7/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X		X
3		Rolan Yañez Pariona	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	13/01/2021	30/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X		X
4		Marco Antonio del Carpio Peña	[redacted]	Experto independiente	10/05/2021	22/07/2021	Locación de servicios	[redacted]			X		
5		Alfredo Espinoza Quispe	[redacted]	Sub Gerente de Planificación y Presupuesto	3/07/2019	3/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]					X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0097

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-04-2024 17:44:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0261-2024-OCI/2681
EMISOR	:	ALEX JUNIOR CONTRERAS CORNEJO - JEFE DE COMISIÓN - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HENRY VILCHES ARANGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-0349-SCE denominado "Conformación del Comité, Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas Económicas y Perfeccionamiento del Contrato de la Licitación Pública N° 002-2021-MDO", el cual se adjunta al presente en tres (3) tomos en un total de mil trescientos noventa y seis (1396) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206827441**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/2681-02-001
2. TERCER EJEMPLAR TOMO I
3. SEGUNDO EJEMPLAR TOMO I
4. PRIMER EJEMPLAR TOMO I
5. OFICIO N° 0261-2024-OCI_2681[F]
6. SEGUNDO EJEMPLAR TOMO III
7. TERCER EJEMPLAR TOMO II
8. PRIMER EJEMPLAR TOMO II

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5I5D9V5**

9. CUARTO EJEMPLAR TOMO I

10. SEGUNDO EJEMPLAR TOMO II

11. PRIMER EJEMPLAR TOMO III

NOTIFICADOR : ALEX JUNIOR CONTRERAS CORNEJO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5I5D9V5**

Firmado digitalmente por CONTRERAS CORNEJO Alex Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-04-2024 17:44:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/2681-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0261-2024-OCI/2681
EMISOR	:	ALEX JUNIOR CONTRERAS CORNEJO - JEFE DE COMISIÓN - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HENRY VILCHES ARANGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206827441
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1397

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-0349-SCE denominado "Conformación del Comité, Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas Económicas y Perfeccionamiento del Contrato de la Licitación Pública N° 002-2021-MDO", el cual se adjunta al presente en tres (3) tomos en un total de mil trescientos noventa y seis (1396) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. TERCER EJEMPLAR TOMO I
2. SEGUNDO EJEMPLAR TOMO I
3. PRIMER EJEMPLAR TOMO I
4. OFICIO N° 0261-2024-OCI_2681[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5F12NQR**

Firmado digitalmente por CONTRERAS CORNEJO Alex Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-04-2024 17:44:10 -05:00

5. SEGUNDO EJEMPLAR TOMO III
6. TERCER EJEMPLAR TOMO II
7. PRIMER EJEMPLAR TOMO II
8. CUARTO EJEMPLAR TOMO I
9. SEGUNDO EJEMPLAR TOMO II
10. PRIMER EJEMPLAR TOMO III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5F12NQR**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CONTRERAS CORNEJO Alex Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 17-04-2024 17:24:54 -05:00

Chincheros, 10 de abril de 2024

OFICIO N° 0261-2024-OCI/2681

Señor:
Henry Vilches Arango
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ocobamba
Plaza de Armas S/N
Ocobamba/Chincheros/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2681-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0182-2024-OCI/2681 de 5 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Conformación del Comité, Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas Económicas y Perfeccionamiento del Contrato de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDO" en la Municipalidad Distrital de Ocobamba, la cual está a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-0349-SCE, el cual se adjunta al presente en tres (3) tomos, en un total de mil trescientas noventa y seis (1396) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Alex Franklin Rosales Chacón
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chincheros
Contraloría General de la República

AFRC/iiop